

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
Oficio: 1902/2017
C.I. CLN/UETC/008774/2017/CI
ASUNTO: Se solicita audiencia privada
para solicitud de orden de aprehensión.

Culiacán, Sinaloa, México. A 15 de noviembre de 2017.

C. JUEZ DE CONTROL EN TURNO DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO
PENAL ZONA CENTRO, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.
Presente.-

Por este conducto y de la manera más atenta, el suscrito Licenciado ISACC AGUAYO ROACHO, Agente del Ministerio Público, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Blvd. Enrique Sánchez Alonso 1833 Nte., Desarrollo Plan Tres Ríos, de esta ciudad, con el debido respeto comparezco ante Usted a exponer y solicitar lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción III, 142, 143 y 310 párrafo tercero y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, SOLICITO SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN AUDIENCIA PRIVADA DE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN derivada la carpeta de investigación señalada al rubro instruida en contra de [REDACTED] por el hecho que la ley señala como el delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, previstos en los numerales 298 fracción IV y 300 fracción V y sancionados en el último párrafo de los numerales 298 y 300 respectivamente, todos ellos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, cometidos en perjuicio del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL SERVICIO PÚBLICO, a fin de formularle imputación de los hechos que se le atribuyen, toda vez que la comparecencia [REDACTED] puede verse dificultada en virtud de que existen antecedentes que obran dentro de la carpeta de investigación, de los que se advierte que existe la posibilidad de la sustracción [REDACTED] de la acción de la justicia del proceso penal, por lo que es dable advertirse la posibilidad razonable de que [REDACTED] con una postura de fuga y sustracción a la persecución penal.

De igual manera solicito que la notificación de la fecha y hora en la que tendrá verificativo la presente audiencia, se efectúe al teléfono celular [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. ISACC AGUAYO ROACHO.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Información clasificada, esta información es confidencial y no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.

Solicitud de orden de aprehensión

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 15 de noviembre de 2017.

Por recibido a las 13:00 horas del día en que se actúa, el oficio número 1802/2017, remitido por el Licenciado Isaac Aguayo Roacho, Agente del Ministerio Público, mediante el cual con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 141 fracción III, 142, 143 y 310 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita se fije hora y fecha para la celebración de audiencia privada de solicitud de orden de aprehensión, instruida en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por el hecho que ley señala como delito de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público; la cual se registró ante este órgano jurisdiccional bajo el número de causa 562/2017.

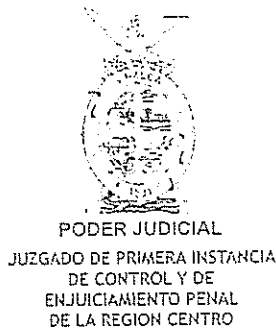
Por lo tanto, sobre dicha petición, se fijan las 15:30 horas del día 15 de noviembre de 2017, para la celebración de audiencia para solicitud de orden de aprehensión, en la sala "E" de éste Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743.

Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público en su respectiva oficina, o bien, por el medio tecnológico autorizado, en los términos de los artículos 82 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera se le hace del conocimiento al Ministerio Público, que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

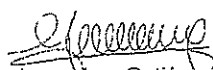
Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Ricardo López Chávez, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.

L'JAGB



Notificación vía telefónica a Ministerio Público

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 13:12 horas del día 15 de noviembre de 2017, la suscrita actuaría Licenciada Laura Luz Gutiérrez Peñuelas, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4072, hago constar que dentro la causa penal 562/2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica por conducto del número de teléfono [REDACTED] a licenciado Isaac Aguayo Roacho agente del ministerio público, el contenido de lo acordado en fecha 15 de noviembre del presente año, por el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal de la región Centro, que señala las 15:30 horas del día 15 de noviembre de 2017 en la sala E para la celebración de audiencia de solicitud de orden de aprehensión, que tendrá lugar en este recinto judicial con domicilio arriba señalado. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, levantándose la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.


Lic. Laura Luz Gutiérrez Peñuelas
Actuaría adscrita

15
NOV
2017
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

Información clasificada como confidencial inscrita en la carátula de la presente versión pública, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Habilitación de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F. del 15/abril/2016 y su reforma publicada en el D.O.F. del 29/julio/2016.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa; a las 15:30 horas, del día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, dio inicio la audiencia privada de solicitud de orden de aprehensión, con la presencia de los convocados.

Derivado de la causa radicada bajo el número 562/2017, instruida a

[REDACTED] por el hecho que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en perjuicio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público. Estando presentes los Licenciados Isaac Aguayo Roacho y Francisca Magdalena Lara Meza, representando a la Institución del Ministerio Público. Audiencia en la cual se emitió la resolución que enseguida se precisa:

I. Orden de Aprehensión.

Es procedente la solicitud del Ministerio Público, consistente en librar orden de aprehensión en contra de [REDACTED]

Lo anterior, a virtud de que, a juicio de este Juez de Control, se reúnen los requisitos previstos en los artículos 16 párrafo tercero de la Constitución y 141 párrafo primero, también la fracción III y el párrafo segundo de ese numeral, que corresponde al Código Nacional de Procedimientos Penales.

En efecto, obra denuncia en la carpeta de investigación, según se ha escuchado del Ministerio Público, formulada por el Doctor Octavio Ramón Acedo Quezada, de fecha 10 de julio de 2017, que fue ratificada, en comparecencia personal, el 9 de octubre del mismo año; la denuncia se entiende en términos del artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es sobre hechos que la Ley señala como delitos, los previstos en los artículos 298 fracción IV y 300 fracción V del Código Penal para el Estado de Sinaloa, denominados, respectivamente "Ejercicio Indebido del Servicio Público" y "Desempeño Irregular de la Función Pública", están

sancionados con pena privativa de libertad, habida cuenta que el último párrafo del primer numeral citado, establece, asociado a la consecuencia jurídica, de prisión de 2 a 7 años y de 30 a 300 días multa, mientras que el último párrafo del numeral citado en segundo término, establece como sanción de 1 a 9 años de prisión y de 180 a 500 días multa, interesando lo referente a la pena privativa de libertad; también los requisitos que obren datos, los cuales se entienden de conformidad al artículo 261 párrafo primero del Código Nacional, como la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional, que se advierte idóneo y pertinente para establecer la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Esos datos, deben establecer que se ha cometido ese hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que el indiciado [REDACTED] cometido o participado en su comisión, es decir, hace referencia a la forma de intervención en autoría o participación, a que se refiere el artículo 18 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, referenciando el Ministerio Público que se da el supuesto de la fracción III de ese numeral.

También, se aprecia que se reúnen los requisitos del artículo 141 párrafo primero del Código Nacional, a virtud de que obra solicitud del Ministerio Público de librar la orden de aprehensión; dice que tiene en su carpeta de investigación la denuncia de referencia y ha anunciado que obran en su carpeta de investigación, datos que establecen que se han cometido esos hechos delictivos y que existe la probabilidad de que [REDACTED] en términos del artículo 112 del Código Nacional, lo han cometido; también que hay necesidad de cautela, en términos de la parte final de la fracción III del 141 del Código Nacional, habida cuenta que refiere que como [REDACTED] del resultado de la auditoría que se ha referenciado en esta audiencia, y por la cantidad de pena que tienen asociados los artículos 298 y 300 del Código Penal, así como el monto que fue ejercido indebidamente [REDACTED] una actitud de fuga.

Por lo demás, en cuanto al párrafo segundo del artículo 141 del Código Nacional, el Ministerio Público ha especificado en la clasificación jurídica de los hechos atribuidos [REDACTED] el tipo penal atribuido, que son los ya referenciados; el grado de ejecución del hecho, habida cuenta que ha referido que en lo que hace al



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

previsto en el 298 fracción IV, es el supuesto previsto en el 13 fracción I del Código Penal, y en cuanto al supuesto del artículo 300 fracción V, la fracción III del 13 anunciado, por tratarse de delito continuado y el primero instantáneo; también, el Ministerio Público ha dicho que la forma de intervención como ya se ha anunciado, es la prevista en el artículo 18 fracción III del Código Penal, y que la naturaleza de la conducta es por dolo.

Así, este Juez de Control al escuchar la exposición oral del Ministerio Público, a propósito de los registros de la investigación, de los antecedentes de la misma y de los datos de prueba, aprecia que, en valoración libre y lógica, en términos de los artículos 20, apartado A, fracción II de la Constitución, 259 párrafo segundo y 265, por lo menos, del Código Nacional, sin soslayar las máximas de la experiencia, un estado normal de cosas, sin atentar a la más elemental lógica humana y al sentido común, que efectivamente, se acredita con estándar probatorio requerido por la Constitución y por el Código Nacional, que hay indicios razonables suficientes para sostener que [REDACTED]

[REDACTED] los supuestos de Ley, previstos en la fracción IV del artículo 298 y la fracción V del artículo 300 del Código Penal, [REDACTED] en términos del 296 del propio ordenamiento sustantivo, lo cual acredita su calidad de sujeto activo calificado.

Lo anterior, también considerando que, a juicio de este Juez de Control, no hay causa de extinción de la acción penal de las previstas en los artículos 106 y del 110 al 129, por lo menos, del Código Penal, tampoco excluyente del delito a que se refieren los artículos 26 del Código Penal y 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, es así, habida cuenta que, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público, se acredita que con motivo de la auditoría 17/2017, al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, ubicado en Cerro Montebello, número 150 Oriente del fraccionamiento Montebello, la Auditoría Superior del Estado, fiscalizó el período fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, como parte de la revisión en la cuenta pública a Gobierno del Estado de Sinaloa, que concluyó el 26 de mayo de 2017, donde los Auditores comisionados, constataron diversas irregularidades de [REDACTED]

[REDACTED] a la Secretaría de Salud, la irregularidad tuvo sustento en el resultado 43 de la observación, a la auditoría 17/2017, y que consiste en que sin llevar a cabo los procedimientos especiales que exige la Ley, realizaron adjudicación directa por contrato de prestación de servicios de imagenología, el cual fue celebrado el 8 de enero de 2016, por pagos ilegales porque contrataron por un monto de \$18,000,000.00 pesos, pero se ejercieron, es decir, se pagaron efectivamente \$14,775,554.70 pesos, lo que implica ese daño patrimonial al Erario Público.

Para lo anterior, se tiene como base lo mencionado en la denuncia suscrita por el Doctor Octavio Ramón Acedo Quezada, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, que fue ratificada el 9 de octubre de 2017, donde dijo que con motivo de las atribuciones y facultades, la Auditoría Superior del Estado, en orden de auditoría financiera la 17/2017, de revisión y fiscalización del Gobierno del Estado de Sinaloa del Poder Ejecutivo del Estado Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, el 13 de marzo de 2017, se remitió al Secretario Alfredo Román Mecina, actual Secretario de Salud, la designación de los Auditores Alma Aracely García Gutiérrez, Jesús Heberto Sinagawa Gómez, Lorena Hernández Mendoza, Roxana Yael Escalante Valdez, Luis Cuauhtémoc Valenzuela Arcadia, Héctor Manuel Delgado Rivera, Arisbe Medrano Chávez y Anabel Siqueiros Avilés, quienes se constituyeron en la ya citada oficina de los servicios de salud, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, donde dieron inicio el 13 de marzo de 2017 a la auditoría respectiva, con el acta de inicio 01/CP/2016, concluyendo su auditoría el 26 de mayo de 2017, con un acta conclusiva la número 11/CP/2016; con la auditoría encontraron el resultado final 43 de observación, donde dijeron que al analizar el contrato de prestación de servicios de imagenología del 8 de enero de 2016, se detectó una irregularidad original de \$18,000,000.00 pesos, observando que no contaba con soporte documental que justificara la adjudicación directa, ya que ésta debió realizarse por proceso de licitación pública, conforme al anexo 09 del Presupuesto de Egresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal 2016; que [REDACTED] una conducta indebida al formalizar la adjudicación directa de servicios de imagenología, por tomografía, ultrasonido, rayos X, destinados a la población del Seguro Popular y población abierta en el contrato identificado como SSS/20/2016, del 8 de enero de 2016, celebrado



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

por [REDACTED]

[REDACTED] entonces se trata de adjudicaciones indebidas por servicios de imagenología, por la cantidad ya referenciada.

También dijo el Ministerio Público que, contaba en su carpeta de investigación con copia certificada del expediente técnico de la auditoría 17/2017, la gestión financiera ejercida por el Organismo Descentralizado ya referenciado; también que éste consistía en parte de la cuenta pública del ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016; un diverso dato de prueba consistente en copia certificada de la orden que generó la auditoría ACE/AUD/OC/35/2017, del 8 de marzo de 2017, emitido por la Sub-auditora Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, Emma Guadalupe Félix Rivera, donde ordena la auditoría 17/2017; otro dato de prueba, consistente en el acta de conclusión de auditoría 17/2017, del 25 de mayo de este año; otro dato consistente en copia certificada del acta de cédula de resultados finales del número 43 a la auditoría 17 de la Auditoría Superior del Estado, a dicho Organismo Descentralizado, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, del cual se advierte que la irregularidad consiste en haber realizado la adjudicación directa en contrato de prestación de imagenología sin soporte documental que haya sido por licitación, sino que ésta fue directa; eso se trata entonces, de pagos indebidos por contratos irregulares por el monto de \$18,000,000.00 pesos, ya que sólo se ejercieron \$14,477,554.70 pesos, ese sería el daño patrimonial al Erario Público; un diverso dato de prueba consistente en copia certificada del contrato celebrado por [REDACTED] identificado como SSS/20/2017, del 8 de enero de 2016, mediante el cual se advierte que [REDACTED] la indebida contratación del esquema de adjudicación directa de los servicios de imagenología, por el monto de \$18,000,000.00 pesos; un diverso dato de prueba, consistente en copia certificada de la auditoría, donde se evidencia documentalmente, consistente en documentables contables mismos que a su vez, tienen agregados pólizas de egresos de pagos realizados, la documentación que prueba esos pagos, derivados de esos contratos, por la cantidad de \$14,775,554.70 pesos, pagados por servicios de imagenología, que derivó de ese contrato; un diverso dato de prueba consistente en copia certificada del nombramiento y acta de protesta, expedida a nombre concretamente del indiciado [REDACTED] remitido mediante oficio DRH/3927/2017, que remite el Director de Recursos Humanos de

Gobierno del Estado; también copias certificadas de las declaraciones patrimoniales [REDACTED] realizadas en el periodo del 2011 al 2016, remitidas por Carlos Sánchez Robles, Encargado del Departamento de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa, que remite por oficio STRC/DUDI/579/TER/2017; otro dato de prueba consistente en el informe de la Policía Ministerial del Estado, que remite Carmen Rosalba Martínez Valenzuela, a propósito de la ficha técnica [REDACTED] que contiene información de datos personales, acta de entrevistas a los Auditores que llevaron la auditoría 17/2017, concretamente a Jesús Heberto Sinagawa Gómez, a Héctor Manuel Delgado Rivera y a Anabel Siqueiros Avilés, donde todos ellos son coincidentes en que están adscritos a la Auditoría Superior del Estado, que son Contadores Públicos, que tienen varios años laborando para dicha Auditoría, y que sus funciones son en celebrar auditorías a los entes de Gobierno para un buen manejo de las participaciones, y que efectivamente, participaron en la auditoría 17/2017, del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, detectando diversas irregularidades, lo cual hicieron constar en el resultado 43 de observaciones, por localización del contrato SSS/20/2016, mediante el cual [REDACTED]

[REDACTED] la indebida contratación, mediante esquema de adjudicación directa, de servicios de imagenología indebida, por tomografías, ultrasonidos y rayos X, a la población del Seguro Popular y a la población abierta, desde la gestión y autorización que fue por el monto de \$18,000,000.00 pesos, solamente se ejercieron \$14,775,554.70 pesos, que se concluyó de la revisión de la documentación [REDACTED]

[REDACTED] ese contrato mediante adjudicación directa; que la opinión técnica emitida por Cinthya Selene Ortégón Acosta, emite un análisis exhaustivo de la documentación de la auditoría, en específico la evidencia documental contable, donde se concluye por dicha perito que, la asignación otorgada por contrato de prestación de servicios de imagenología, no fue conforme a la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el monto máximo para adjudicación directa es de \$460,000.00 pesos, monto muy inferior al que fue utilizado, según el anexo número 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; por ello, el contrato de advierte que excede en demasía a la cantidad señalada, advirtiéndose que [REDACTED] tal conducta, se desprende del contrato que [REDACTED] es el

considerado con la clave alfanumérica SSS/20/2016, [REDACTED]
[REDACTED] debieron licitar públicamente y no de manera directa.

Así, expuestos los datos de prueba que tiene el Ministerio Público en la carpeta de investigación, efectivamente, se extrae que [REDACTED]
[REDACTED] en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo menos en el periodo que se maneja por el Ministerio Público, a propósito de la auditoría señalada, [REDACTED]

[REDACTED] suscrito un contrato, el SSS/20/2016, para servicios de imagenología, en sus modalidades de tomografías, ultrasonidos y rayos X, dirigidos a la población del Seguro Popular y a la población abierta, por el monto de \$18,000,000.00 pesos, pero habiéndose ejercido la cantidad de \$14,775,554.70 pesos, lo que es contrario al anexo número 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, ya que se trataba de recursos provenientes de la Federación, pero que cuando ingresan al Estado ya son de éste.

En ese sentido, es dable conceder la orden de aprehensión pedida por el Ministerio Público, ya que efectivamente se aprecia que [REDACTED]
[REDACTED] realizar esa conducta atribuida por el Ministerio Público, era indebida y constituía entonces el delito previsto en la fracción IV del artículo 298 del Código Penal y la fracción V del artículo 300 del mismo ordenamiento, apreciándose que, posiblemente se trate de la figura del concurso aparente de normas, a que se refiere el artículo 9 del Código Penal Sinaloense, habida cuenta que el Ministerio Público también ha referenciado que de los datos de prueba expuestos, se extrae que la conducta desplegada, respecto a la fracción IV del artículo 298 del Código Penal, es con forma de consumación instantánea en términos del artículo 13 fracción I de ese ordenamiento, que este Juez de Control relaciona con el párrafo segundo del artículo 5 del propio Código Penal; y en lo que hace al supuesto típico, previsto en la fracción V del artículo 300, se trataría de delito continuado en términos del artículo 13 fracción III del Código Penal; la forma de intervención, efectivamente [REDACTED] en términos del 18 fracción III del Código Penal, ya que se aprecia un acuerdo que pudiera ser previo, coetáneo a los hechos, o ya en realización, [REDACTED] y puede ser expreso, tácito o

implícito; de cualquier manera, se aprecia que [REDACTED]
[REDACTED] el contrato ya referenciado, por lo tanto, la imputación
recíproca de las distintas contribuciones que caracteriza [REDACTED]
[REDACTED]
precisamente, por la forma de intervención referenciada.

En ese tenor, efectivamente, existen también datos de prueba que
establecen que probablemente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que el Ministerio Público le
viene atribuyendo, para solicitar la orden de aprehensión, lo cual se
extrae de todos los datos de prueba ya expuestos, y en cuanto a la
necesidad de cautela, específicamente a juicio de este Juez de
Control, y que es el requisito previsto en la fracción III parte final del
artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también
se extrae, no solamente por el tema del *quántum* de la pena de prisión
que se extrae de los artículos 298 y 300, sobre todo considerando la
posible figura del concurso de delitos, a que se refieren los artículos
23, 24, 90 y 91 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, sino que
también la posible reparación del daño, el monto que se maneja
podría ser considerable, según se ha escuchado aquí, considerando
que se trata de uno de los sujetos del proceso y de un Derecho
Humano de reparación del daño.

Por lo demás, teniendo conocimiento del resultado de la auditoría,
también se ha escuchado aquí, es efectivamente razonable que [REDACTED]
[REDACTED] adoptar una actitud de fuga y que [REDACTED]
[REDACTED] dificultad en que [REDACTED] al proceso de una forma de
conducción diferente a la orden de aprehensión, y que son los
supuestos de citatorio y eventualmente de orden de comparecencia,
en el supuesto de incumplimiento injustificado al primero, según se
extrae del artículo 141 del Código Nacional.

En ese tenor, se concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se libra Orden de Aprehensión, en contra de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y
desempeño irregular de la función pública, previstos en los
artículos 298 fracción IV y 300 fracción V del Código para el Estado
de Sinaloa, en perjuicio del Erario Público; según hechos ocurridos

en las circunstancias de lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución de los hechos puntualizados en este mandato judicial.

SEGUNDO. La media filiación y lugar de ejecución de la orden de aprehensión, serán los proporcionados por el Ministerio Público en esta audiencia y se anotarán en la versión escrita, prevista en el artículo 67 fracción II parte inicial del Código Nacional, con la prevención de que esta orden, no implica orden de cateo, en términos del artículo 16 párrafo once de la Constitución.

Siendo la media filiación de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO. Se conmina al Ministerio Público y a la Policía, que ejecuten la orden de aprehensión, para que procedan [REDACTED] en términos de los artículos 16 párrafo cuarto de la Constitución y 145 párrafos primero y segundo del Código Nacional, poniendo a [REDACTED] a disposición del Juez correspondiente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando la fecha, hora y lugar en que se efectuó, entregando copia a [REDACTED] como lo refiere también la fracción V del artículo 113 del Código Nacional, informando

la Policía al Ministerio Público para que solicite la audiencia inicial, a partir de la formulación de imputación.

Así, se resuelve la solicitud ministerial y se ordena que esta resolución sea transcrita, con el fundamento también ya anunciado.

Se autoriza que la orden sea entregada en versión escrita al autorizado por la Fiscalía General del Estado, que bien pueden ser los comparecientes a esta audiencia, con la prevención de que se contengan copias para entrega a [REDACTED]

Así lo resuelve el Licenciado Ricardo López Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, en la hora de registro 16:57 horas del mismo día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se declara cerrada la correspondiente audiencia



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio No.3977/2017
Causa No. 562/2017
Cullacán Rosales, Sinaloa, 15 de noviembre del 2017

Lic. Isacc Aguayo Roacho.
Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General del
Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud planteada en audiencia celebrada el día de hoy, en la sala "E", y atento a lo resuelto en la misma, en la causa penal que al rubro se indica, se emite orden de aprehensión en contra de [REDACTED] por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en perjuicio del Erario Público.

Por lo que, para su debido cumplimiento, se hace entrega física de copia certificada de dicha orden de aprehensión, así como tres copias simples de la misma para que se entregue a [REDACTED]

Atentamente

Lic. Ricardo López Chávez
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

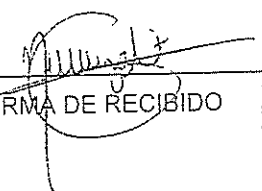


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a ¹⁵ 20140 de noviembre del 2017 dos
mil diecisiete.

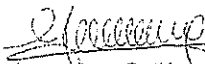
--- Se hace constar que siendo las 20140 horas, en cumplimiento
a lo ordenado en audiencia para solicitud de orden de aprehensión
presidida por el C. Juez, Licenciado Ricardo López Chávez, se
hace entrega por duplicado de audio y videograbación de la audiencia
en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 15 de
noviembre del presente año, al Licenciado (a)
Maria Alejandra González Sizalet quien estuvo presente como
ministerio público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma
al calce. Lo que se asienta para constancia legal.


FIRMA DE RECIBIDO

L'SLC

RECIBIDO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 13:12 horas del día 15 de noviembre de 2017, la suscrita actuaria Licenciada Laura Luz Gutiérrez Peñuelas, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4072, hago constar que dentro la causa penal 562/2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica por conducto del número de teléfono [REDACTED] a licenciado Isaac Aguayo Roacho agente del ministerio público, el contenido de lo acordado en fecha 15 de noviembre del presente año, por el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal de la región Centro, que señala las 15:30 horas del día 15 de noviembre de 2017 en la sala E para la celebración de audiencia de solicitud de orden de aprehensión, que tendrá lugar en este recinto judicial con domicilio arriba señalado. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, levantándose la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.


Lic. Laura Luz Gutiérrez Peñuelas
Actuaria adscrita



ER. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

32615/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

32616/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32617/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32618/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32619/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32620/2017. JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 946/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyó:

Culiacán, Sinaloa, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

I. Trámite Incidente.

Con fundamento en los artículos 125, 128 y 130 de la Ley de Amparo, fórmese por separado y duplicado el presente incidente de suspensión.

II. Habilitación de días y horas.

De conformidad con el tercer párrafo del numeral 21 de la citada legislación, se habilita cualquier día y hora a efecto de realizar las notificaciones del presente incidente.

IV. Audiencia incidental.

Se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia incidental.

IV. Informes previos.

En términos de los numerales 138, fracción III, y 140 de la Ley de Amparo, pídase informe previo a las autoridades responsables que deberán rendir por duplicado dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento de su notificación, en el cual deberá expresar si son o no ciertos los actos que se les atribuyen, en su caso, las razones que estimen pertinentes sobre la procedencia de la suspensión y deberán proporcionar los datos a su alcance que permitan establecer el monto de las garantías correspondientes.

Apercibidas que de no rendir su informe previo dentro del lapso otorgado, se presumirá cierto el acto reclamado.

En el entendido que podrán rendir el informe por cualquier medio de las oficinas públicas de comunicaciones, en cuyo caso no es necesario hacerlo vía ordinaria.

V. Concesión.



3 1220236 48004

Información clasificada como confidencial inscrita en la carátula de la presente versión pública, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el D.O.F. del 15 abril/2016 y su reforma publicada en el D.O.F. del 29 julio/2016

La parte quejosa reclama la orden de aprehensión en su contra.

El acto reclamado es de carácter positivo, esto es, existe actuación de la autoridad responsable, por lo que su naturaleza permite su paralización.

Lo solicitó la parte quejosa, por lo que se satisface la exigencia de instancia de parte (artículo 128, fracción I).

Según lo expuesto en la demanda de amparo, no se está en alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo en que se considera se causa perjuicios al interés social, como tampoco se advierte que con el otorgamiento de la suspensión se prive a la colectividad de algún beneficio que le otorguen las leyes ni se le infliere daño que de otra manera no resentiría, pues el acto reclamado solo inmiscuye intereses personales del quejoso; de ahí que con la medida no se afecta el interés social ni se contraviene disposiciones de orden público.

De ejecutar la orden se causaría a la parte quejosa daños y perjuicios de difícil e, incluso, de imposible reparación, pues se afectaría su libertad deambulatoria, lo cual dañaría desde su reputación por el descrédito ante sus conocidos -irreparable al inmiscuir aspectos subjetivos- hasta su patrimonio al dejar de obtener los ingresos para su subsistencia y, sobre todo, afectaría su libertad personal, lo que no se repararía aun cuando se le concediera la protección constitucional, ya que la permaneciera en prisión materialmente no se le podría resarcir al no ser factible retrotraer el tiempo a fin no sufrir tal acto.

En tal consideración, con fundamento en el artículo 166, fracción II, de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional a [REDACTED] de los actos reclamados para que hasta en tanto las autoridades responsables reciban notificación sobre la suspensión definitiva, se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y, no se prive al quejoso de la libertad personal con motivo de la orden reclamada, quedando en cuanto a éstas a disposición de este Juzgado.

VI. Efectos y salvedades.

Si la orden reclamada se refiere a delitos que de acuerdo con la Constitución Federal y leyes ordinarias aplicables, sean de prisión preventiva oficiosa, la suspensión provisional no impide que sea detenida, sino que sólo producirá el efecto de que quede a disposición de este Juzgado por cuanto hace a su libertad personal en el lugar en que sea recluida y, a disposición de la autoridad respectiva.

En el supuesto del párrafo anterior y una vez que el quejoso sea detenido, el Ministerio Público deberá dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o consignado ante el juez penal que corresponda.

Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Asimismo, la suspensión surte efectos desde luego pero dejará de surtirlos si el quejoso dentro de los tres días siguientes no se presente ante la autoridad que haya emitido el acto reclamado a rendir declaración. Esto último, siempre y cuando tenga certeza el quejoso cuál fue la autoridad que emitió el acto reclamado. Circunstancia que deberá acreditar fehacientemente ante este Juzgado Federal.



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la inteligencia que la medida cautelar concedida, no surtirá efecto legal alguno si la orden emana de autoridades distintas a las señaladas como responsables o. se sorprenda a la quejosa en flagrante delito.

VII. Garantía.

La suspensión concedida surte efectos desde luego, pero dejará de hacerlo si el quejoso no exhibe dentro del plazo de cinco días, garantía por la cantidad de diez mil pesos en cualquiera de las formas legales y a satisfacción de este Juzgado de Distrito, garantía que se fija de manera discrecional en términos del precepto 132 de la Ley de Amparo, para asegurar que no se sustraiga de la acción de la justicia, garantía que se impone sin perjuicio además de que con mayores elementos que las partes aporten pueda ser modificada al resolver la suspensión definitiva.

Si se opta por garantizar el monto referido mediante póliza de fianza, ésta deberá contener la renuncia expresa por parte de la compañía afianzadora al fuero de su domicilio, así como su sometimiento a la jurisdicción de este juzgado.

En cumplimiento al Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en el cual se precisa el procedimiento para constitución y manejo de depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, en caso de presentar billete de depósito, deberá procurarse que incluya la siguiente razón.

El depósito no genera interés, rendimiento o contraprestación alguna a favor del depositante, se autoriza al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para solicitar y recibir información de la Institución Financiera que permita el control del depósito", sin que la ausencia de esta última inserción y/o leyenda, impida aceptar una garantía para gozar de un beneficio legal o dar cumplimiento a una obligación.

Sin que la falta de esta leyenda impida aceptar la garantía.

La garantía fijada se hará efectiva cuando: 1. La parte quejosa incumpla con cualquier de las condiciones señaladas en este apartado. 2. De no obtener sentencia favorable en el cuaderno principal, previa solicitud de parte legítima se demuestre se causaron daños y perjuicios a algún tercero interesado.

La obligación de asistir ante la responsable no se actualiza sino hasta que se tenga certeza de la existencia del acto reclamado y de la autoridad que lo requiera.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 149/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 371, Tomo XXVII, Enero de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS QUE AFECTAN LA LIBERTAD PERSONAL. LA OBLIGACIÓN DEL QUEJOSO DE COMPARECER ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA O EL MINISTERIO PÚBLICO ES EXIGIBLE HASTA QUE SE TIENE CERTEZA RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO Y DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ.



Requerimiento a las autoridades responsables.

Por ende, la autoridad correspondiente deberá informar la naturaleza del delito por el que se libró la orden reclamada, los delitos que los tipifican, situación económica y demás circunstancias que puedan influir en la concesión, de ser el caso, de la suspensión definitiva.

VIII. Tercero interesado.

Toda vez que se concedió la suspensión provisional en esta incidencia, notifíquese mediante oficio a la parte tercero interesado esta determinación.

IX. Domicilio y autorizados.

Se tiene como domicilio procesal de la parte quejosa el que señala en la demanda de amparo y autorizadas en los términos que indica a las personas que menciona.

X. Copias.

Como lo solicita la parte quejosa, expídase y entréguese a sus autorizados copia certificada de esta determinación; recábese el recibo correspondiente.

Notifíquese.

Así lo acordó el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante el licenciado Omar López Palafox, secretario que asiste y da fe".

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

El Secretario

Lic. Omar López Palafox.

94/017

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO

C. JUEZ DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE SINALOA
EN TURNO.
P R E S E N T E.-

[REDACTED] mexicano, mayor de edad, con
domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, y autorizando para tal efecto en los términos del artículo
12 de la Ley de Amparo en vigor, a los CC. Licenciados en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] quienes cuentan con cédula profesional
debidamente registrada ante los Tribunales Federales de esta ciudad, ante
USTED, C. JUEZ, atenta y respetuosamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento legal en lo
previsto por los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República
1, 5, 6 párrafo segundo, 17 fracción IV, 20, 24 párrafo primero, 108, 109 y
relativos de la Ley de Amparo, vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN
DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los Actos y Autoridades
enseguida se señalan, por considerar que dichos actos son violatorios
Derechos Humanos fundamentales que nos otorga la Constitución Política
Estados Unidos Mexicanos, manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:

En mi concepto no existe Tercero Interesado.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

Como ORDENADORA señalo:

A).- C. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGION CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia Aguaruto, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa

AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS

A).- C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO SINALOA.- Con domicilio en Boulevard Enrique Sánchez Alonso número 1833 Norte, Desarrollo Plan Tres Ríos, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa

B).- C. DIRECTOR DE POLICIA DE INVESTIGACION DEL ESTADO, Con domicilio en Boulevard Emiliano Zapata número 1997 poniente, Colonia El Vallado de la ciudad de Culiacán, Sinaloa

C).- COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, con domicilio en Rodolfo G. Robles esquina con Mariano Escobedo, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

D).- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA, con domicilio en Carretera a Navolato Kilómetro 7.5, Colonia Bachigualato de la ciudad de Culiacán, Sinaloa

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

A).- De la autoridad señalada como RESPONSABLE ORDENADORA, en el inciso A), del apartado relativo de esta demanda, se reclama la Orden de aprehensión dictada en contra del suscrito [REDACTED]

B).- De las autoridades señaladas como RESPONSABLES EJECUTORAS, en el apartado relativo de esta demanda, reclamo la inminente ejecución material que pretenden darle a la Orden de aprehensión dictada en mi contra, por las Autoridades señaladas como ordenadoras.-

V.- FECHA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS:

El día 15 de Noviembre del año en curso, por ser en esa fecha cuando se me informó, por medio de familiares, que unas personas que manifestaron ser elementos de la Policía de Investigación, se constituyeron en mi domicilio, requiriendo por mi presencia e informaron de la existencia de la orden de aprehensión que se reclama, la cual no ejecutaron, en virtud de que en ese momento estaba fuera de mi domicilio.

VI.- FUNDAMENTO DE LA DEMANDA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS

Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1, 5, 6 párrafo segundo, 17 fracción IV, 20, 24 párrafo primero, 108, 109 y demás relativos de la Ley de Amparo en vigor.

VII- PROTESTA:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que son ciertos los hechos y abstenciones que me constan y que constituyen los Antecedentes de los Actos Reclamados, siendo estos los siguientes:

1.- Que el día 15 de Noviembre del año en curso, tuve conocimiento por el comunicado de mis familiares, que en el transcurso de la tarde, se constituyeron en mi domicilio particular, un grupo de personas a quienes dijeron ser efectivos de la Policía de Investigación y requirieron a las personas que se encontraban en dicho lugar por la presencia del [REDACTED] manifestando que pretendían ejecutar una Orden de aprehensión o de libertad por una de las autoridades señaladas con anterioridad, contestando a los familiares, que en esos momentos no me encontraba en ese lugar.

2.- No obstante que el quejoso no he cometido delito alguno, he tenido conocimiento que fue librada una orden de aprehensión en contra del quejoso, suponiendo que esos actos, totalmente ilegales, los vengán realizando los Agentes adscritos a la Dirección de la Policía de Investigación del Estado o la Unidad Especializada en Aprehensiones, por órdenes e instrucciones de la autoridad señalada como responsable ordenadora en esta demanda es por tal motivo y por considerar que dichos actos son violatorios de mis derechos humanos fundamentales consagrados por los artículos 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Política Federal, solicitando el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL**, para el efecto de que no se me prive de mi libertad personal, y sea escuchado, primeramente, en defensa de mis intereses, dándome la oportunidad de comparecer a declarar ante dicha responsable ordenadora, y así tener conocimiento claro y preciso de los hechos por los cuales

fue dictada la citada orden de aprehensión.

VIII.- CONCEPTOS DE VIOLACION:

PRIMERO.- Con la emisión y ejecución de los actos reclamados en esta demanda, se violan en mi perjuicio los derechos humanos fundamentales previsto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución, toda vez que pretenden privarme de mi libertad personal, sin que previamente se haya seguido juicio ante un Tribunal Competente, y sin que el quejoso haya tenido conocimiento de que previamente haya existido denuncia o querrela del hecho determinado, pero además el suscrito nunca ha realizado un hecho delictivo que la Ley castigue con pena corporal, dado que, sin que el suscrito hubiere tenido conocimiento de la instauración de alguna Carpeta de Investigación, por parte de la Representación Social, que hubiere dado lugar al libramiento de tal orden de aprehensión, ya que jamás se me dio la oportunidad de intervenir y de comparecer en defensa de mis derechos, ante la instauración de dicha Carpeta de Investigación, y pese a ello me fue librada una orden de aprehensión, lo que sin duda se traduce en una manifiesta violación de mis garantías individuales, dejándome en un completo estado de indefensión al estar imposibilitado para defenderme por desconocer por completo la causa, motivo u origen del dictado de dicha orden, así como su fundamento y motivo legal, lo que da pauta para que se me conceda el Amparo Federal que vengo demandando a efecto de que se me restituya en el goce y disfrute de mis derechos humanos fundamentales infringidas con la emisión de dicha orden de aprehensión.

Por lo antes expuesto se concluye que la orden de aprehensión dictada en mi contra, por dichas autoridades, la cual se pretende cumplir, es violatoria en mi perjuicio de la garantía de audiencia y legalidad, consagrada para todo gobernado por el artículo 14 Constitucional, por ello es procedente que se conceda al suscrito el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JURISDICCION FEDERAL** que vengo solicitando, pidiendo a su Señoría tenga a bien señalar la suficiencia de la queja por surtirse en la especie la hipótesis normativa contemplada en el artículo 79 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.

SEGUNDO: Los actos que se vienen reclamando a las autoridades señaladas como Responsables Ejecutoras, mismos que ya fueron debidamente precisados en el apartado correspondiente de esta demanda, son también inconstitucionales y violan igualmente en perjuicio del quejoso los derechos humanos fundamentales consagrados en los artículos 1, 14 y 16 constitucionales, por las mismas razones expresadas en el concepto de violación expuesto con anterioridad, al cual me remito por economía procesal y en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones, ya que tales actos no son más que

consecuencia directa de los actos e instrucciones dictados por las responsables ordenadoras y al resultar inconstitucionales tales actos e instrucciones por los argumentos jurídicos expuestos con antelación, por las mismas razones tienen los mismos vicios de inconstitucionalidad los actos de ejecución de que se trata, y por ello también resulta procedente se me conceda el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra del mismo.

IX.- SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO:

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 125 de la Ley de Amparo, y demás relativos de la Ley de Amparo, solicito se conceda al quejoso la Suspensión Provisional de los actos reclamados, y en su momento procesal la Suspensión Definitiva del mismo, para el efecto de que no se realice ningún acto tendiente a privarme de mi libertad personal, sin que previamente se permita al suscrito comparecer ante la autoridad ordenadora que libró la orden de aprehensión, misma que se viene reclamando, a formular mi declaración y de esta forma se escuche al quejoso en defensa de mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a USTED, C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presente en los términos del presente escrito solicitando el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL** en contra de los actos y las Autoridades señaladas como Responsables precisadas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO: Ordenar la admisión de esta demanda y la tramitación del Juicio de Amparo correspondiente, así como la formulación del Cuaderno Incidentar relativo, solicitando a las Responsables que rindan sus informes previos y justificados.

TERCERO: Se me conceda la **SUSPENSION PROVISIONAL** de los Actos Reclamados, y se me expida copia certificada del acuerdo respectivo, para lo cual autorizo, indistintamente, a cualquiera de los profesionistas mencionados en el proemio del presente escrito para recogerla en mi nombre y representación.

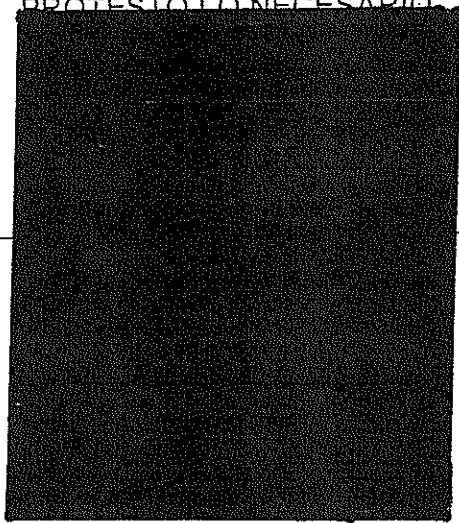
CUARTO: Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Amparo, solicito a su Señoría suplir la deficiencia de los conceptos de violación que han sido expresados en la presente demanda, toda vez que los

actos que se vienen reclamando encuadran en materia penal

QUINTO: En su momento procesal oportuno dictar sentencia DEFINITIVA en la que se conceda al suscrito el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION en contra de los Actos Reclamados, que se vienen demandando en contra de los actos de las autoridades que han quedado debidamente señaladas como responsables en el cuerpo del presente ocurso.

Culiacán, Sinaloa, 16 de Noviembre del 2017.

PROTESTO LO NECESARIO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

32598/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

32599/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32600/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32601/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32602/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32603/2017. JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el juicio de amparo 940/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyó:

Culiacán, Sinaloa, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

I. Quejoso.

[REDACTED]

II. Admisión y formación del expediente.

Al satisfacer los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley de Amparo, con fundamento en los artículos 112 y 115 de esa legislación se admite la demanda de amparo; por tanto, fórmese expediente, anótese en el libro de gobierno y dese al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención correspondiente; asimismo, fórmese por separado el incidente de suspensión respectivo.

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo se ordena la apertura del expediente electrónico, para lo cual, el secretario encargado dará fe que tanto en el expediente electrónico como en el impreso sea incorporada cada promoción, documento, auto, resolución y, en general, cualquier información relacionada con el expediente, a fin que coincidan; en caso de presentación de promociones vía electrónica, proceda su impresión para incorporarlas al expediente impreso.

III. Habilitación de días y horas.

Con apoyo en el tercer párrafo del numeral 21 de la citada legislación, se habilita cualquier día y hora a efecto de realizar las notificaciones del presente juicio de amparo.

IV. Audiencia constitucional.

Se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional.

V. Informes y constancias.

De conformidad con los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo pídase informe justificado a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de quince días contado a partir del siguiente en que reciban el oficio en que se les solicita, para lo cual, en su caso deberán remitir copia certificada completa y legible de las constancias del expediente fuente de los actos reclamados, incluidas las que no se hayan incorporado al expediente y estén a su disposición; apercibidas que de no rendir su informe justificado, con sustento en el segundo de los anteriores preceptos legales se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario. También apercibidas que de no rendir el informe solicitado o lo hagan sin remitir, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para la solución de este juicio constitucional o las remitan incompletas o ilegibles total o parcialmente, se les impondrá multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización con fundamento en el numeral 260, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

VI. Denominación de las autoridades responsables.

De conformidad con el artículo 28, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo las autoridades señaladas como responsables o, en su caso, el encargado de la oficina de recibir su correspondencia, están obligadas a recibir los oficios que con motivo de este juicio se les remita, por lo que en caso de negativa injustificada se tendrá hecha la notificación así como los apercibimientos respectivos y, de ser así, serán responsables del incumplimiento del acuerdo o resolución en cuestión; lo anterior, aun cuando no sea del todo correcta la denominación realizada por la parte quejosa, pues de no ser sustancial la imprecisión de su denominación que no impida su identificación y no exista duda o resulte evidente que sea esa la autoridad responsable deberá recibir los oficios enviados; en el entendido que podrán y deberán hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación exacta al rendir su informe; por tanto, de no recibir el oficio respectivo el actuario judicial levantará acta circunstanciada al respecto.

No obstante, dado que el artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo establece la obligación de señalar con precisión a las autoridades responsables, se apercibe a la parte quejosa que si incurrió en imprecisión sustancial en la denominación de las autoridades responsables que impida su identificación, sin mayor trámite se tendrán como inexistentes y se suspenderá la comunicación con ellas, lo cual está acorde con el principio de celeridad procesal, sustentado en el precepto 17 Constitucional que procura la impartición de justicia pronta y expedita; salvo que antes de la celebración de la audiencia constitucional de las constancias se advierta o el quejoso proporcione su denominación correcta.

Asimismo, se le informa a las autoridades responsables y autoridades con carácter de tercero interesado, que sólo se les notificará por oficio los proveídos y resoluciones de mayor trascendencia, esto en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 176/2012 (10a.) de la Décima Época, emitida por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 2, visible en la página 1253, registro 2002576, que dice:

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS. Acorde con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, en principio, las notificaciones a las autoridades responsables y a las que tengan el carácter de tercero perjudicados en los juicios de amparo indirecto deben realizarse por medio de oficio entregado en el domicilio de su



oficina principal, ya que la facultad que otorga al juzgador el artículo 30, párrafo primero, de la citada ley, relativa a que la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, es una atribución que no comprende a las autoridades responsables, sino solamente al quejoso o tercero perjudicado, cuando éste no sea una autoridad. Esto es, el precepto legal primeramente citado debe interpretarse conjuntamente con los demás numerales que conforman el sistema que comprende el capítulo de las notificaciones en la ley, concretamente los artículos 29, 30 y 31, los cuales prevén un universo de acuerdos de trámite de menor trascendencia que por exclusión deben notificarse por lista a las partes, entre ellas la autoridad, ya sea como responsable o como tercero perjudicado. Por tanto el juzgador, para determinar la forma en que ordenará su notificación en el juicio de amparo indirecto, competencia de los Juzgados de Distrito, debe atender a la trascendencia que tenga el auto o resolución que pretenda notificar.

VII. Causas de improcedencia.

En observancia del artículo 64 de la Ley de Amparo, las partes deberán comunicar a este Juzgado cuando tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten, apercibidas que de no hacerlo se les impondrá multa equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, con apoyo en el numeral 251 de referida legislación en relación con el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo.

VIII. Tercero interesado.

Con fundamento en el ordinal 5°, fracción III, inciso e), de la ley de la materia, se le reconoce el carácter de tercero interesado al Fiscal en Jefe del Núcleo de la Unidad de Investigación y Litigación Oral; en tal virtud, emplácese vía oficio anexándole copia simple del escrito de demanda.

IX. Domicilio y Autorizados.

Se tiene como domicilio procesal de la parte quejosa el que señala en la demanda de amparo y como su autorizado en los amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los profesionistas

[REDACTED]

X. Transparencia y acceso a la información.

Cabe precisar que cualquier información relacionada con el expediente, incluidas las llevadas a cabo en ejecución de sentencia, estarán a disposición del público para su consulta conforme el procedimiento de acceso a la información; en la inteligencia que las partes podrán oponerse a la publicidad de sus datos personales, por lo que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia y demás

actuaciones se hagan públicas sin supresión de datos, salvo los legalmente protegidos, conforme a la ley de la materia.

Notifíquese.

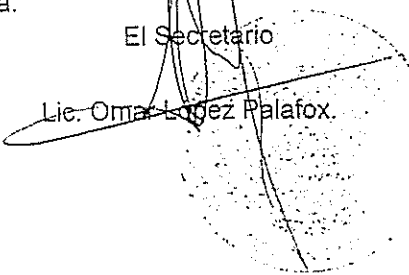
Así lo acordó el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ante el licenciado Omar López Palafox, secretario que asiste y da fe.

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

El Secretario

Lic. Omar López Palafox.





PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Por recibidos el día 23 veintitrés de los corrientes, a las 10:34 horas, los oficios números 32615/2017 y 32598/2017, enviados por el Licenciado Omar López Palafox, Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, relativo al juicio de amparo número 940/2017 y su incidente de suspensión, promovido por el quejoso [REDACTED] contra actos de ésta autoridad, mediante el cual solicita se rinda informe previo y justificado; en consecuencia, ríndanse los informes requeridos en cumplimiento a los artículos 138 fracción III, 115, 117 y 140 de la Ley de Amparo, en el sentido de que si es cierto el acto reclamado respecto de la orden de aprehensión, en razón de que con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, previa solicitud formulada por el agente del ministerio público, se libró orden de aprehensión en contra del quejoso [REDACTED] por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, previsto por los artículos 298 fracción IV y 300 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en perjuicio del Erario Público; existiendo la probabilidad de que el indiciado lo ha cometido o participo en su comisión en los términos del artículo 18 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; encontrándose dichos delitos contemplados en el capítulo de Delitos Contra el Servicio Público Cometido por los Servidores Públicos, del citado Código Penal.

Cabe hacer mención, que el fiscal ejerce la acción en virtud de haberse detectado una irregularidad en un contrato de prestación de servicios de imagenología, de fecha 8 ocho de enero del 2016, por la cantidad de \$ 18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de los cuales solamente se ejercieron \$14,477.554.70 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL); por lo que refiere a la situación económica del quejoso, se desconoce por no contar con dato alguno.

Comuníquese al Juez requirente, que la orden de aprehensión ante referida, fue librada por el Licenciado Ricardo López Chávez, con el carácter de Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, actuando en la Región Centro, pero dejó de ocupar dicho puesto a partir del día 16 dieciséis de los corrientes, fecha en la cual el que suscribe entró ocupar el cargo antes mencionado; finalmente se ordena anexar al informe justificado, las copias certificadas de la carpeta administrativa y registro de Audio y video, de la audiencia que contienen el acto reclamado.

Así lo acordó y firmó el Doctor en Derecho Sergio Valdez
Meza, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa, con Sede en esta Ciudad.



Jefe del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio no. 4151/2017

Amparo no. 940/2017

Causa: 562/2017

Asunto: Se rinde informe

Previo

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA
CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN
EL ESTADO CULIACÁN, SINALOA

En atención a lo solicitado en su oficio número 32615/2017, derivado del juicio de amparo anotado al rubro, promovido por el quejoso [REDACTED] con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo en vigor, rindo a usted Informe Previo dentro del término legal concedido, en los siguientes términos:

Si es cierto el acto reclamado respecto de la orden de aprehensión, en razón de que con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, previa solicitud formulada por el agente del ministerio público, se libró orden de aprehensión en contra del quejoso [REDACTED] por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, previstos por los artículos 298 fracción IV y 300 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en perjuicio del Erario Público; existiendo la probabilidad de que el indiciado lo ha cometido o participo en su comisión en los términos del artículo 18 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; encontrándose dichos delitos contemplados en el capítulo de Delitos Contra el Servicio Público Cometido por los Servidores Públicos, del citado Código Penal; por el hecho de haberse detectado una irregularidad en un contrato de prestación de servicios de imagenología, de fecha 8 ocho de enero del 2016, por la cantidad de \$ 18,000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de los cuales solamente se ejercieron \$14,477.554.70 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL); por lo que refiere a la situación económica del quejoso, se desconoce por no contar con dato alguno.

Finalmente le comunico, que la orden de aprehensión antes referida, fue librada por el Licenciado Ricardo López Chávez, con el carácter de Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de

Sinaloa, actuando en la Región Centro, pero dejó de ocupar dicho puesto a partir del día 16 dieciséis de los corrientes, fecha en la cual el que suscribe entro a ocupar el cargo antes mencionado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

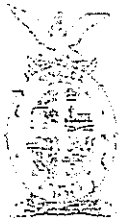
A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, 27 de noviembre de 2017.

Doctor en Derecho Sergio Valdez Meza.
C. Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

En atención al oficio números 32615/2017, recibidos el día 23 veintitrés de los corrientes, a las 10:34 horas, enviado por el Licenciado Omar López Palafox, Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, relativo al juicio de amparo número 940/2017 promovido por el quejoso [REDACTED] contra actos de ésta autoridad, gírese oficio a dicha autoridad, informándole que hasta el día de hoy el quejoso no se ha presentado a rendir declaración, en la inteligencia que el computo de tres días, se realiza a partir del día siguiente en que se recibió el oficio a que se hace referencia.

Así lo acordó y firmó el Doctor en Derecho Sergio Valdez Meza, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, con Sede en esta Ciudad.

COPIA
DEL
OFICIO
NÚMERO
32615/2017
FECHA
29/11/2017
LUGAR
CULLIACÁN ROSALES, SINALOA

2017 NOV 29 PM 2 02

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA
CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E.

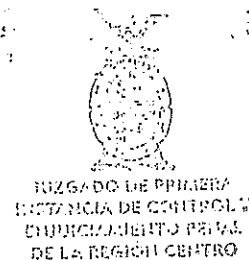


En atención a lo indicado en su oficio número 32615/2017, derivado del juicio de amparo anotado al rubro, promovido por el quejoso [REDACTED] recibido el día 23 veintitrés de los corrientes, se le comunica que hasta el día de hoy el quejoso no se ha presentado a rendir declaración, en la inteligencia que el computo de tres días, se realiza a partir del día siguiente en que se recibió el oficio a que se hace referencia

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
Culiacán Rosales, Sinaloa, 29 de noviembre de 2017.


Doctor en Derecho Sergio Valdez Meza.
C. Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.



C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E . -

[REDACTED] mexicano, [REDACTED] señalando como
domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED]
[REDACTED] y autorizando para tales efectos a los [REDACTED]
[REDACTED] ante Usted, comparezco a
exponer:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20
constitucional, apartado B, fracciones VI y VIII, en relación con los diversos, 113 fracción XI,
115 y 118 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el numeral 166 fracción
II, de la Ley de Amparo en vigor, me permito comunicarle lo siguiente:

Que en cumplimiento y de conformidad con la suspensión de amparo que me fuera
concedida por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de amparo
número 928/2017, respecto de la orden de aprehensión emitida por usted en contra del
suscrito; vengo a manifestarle mi disponibilidad en comparecer en modo personal ante usted
en las instalaciones que ocupa la sede de Justicia Penal de la Región Centro, a la cual se
encuentra adscrito este Juzgado de control a su cargo, y al efecto le solicito se sirva señalar
fecha y hora donde habrá de celebrarse audiencia inicial. Por lo que para tales efectos le
indico que puedo ser notificado en los términos previstos por la codificación Procesal Penal
aplicable, a fin de estar en aptitud de estar presente en dicha audiencia. Consecuentemente,
en ejercicio de mi derecho de defensa adecuada, le comunico que desde ahora vengo
designando por mi parte como mis defensores particulares, a los [REDACTED]
[REDACTED] quienes pueden ser notificados en términos del
artículo 82 fracción I, apartado "b", en el número telefónico [REDACTED] así como el los
correos electrónicos [REDACTED] de igual forma, me
permiso solicitarle prevenga a la parte Investigadora a fin de que se sirva proporcionarme
copia fiel y autorizada de la totalidad de los registros que integran la carpeta de investigación
instruida en mi contra, a fin de estar en condiciones de preparar mi defensa previo a la
audiencia inicial, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Juez, solicito se acuerde de conformidad a lo
peticionado en el c [REDACTED]

Recibido 29/Nov/17
17. 14:52 hrs.
[Firma]



Programación de audiencia

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2017.

Se tiene por recibido a las 14:50 horas de la fecha en que se actúa, escrito presentado por el imputado [REDACTED] mediante el cual en atención a la suspensión provisional concedida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, derivado del juicio de amparo número 928/2017, solicita se fije fecha y hora para la celebración de audiencia inicial por su probable intervención en los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en agravio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público.

Asimismo, se tiene por recibido a las 14:52 horas, del día de hoy, escrito presentado por el imputado [REDACTED] mediante el cual en atención a la suspensión provisional concedida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, derivado del juicio de amparo número 940/2017, solicita se fije fecha y hora para la celebración de audiencia inicial por su probable intervención en los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en agravio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 307 y 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las 18:00 horas del día 30 de noviembre de 2017, para la celebración de audiencia inicial, en la sala "A" de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743.

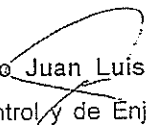
Notifíquese a los imputados a través de sus defensores, en atención a que los mismos se presentaron voluntariamente ante el suscrito Juez de Control.

Asimismo, notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la defensa, por el medio tecnológico autorizado, conforme a los artículos 82, 85 y 86 del Código Nacional del Procedimientos Penales, para que comparezcan el día y hora señalados con anterioridad.

De igual manera se le hace del conocimiento al Ministerio Público y a la defensa, que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hágasele del conocimiento al Asesor Jurídico en turno adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatoria y Oral Región Centro del Estado, a efecto de que se presente a la audiencia inicial el día y hora señalados en el presente proveído, y en caso de ser nombrado por el representante de la parte ofendida, lo asista legalmente.

Notifíquese al representante legal de la parte ofendida, conforme al artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firmó el Licenciado  Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

32937/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

32938/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32939/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32940/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32941/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32942/2017. JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 340/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyó:

Culiacán, Sinaloa, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito signado por el autorizado del quejoso [REDACTED] por medio del cual exhibe el billete de depósito N.º 816682, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de diez mil pesos, con el cual garantiza la suspensión provisional concedida en el presente cuaderno incidental.

Atento a lo anterior, notifíquese a las autoridades señaladas como responsables en la presente incidencia, para su debido conocimiento y efectos legales conducentes; en el entendido de que la medida cautelar vuelve a surtir efectos únicamente para el caso de que no se hubiese ejecutado ya el acto reclamado.

Hágase entrega del billete de depósito exhibido al Secretario encargado de la caja de valores de este juzgado, para su guarda y custodia.

Notifíquese.

Así lo acordó el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, asistido del licenciado Omar López Palafox, Secretario que autoriza y da fe.

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

El Secretario
Lic. Omar López Palafox.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

32975/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

24 JUL 2017
11:17
ASISTENTE

32976/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32977/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32978/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32979/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

32980/2017 JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 940/2017, promovido por [REDACTED], contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se dictó una resolución:

"En Culiacán, Sinaloa, a las diez horas con tres minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, señalados para la celebración de la audiencia en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 940/2017, asistido del Secretario del Juzgado Omar López Palafox y sin presencia de las partes, el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado procede a celebrar la audiencia, para lo cual solicita al secretario dé cuenta y relación de las constancias del expediente.

El Secretario da cuenta con las constancias relevantes, entre ellas: demanda de amparo, auto de suspensión provisional, notificación a las partes e informes previos rendidos por las autoridades responsables.

El Juez acuerda: Téngase hecha la relación de constancias; apertúrese la siguiente etapa.

Se abre el periodo de admisión y desahogo de pruebas, en el que a solicitud del Juez el Secretario hace constar que las partes no las ofrecieron.

El Juez acuerda: Al no existir medio de convicción pendiente de relacionar, admitir o desahogar, se cierra esta fase y se ordena pasar a la siguiente.

Se apertura el periodo de alegatos, en el que a instancia del Juez el Secretario hace constar que las partes no los formularon y la Agente del Ministerio Público adscrita presentó pedimento.

El Juez acuerda: Se cierra esta fase de alegatos.

Concluidas las citadas etapas, se procede resolver sobre la suspensión definitiva.

VISTOS los autos del incidente de suspensión 840/2017:

ANTECEDENTE Y TRÁMITE

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en esta ciudad, turnado a este tribunal, [REDACTED] reclamó la orden de aprehensión en su contra y su ejecución.

SEGUNDO. El veintidós de noviembre del año en curso este Juzgado proveyó respecto la suspensión provisional, ordenó solicitar informes previos y fijó fecha para la audiencia incidental.

DECISIÓN JURISDICCIONAL

PRIMERO. Acto reclamado.

A las distintas autoridades se les atribuyó y reclama la orden de aprehensión dictada en contra del quejoso y su ejecución.

SEGUNDO. Actos existentes.

El Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, al rendir su informe previo admitió la existencia del acto reclamado, pues precisó que el quince de noviembre del año en curso, en autos de la causa penal 562/2017, libró orden de aprehensión en contra del aquí quejoso por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública.

Por su parte, la Vicefiscal General del Estado de Sinaloa, el Jefe del Departamento Legal de la Policía de Investigación del Estado, y el Coordinador General de la Unidad Especializada en Aprehensiones de la Fiscalía General del Estado, todos con sede en esta ciudad, admitieron que tratan de ejecutar la referida orden de aprehensión.

En tanto que el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al rendir su informe negó la existencia de los actos reclamados; sin embargo, por haber sido señalada como ejecutora, le corresponde auxiliar a la autoridad ordenadora cuando sea requerido para ello; por tanto, se tiene cierto el acto que se le atribuye.

TERCERO. Concesión de la medida cautelar.

La parte quejosa reclama la orden de aprehensión en su contra.

El acto reclamado es de carácter positivo, esto es, existe actuación de la autoridad responsable, por lo que su naturaleza permite su paralización.

Lo solicitó la parte quejosa, por lo que se satisface la exigencia de instancia de parte (artículo 128, fracción I).



Según lo expuesto en la demanda de amparo, no se está en alguno de los supuestos previstos en el artículo 126, fracción II, de la Ley de Amparo en que se considera se causa perjuicios al interés social, como tampoco se advierte que con el otorgamiento de la suspensión se prive a la colectividad de algún beneficio que le otorguen las leyes ni se le infiere daño que de otra manera no resentiría, pues el acto reclamado solo inmiscuye intereses personales del quejoso; de ahí que con la medida no se afecta el interés social ni se contraviene disposiciones de orden público.

De ejecutar la orden se causaría a la parte quejosa daños y perjuicios de difícil e, incluso, de imposible reparación, pues se afectaría su libertad deambulatoria, lo cual dañaría desde su reputación por el descrédito ante sus conocidos -irreparable al inmiscuir aspectos subjetivos- hasta su patrimonio al dejar de obtener los ingresos para su subsistencia y, sobre todo, afectaría su libertad personal, lo que no se repararía aun cuando se le concediera la protección constitucional, ya que la permaneciera en prisión materialmente no se le podría resarcir al no ser factible retrotraer el tiempo a fin no sufrir tal acto.

En tal consideración, con fundamento en el artículo 166, fracción II de la Ley de Amparo se concede a [REDACTED] de los actos reclamados para que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan y, no se prive al quejoso de la libertad personal con motivo de la orden reclamada, quedando en cuanto a ésta a disposición de este Juzgado, hasta en tanto se resuelva el fondo del juicio de amparo del deriva este incidente.

Efectos y salvedades.

La orden reclamada se refiere a delitos que no implican prisión preventiva oficiosa, por lo que la suspensión producirá el efecto de que el quejoso no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Asimismo, la suspensión surte efectos desde luego pero dejará de surtirlos si el quejoso dentro de los tres días siguientes no se presente ante la autoridad que emitió el acto reclamado a rendir declaración.

En la inteligencia que la medida cautelar concedida, no surtirá efecto legal alguno si la orden emana de autoridades distintas a las señaladas como responsables o, se sorprenda a la quejosa en flagrante delito.

Garantía.

La suspensión concedida surte efectos desde luego, pero dejará de hacerlo si el quejoso no exhibe dentro del plazo de cinco días, garantía por la cantidad de cien mil pesos en cualquiera de las formas legales y a satisfacción de este Juzgado de Distrito, garantía que se fija de manera discrecional en términos del precepto 132 de la Ley de Amparo, para asegurar que no se sustraiga de la acción de la justicia; aunado a la probabilidad del quejoso en haber participado en delitos que generaron detrimento del Erario Público por aproximadamente tres millones quinientos mil pesos.

Si se opta por garantizar el monto referido mediante póliza de fianza, ésta deberá contener la renuncia expresa por parte de la compañía afianzadora al fuero de su domicilio, así como su sometimiento a la jurisdicción de este juzgado.

En cumplimiento al Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en el cual se precisa el procedimiento para constitución y manejo de depósitos en dinero o valores que se efectúen ante los órganos jurisdiccionales, en caso de presentar billete de depósito, deberá procurarse que incluya la siguiente razón.

El depósito no genera interés, rendimiento o contraprestación alguna a favor del depositante, se autoriza al Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para solicitar y recibir información de la Institución Financiera que permita el control del depósito", sin que la ausencia de esta última inserción y/o leyenda, impida aceptar una garantía para gozar de un beneficio legal o dar cumplimiento a una obligación.

Sin que la falta de esta leyenda impida aceptar la garantía.

La garantía fijada se hará efectiva cuando: 1. La parte quejosa incumpla con cualquier de las condiciones señaladas en este apartado. 2. De no obtener sentencia favorable en el cuaderno principal, previa solicitud de parte legítima se demuestre se causaron daños y perjuicios a algún tercero interesado.

Toda vez que se concedió la suspensión definitiva en esta incidencia, notifíquese mediante oficio a la parte tercero interesado esta determinación.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva a [REDACTED] las autoridades mencionadas en el considerando segundo para el efecto precisado en el considerando tercero de esta resolución incidental.

Notifíquese.

Así lo resolvió el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, asistido del licenciado Omar López Palafox, Secretario que autoriza y da fe".

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

El Secretario

Lic. Omar López Palafox.



Culiacán Rosales, Sinaloa, 01 de diciembre de 2017.

Por recibidos los días 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre de año en curso, a las 12:15 y 11:13 horas, los oficios números 32937/2017 y 32975/2017, enviados por el Licenciado Omar López Palafox, Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, relativo al juicio de amparo número 940/2017 promovido por el quejoso [REDACTED] mediante los cuales en el primero de ellos comunica que se tuvo por recibido el billete de depósito presentado por el quejoso, para garantizar la suspensión provisional el cual informa, mientras que en el segundo se informa que se concede la suspensión definitiva contra actos de esta autoridad.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.

45



Notificación telefónica a los Defensores Particulares y por su medio a los imputados.

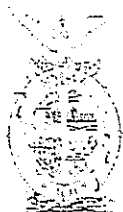
---En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 16:11 horas del día 29 de Noviembre de 2017, la Ciudadana Licenciada Claudia Chávez Reyes, actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de los imputados [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notificó vía telefónica al número [REDACTED] a los [REDACTED] en su carácter de Defensores Particulares y por su medio a los imputados de referencia; el contenido del auto emitido el día 29 de los corrientes, en el que se programa audiencia inicial, para el día 30 de noviembre de 2017, a las 18:00 horas, en sala "A", de este Juzgado, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la Colonia Aguaruto, con números de teléfono 76014501 y 7600743; una vez que escucha manifiesta, que se da por enterado de la presente notificación, mediante el teléfono autorizado, aduce que el presentará a los imputados y que autoriza su número de teléfono para oír y recibir notificaciones en lo sucesivo, el cual aparece en autos quedan debidamente notificados los profesionistas y sus representados por este medio. A quienes entero que los números autorizados por este Órgano Jurisdiccional para realizar notificaciones vía telefónica son los oficiales 667-7601450 y 667-7600743. Por el que se realizó la presente. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes. Conste.-----

Lic. Claudia Chávez Reyes
Actuaría Adscrita



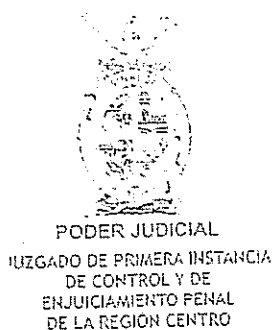
---En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 16:14 horas del día 29 de Noviembre de 2017, la Ciudadana Licenciada Claudia Chávez Reyes, actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de los imputados [REDACTED] y [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notificó vía telefónica al número [REDACTED] a la Licenciada Nuria González, en su carácter de Vicetiscal; el contenido del auto emitido el día 29 de los corrientes, en el que se programa audiencia inicial, para el día 30 de noviembre de 2017, a las 18:00 horas, en sala "A", de este Juzgado, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la Colonia Aguaruto, con números de teléfono 76014501 y 7600743; una vez que escucha manifiesta, que se da por enterada de la presente notificación, mediante el teléfono autorizado. A quien entero que los números autorizados por este Órgano Jurisdiccional para realizar notificaciones vía telefónica son los oficiales 667-7601450 y 667-7600743. Por el que se realizó la presente. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes. Conste.-----

Lic. Claudia Chávez Reyes
Actuaría Adscrita


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 09:00 horas del día 30 de Noviembre de 2017, la Ciudadana Licenciada Claudia Chávez Reyes, actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de los imputados [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notificó vía telefónica al número [REDACTED] al Licenciado Octavio Ramón Acedo Quevedo, en su carácter de Representante legal de la ofendida moral la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Sinaloa; el contenido del auto emitido el día 29 de los corrientes, en el que se programa audiencia inicial, para el día 30 de noviembre de 2017, a las 18:00 horas, en sala "A", de este Juzgado, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la Colonia Aguaruto, con números de teléfono 76014501 y 7600743; una vez que escucha manifiesta, que se da por enterado de la presente notificación, mediante el teléfono autorizado. A quien entero que los números autorizados por este Órgano Jurisdiccional para realizar notificaciones vía telefónica son los oficiales 667-7601450 y 667-7600743. Por el que se realizó la presente. Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes. Conste.-----


Lic. Claudia Chávez Reyes
Actuaría Adscrita



Notificación telefónica a representante legal ofendida

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 09:45 horas del día 01 de diciembre de 2017, el suscrito actuario Licenciado Raymundo Bernal Navarro, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 párrafo I, inciso d), del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de los imputados [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notificó personalmente al representante legal de la ofendida al C. Licenciado Octavio Ramón Acedo Quezada, el contenido de lo resuelto en audiencia de fecha 30 de noviembre del año en curso signado por el Licenciado Juan Luis Quiñonez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, en el que Se recesa la presente audiencia, en virtud que la defensa particular solicito un receso, para poder imponerse de los autos, y considerando el volumen de la misma, se señalan las 16:00 horas del día 01 de diciembre del 2017, en la D. para que tenga verificativo la presente audiencia, a quien se le notifica, por la vía que autorizó que es el número de teléfono [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, a quien se le hace saber que los números autorizados por este órgano Jurisdiccional, para realizar notificaciones por esa vía son los oficiales 7-601450 y 7-600743, por el que se le realizó la misma. Se levanta la presente constancia para que surta los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

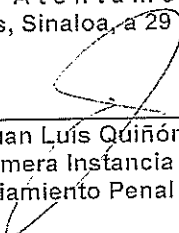
Lic. Raymundo Bernal Navarro
Actuario Adscrito

C. Asesor Jurídico en turno adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatoria y Oral Región Centro del Estado

Presente.-

Por medio del presente, con fundamento en los numerales 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo tercero, 57, párrafos sexto, octavo y noveno, 66, párrafo segundo, 105, fracción II, 109 fracciones III, IV, V, VII y XV y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación a la causa anotada al rubro, registrada en contra de [REDACTED] por su probable intervención en los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, solicito comisione un Asesor Jurídico para que, en caso de ser nombrado, represente y asista legalmente al representante legal de Gobierno del Estado de Sinaloa, en la audiencia inicial que se llevara a cabo en la sala "A" de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a las 18:00 horas del día 30 de noviembre de 2017.

Atentamente
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de noviembre de 2017.



Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y de
Enjuiciamiento Penal del Estado

Recibido
29 de nov 17
11:30 hrs

Culiacán, Sinaloa, 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Acorde a los artículos 67 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar por escrito la resolución emitida en la audiencia inicial fijada para las 16:00 horas del día 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, conforme a la naturaleza oral del sistema penal acusatorio.

1. Datos de las partes.

Imputados:

[REDACTED]

Defensores Particulares: Licenciados

[REDACTED]

Agentes del Ministerio Público: Licenciados Francisca Magdalena Lara Meza, Librado Romero Martínez, Gustavo Pérez Sevilla e Isacc Aguayo Roacho.

Ofendida: Gobierno del Estado de Sinaloa y El Servicio Público.

Asesor Jurídico Público: Licenciado Rosendo Rivera Pérez.

2. Desarrollo de la audiencia.

Se les formuló imputación, en términos de los artículos 309 párrafo primero y 311 párrafo primero del Código Nacional; se les otorgó oportunidad para rendir declaración, quienes ejercieron esa prerrogativa; además, en términos del artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme lo previsto en el artículo 19 Constitucional, solicitaron que en esta misma audiencia se les resuelva su situación jurídica.

3. Auto de vinculación a proceso. [Artículo 19 párrafo primero Constitucional y los artículos 316, 317 y 318 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales], por los siguientes delitos:

- I. Ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, previstos y sancionados por los artículos 298 fracción IV y artículo 300 en fracción V, ambos del Código Penal para el Estado de Sinaloa; y que son en detrimento del

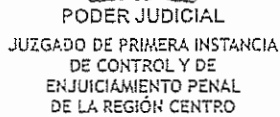
Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio
Público.

Autoría o participación: Coautoría material y directa, conforme a lo que refiere el artículo 18 fracción III del Código Penal del Estado de Sinaloa.

Grado de consumación: Instantánea, conforme al artículo 13 fracción I del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, respecto al delito de ejercicio indebido del servicio público, y continuado, conforme al artículo conforme al artículo 13 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa, respecto al delito de desempeño irregular de la función pública.

Naturaleza de la acción: Dolosa, en términos del artículo 14 párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

3.1. Hechos materia de la imputación: "...Que con motivo de la auditoría que dio inicio el día 13 de marzo del año 2017, que concluyó en fecha 26 de mayo del mismo año, realizada a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Sinaloa o Servicios de Salud Estatales, al finalizar dicha auditoría, se detectó por parte de los auditores en el ejercicio fiscal del 1 primero de enero al 31 de diciembre del año 2016, en la Secretaría de Salud, ubicada en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; donde se detectó como resultado número 43, un contrato de prestación de servicios de imagenología que refieren los auditores no tiene soporte documental que justifique la realización de ese contrato de manera directa, haciendo alusión a la cantidad de \$18'000,000.00 pesos, donde se aplicó únicamente la cantidad de \$14'775,554.70 pesos, respecto no a la adquisición o compra, sino a la renta de unidades de rayos X y ultrasonido para diversos hospitales de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, así como la unidad médica del municipio de Sinaloa de Leyva. Se habla de que dicho contrato de prestación de servicio debió haberse realizado una licitación pública con la participación de al menos tres personas, como así lo establecen los artículos 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisición, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, realizando un estudio o investigación de mercado para establecer y justificar la necesidad de llevar a cabo el contrato de



[REDACTED] y una diversa persona en el que se realizaron diversos pagos por la cantidad de \$14'775,554.70 pesos, a la empresa Isajuba, S.A. de C.V., que corresponde a la prestación o renta de equipos médicos, por consiguiente dichos funcionarios públicos en compañía de otra persona más, omitieron realizar el contrato de prestación de servicio correspondiente y la licitación, que en su caso ampararía el arrendamiento del equipo médico, como al caso lo exige el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado.

Se encontraron indicios razonables que permiten suponer la realización de los hechos que la Ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, y la probabilidad de que los imputados los hayan cometido o participado en su comisión, en términos del artículo 261 párrafo primero del Código Nacional; cometido, el primero de ellos, en contra del Gobierno del Estado de Sinaloa, y el segundo, en contra de La Función Pública.

5. Medidas cautelares: Considerando la solicitud por parte de la Fiscalía, lo expuesto por el Asesor Jurídico y por la Defensa, se declaró cerrado el debate, y se les imponen las medidas cautelares impuestas, previstas en las fracciones I, II y V del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por las razones expuestas por la Fiscalía, para asegurar la presencia de los imputados en el procedimiento, el Juzgador considera en primer término, en los términos del artículo 153, 155, 156, 159, 166 y 168 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, imponer medidas cautelares, bajo las siguientes justificaciones.

5.1. Lineamiento de las medidas.

Fracción I. La presentación periódica ante la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares, esto es, cada mes a llevar una firma de control correspondiente por parte de los vinculados a proceso.

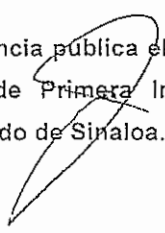
Fracción II. La exhibición de una garantía económica con la finalidad de evitar la sustracción de los imputados al proceso, se establece la cantidad de \$1'000,000.00 pesos, debiendo otorgar dicha garantía económica dentro de 15 días.

Fracción V. La prohibición de salir del Estado de Sinaloa, sin previa autorización de este Órgano Jurisdiccional.

5.2 La vigencia de la medida. Por el tiempo que dure el proceso, el cual no será mayor a dos años, mientras no exista y se notifique alguna modificación a la misma, tal como lo disponen la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

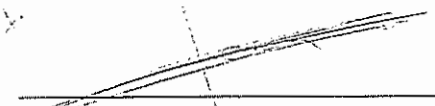
6. Plazo para cierre de investigación complementaria. Se decreta el plazo de 4 meses de investigación complementaria, que fenecerá el 01 de abril del año 2018.

Así lo resolvió y enteró en audiencia pública el Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.




PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día 08 de diciembre del 2017, la suscrita Licenciada Claudia Chávez Reyes, con identificación 4075, expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción I, inciso d), del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de los imputados [REDACTED] por el delito de Ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública: le notifiqué al Licenciado Ignacio Arnoldo Saravia Uriarte, quien por su medio queda notificado el Área de Auditoría de Gobierno del Estado de Sinaloa, en el domicilio ubicado en calle Del Congreso, número 2360, Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, lo resuelto en audiencia uno de los corrientes, por el Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal, del Estado de Sinaloa, en la cual resuelve se vincula a proceso a los imputados de referencia; anexa copias de dicha resolución. Quien manifiesta: Que se da por enterado de la presente notificación, que recibe copias en dos hojas y firma para constancia por ante la suscrita. CONSTE.-----


Lic. Ignacio Arnoldo Saravia Uriarte
En representación del Área de Auditorías de
Gobierno del Estado de Sinaloa.


Lic. Claudia Chávez Reyes.
Actuaria Adscrita.

*DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ZONA CENTRO.*

Por este medio, hago de su conocimiento que el día de hoy, en la sala "D", de este Juzgado, en la causa penal anotada al rubro, que se sigue a los imputados [REDACTED]

[REDACTED] por ser probables coautores en la comisión de los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos el primero de ellos en contra de Gobierno del Estado de Sinaloa y el segundo en contra de la Función Pública, se les impusieron Medidas Cautelares, por el tiempo que dure el proceso.

Por lo tanto, se le solicita que, en auxilio a las labores de esta Sede Judicial, se sirva ordenar a la autoridad administrativa a su cargo, con sede en esta Ciudad, a fin de que se instrumente lo necesario para la supervisión de las medidas cautelares impuestas, consistentes en las previstas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus Fracciones:

I.- Presentación mensual de los imputados ante la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso Zona Centro.

II.- La exhibición de una garantía económica, en este caso se establece la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) por cada uno de ellos, otorgándoseles a los imputados un plazo de quince días para que exhiba ante ésta autoridad dicha cantidad.

V.- La prohibición de salir sin autorización del Estado de Sinaloa, sin previa autorización del Órgano Jurisdiccional.

El plazo establecido para cumplir con las obligaciones antes citadas y durante el cual deberá vigilar su cumplimiento es el anotado anteriormente, contado a partir del día de hoy.

En ese sentido, para efectos de que se encuentre en posibilidad de cumplir con lo que se le solicita, se le informa que, en los registros de este Órgano Jurisdiccional, los datos proporcionados por los imputados y la defensa son:

Recibido 21/12/17
10:56
[Firma]

Imputados:

Defensores Particulares

Ofendido: Gobierno del Estado de Sinaloa y El Servicio Público, a través de su Representante Legal, Licenciado Octavio Ramón Acedo Quezada, quien tiene su domicilio ubicado en calle del Congreso, número 2360, Desarrollo Urbano 3 Ríos de esta Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Cabe hacer mención que los datos generales de los imputados deberán ser tratados con la debida reserva y bajo su más estricta responsabilidad, atento a que en el desarrollo de la audiencia expresaron su deseo de que sus datos personales fueran reservados.

Lo que se comunica para supervisión y seguimiento, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 177 del Código Nacional en cita.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del
Estado de Sinaloa.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio. 4382/2017
Amparo no. 940/2017
Causa: 562/2017
Asunto: Se rinde informe

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA
CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E.

En atención a lo indicado en su oficio número 32615/2017, derivado del juicio de amparo anotado al rubro, promovido por el quejoso [REDACTED] recibido el día 23 veintitres de los corrientes, se le comunica que el día de hoy, el quejoso de referencia compareció voluntariamente a la audiencia inicial, en la cual se le vinculó a proceso por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en perjuicio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público; imponiéndosele las medidas cautelares contenidas en la fracciones I, II y V del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el tiempo que dure el proceso; asimismo, se le informa que con esta fecha se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión librada en contra del aludido quejoso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, 01 de diciembre de 2017.

Lic. Juan Luis Quiñónez Estrada
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



Oficio: 4381/2017
Causa Penal: 562/2017
Culiacán Rosales, Sinaloa, 01 de diciembre de 2017

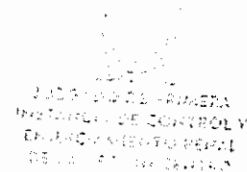
Lic. Dámaso Castro Zaavedra
Director de la Unidad de Litigación Oral Región Centro de la
Procuraduría General de Justicia del estado.
P R E S E N T E.-

En atención a lo resuelto en audiencia inicial celebrada el día de hoy, en la sala "D" de este Juzgado, en la causa que al rubro se indica, en la que se vinculó a proceso a los imputados [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en perjuicio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público; se ordena la cancelación de la orden de aprehensión librada el día 15 de noviembre del año en curso, en contra de los mencionados imputados, en virtud de que comparecieron voluntariamente a la audiencia inicial, ante la suspensión provisional, concedida por el Juez Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad, dentro de los juicios de amparo número 940/2017 y 928/2017 respectivamente.

Por lo que, deberá girar sus instrucciones a las autoridades correspondientes para que se proceda a la cancelación de dicha orden de aprehensión.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

33271/2017 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO. CIUDAD DE CULIACÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO
Recibí, 5/Dic/17
12:59 hr

En el juicio de amparo 940/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyo.

"Culiacán, Sinaloa, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense a los autos el oficio signado por Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro. Ciudad, por medio del cual informa que el uno de los actuales, el quejoso [REDACTED] compareció a la audiencia inicial, en la cual se le vinculó proceso por los delitos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en perjuicio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público y como consecuencia se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión librada en contra del quejoso de referencia; circunstancia de la cual se toma el debido conocimiento.

Por tanto, con apoyo en el artículo 75 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable en comento, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada completa y legible de las constancias que acrediten la cancelación de la orden de aprehensión librada contra el aquí quejoso, lo anterior, por considerarse necesarias en copia certificada para la resolución de este juicio de garantías.

Se instruye al secretario encargado del trámite a fin que transcurrido el plazo concedido a la referida autoridad dé cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese.

Así lo acordó el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, asistido del licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés, Secretario que autoriza y da fe".

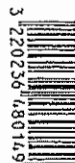
Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma



El Secretario

Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.





Culiacán Rosales, Sinaloa, 06 de diciembre de 2017.

Por recibido el día 05 cinco de los corrientes, a las 12:59, el oficio número 33271/2017, enviado por el Licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés, Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, relativo al juicio de amparo número 940/2017 promovido por el quejoso [REDACTED] y como lo solicita el Juez Segundo de Distrito, gírese oficio remitiéndole copia debidamente certificada del oficio que se giró a Licenciado Dámaso Castro Zaavedra, con el carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral Región Centro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que proceda a la cancelación de la orden de aprehensión de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, librada en contra de quejoso de referencia, por los hechos que la ley señala como delito de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función Pública, en perjuicio del Erario Público.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

2017 DIC 7 6:29 03

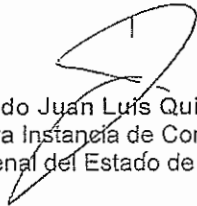
C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA
CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E.



En atención a lo solicitado en su oficio número 33271/2017, derivado del juicio de amparo anotado al rubro, promovido por el quejoso [REDACTED] se le remite dentro del plazo concedido, copia debidamente certificada del oficio que se giró a Licenciado Dámaso Castro Zaavedra, con el carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral Región Centro de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que proceda a la cancelación de la orden de aprehensión Librada con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, en contra de quejoso de referencia, por los hechos que la ley señala como delito de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función Pública, en perjuicio del Erario Público.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, 06 de diciembre de 2017.


Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán
C. Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

33646/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.

Reub: 11/DIC/17
11:44 hrs.

33647/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

33648/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

33649/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

33650/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

33651/2017. JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el juicio de amparo 940/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyo.

Culiacán, Sinaloa, ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos el oficio enviado por el Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, con sede en esta ciudad, por medio del cual anexa el diverso dirigido al Director de la Unidad de Litigación Oral Región Centro de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el que informa que se canceló la orden de aprehensión a [REDACTED] de quince de noviembre del año en curso, por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, en perjuicio del erario público.

Documental que por ser pública, en términos de lo establecido en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2°, merece eficacia demostrativa plena.

Luego, tenemos que en el caso la parte quejosa promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro, a quien reclamó la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución.

Por tanto, si se considera que en este juicio de garantías se reclamó la orden de aprehensión girada por el citado Juez, en contra de [REDACTED] y toda vez que de las constancias que anexó al oficio de cuenta se evidencia que el uno de diciembre del año en curso, se ordenó la cancelación de la orden de aprehensión girada contra el quejoso de referencia, por considerarlo probable responsable del delito de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, es claro que cesaron los efectos del acto reclamado.

Información clasificada como confidencial inscrita en la carátula de la presente versión pública, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De-clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F. del 15/abril/2016 y su reforma publicada en el D.O.F. del 29/julio/2016

Por ello, procede sobreseer fuera de audiencia en el presente juicio, respecto de dicha autoridad, de conformidad con el artículo 61, fracción XXI, en relación con el 63, fracción V, ambos de la Ley de Amparo.

Conforme a lo dispuesto en indicado precepto legal, el juicio de amparo es improcedente cuando el efecto del acto reclamado haya cesado antes del dictado de la sentencia.

La hipótesis normativa indicada se actualiza cuando el efecto del acto reclamado desaparezca o se destruya inmediata, total, incondicional y materialmente; supuesto en el que con tal destrucción el gobernado es restituido en el pleno goce de sus derechos fundamentales, sin dejar huella alguna en su esfera jurídica.

Sobre esa hipótesis resulta ilustrativa la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 38 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Junio de mil novecientos noventa y nueve, Novena Época, de rubro y texto:

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

En el caso se actualiza la hipótesis referida, dado que el impetrante reclamó la orden de aprehensión girada en contra del aquí quejoso y su ejecución.

Sin embargo, mediante determinación de uno de diciembre del presente año se ordenó la cancelación de dicha orden de aprehensión.

Desde esa perspectiva, con la emisión de la cancelación de la orden de aprehensión cesaron los efectos del acto reclamado a la autoridad responsable, pues la violación que en determinado momento pudo cometerse en contra de los derechos fundamentales del amparista ya fue reparada.

Se hace extensivo el sobreseimiento por lo que hace al acto de ejecución reclamado a las autoridades señaladas como ejecutoras, al no impugnarse



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

por vicios propios, conforme a la jurisprudencia 1812, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 2912, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos noventa y ocho, que es del tenor siguiente:

SOBRESEIMIENTO RESPECTO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS. PROCEDE PARA LOS DE LAS EJECUTORAS CUANDO LA EJECUCIÓN NO SE COMBATE POR VICIOS PROPIOS. Decretado el sobreseimiento por lo que respecta a los actos dictados por las autoridades responsables ordenadoras, debe también decretarse respecto a los de las autoridades que sean o tengan el carácter de ejecutoras, porque debiendo sobreseerse por aquéllas, es indiscutible que no puede examinarse la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los procedimientos de ejecución, si éstos no se combaten por vicios propios.

No es obstáculo para decretar el sobreseimiento el hecho de que se realice fuera de la audiencia constitucional, pues es de tal manera clara y evidente la causal de improcedencia que conduce al resultado apuntado, que aun esperando a celebrar la audiencia, la conclusión sería la misma y nada puede impedir el mencionado desenlace, de manera que atendiendo al principio de celeridad procesal previsto por el artículo 17 Constitucional, carece de objeto esperar la audiencia para resolver en el mismo sentido lo que desde ahora es factible.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2a./J.10/2013, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en las páginas 386 y 387, del Tomo XVII, Marzo de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el señalamiento de la audiencia constitucional para las diez horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre del año en curso.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó el licenciado Luis Jorge Gutiérrez Cota, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Encargado del Despacho en términos del artículo 43, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido del licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés, Secretario que autoriza y da fe".

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

El Secretario

Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés



Culiacán Rosales, Sinaloa, 12 de diciembre de 2017.

Por recibido el día 11 once de los corrientes, a las 11:44 horas, el oficio número 33647/2017, enviado por el Licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés, Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, relativo al juicio de amparo número 940/2017 promovido por el quejoso [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual comunica que se sobresee el juicio de amparo fuera de audiencia, resultando en consecuencia innecesario remitir el informe justificado por tales motivos.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.


JUAN LUIS QUIÑÓNEZ BELTRÁN
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL

CAUSA PENAL: 562/2017

ASUNTO: SE EXHIBE PÓLIZA
DE FIANZA
DE LA REGIÓN CENTRO
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL
Y ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



21/12/2017
[Firma]

LIC. JUAN LUIS QUIÑONEZ BELTRÁN
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO,
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA,
P R E S E N T E . -

[REDACTED] de generales debidamente acreditadas
dentro de la causa penal al rubro citada, ante usted C. Juez con el debido respeto
comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo
exhibiendo garantía económica por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos
00/100 M.N.), mediante póliza de fianza numero [REDACTED] código de seguridad
[REDACTED] numero de folio [REDACTED] de fecha 20 de diciembre de 2017, expedida por
AFIANZADORA ASERTA, S.A., GRUPO FINANCIERO ASERTA, la cual me fue
impuesta en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2017, habiéndose otorgado el
termino de 15 días lo cual vengo cumpliendo en esta fecha, lo anterior con
fundamento en los artículos 155 fracción II y 173 fracción II ambos del Código
Nacional de Procedimientos Penales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Juez, con el debido
respeto muy atentamente pido se me tenga por exhibido en tiempo y forma la garantía
economica impuesta.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa: 21 de diciembre de 2017.

[REDACTED]

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: [REDACTED]
Código de Seguridad: [REDACTED]
Folio: [REDACTED]
Monto de la fianza: \$1,000,000.00
Monto de este movimiento: \$1,000,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Diciembre de 2017

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: [REDACTED]

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante y a Favor de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO.

PARA GARANTIZAR POR [REDACTED] LA MEDIDA CAUTELAR ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 155, 172 Y 173 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DEL ARTÍCULO 8VO. CONSTITUCIONAL, CAUSA PENAL NÚMERO 562/2017 POR EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN AGRAVIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL SERVICIO PÚBLICO. POR TANTO, AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE COMPROMETE EN TÉRMINOS DE LEY A PRESENTAR A SU FIADO ANTE DICHA AUTORIDAD CUANTAS VECES FUERA REQUERIDA PARA ELLO, O EN SU CASO, A CUBRIR EL IMPORTE DE ESTA FIANZA.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y ESTA CONFORME EN QUE SE LE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO. AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS CON RESPECTO A SU FIADO EL UBICADO EN [REDACTED]

EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA PODRÁ FORMULAR EL REQUERIMIENTO O RECLAMACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 291, 282 Y LOS DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA. EL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, DEBERÁ REQUERIR A LA INSTITUCIÓN, EN FORMA PERSONAL O BIEN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LA PRESENTACIÓN DEL FIADO. AL HACERSE EXIGIBLE LA FIANZA, EL BENEFICIARIO DEBERÁ COMUNICARLO A LA AUTORIDAD EJECUTORA FACULTADA, QUIEN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES, PROCEDERÁ A REQUERIR DE PAGO EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA FIANZA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O EN EL DOMICILIO DEL APODERADO DESIGNADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y REGLAMENTO PARA EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, con la conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá aceptar o no la fianza por medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio que la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de la AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD PÓLIZA DE FIANZA".

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R XX-XII-MMXVII

V.1

www.aserta.com.mx

VOHFL3GM1HJJA92VWVh3tqFNF1D+ppM7FccyUgdt+GRNglom1/CUYFL17Yc93Hn0U1u16tTn29uKEUwq668aE56401r65DFrC3R7Y2u08f3a3H5v1XAPW2zgnYJmJ55qJ59U0Y0YHhR7mbA+ Prestador de Certificación: Autoridad Certificadora Cocoban Serie Certificada: 000001000999000991

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE
C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

\$1,000,000.00
\$1,000,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 20 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: [REDACTED]

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante y a Favor de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO.

COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS. AL REQUERIMIENTO DE PAGO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- AUTO QUE ORDENA LA PRESENTACIÓN DEL FIADO Y SU CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA AFIANZADORA.
- AUTO QUE ORDENA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE FIANZA
- COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA.

FIANZA EMITIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. =FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa y mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor proba aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZ S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digitalizado emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZ S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA".

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R XX-XII-MMXVII

V.1

Culiacán, Sinaloa, a 26 de diciembre de 2017.

Se tienen por recibidos a las 11:41 horas y 11:43 horas escritos y anexos presentados por los imputados [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, mediante los cuales cada uno viene exhibiendo garantía económica por la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), el primero mediante póliza de fianza número [REDACTED] código de seguridad [REDACTED] número de folio [REDACTED] y el segundo mediante póliza de fianza número [REDACTED] código de seguridad [REDACTED] número de folio [REDACTED] ambos de fecha de 20 de diciembre de 2017, expedidas por afianzadora ASERTA Sociedad Anónima, Grupo Financiero Aserta, las cuales les fueron impuestas en audiencia de fecha 1 de diciembre de 2017, habiéndose otorgado el término de 15 días, lo cual vienen cumpliendo, lo anterior con fundamento en los artículos 155 fracción II y 173 fracción II ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, se les tiene por cumplida dicha medida cautelar de garantía económica a los imputado [REDACTED] [REDACTED]

En consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, haciéndole del conocimiento que los imputados [REDACTED] cumplieron con una de las medidas cautelares impuestas por este órgano Jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese a las partes, el contenido del presente proveído.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.

L'JAGB



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio No 4870/2017
Causa No. 562/2017

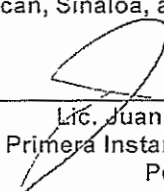
Unidad de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional
del Proceso, Zona Centro.

Presente.-

Por medio del presente, se le hace del conocimiento que, en la causa penal anotada al rubro, en la que aparecen como imputados [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delito de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público, cumplieron con una de las medidas cautelares impuestas en audiencia inicial de fecha 20 de noviembre de 2017, referente a la garantía económica, de conformidad a lo establecido en el artículo 155 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes.

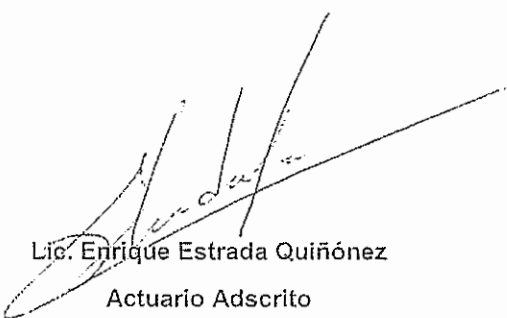
Atentamente
Culiacán, Sinaloa, a 26 de diciembre de 2017


Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado.


12:08 hrs

Notificación telefónica a defensor particular

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:48 horas del día 27 de diciembre de 2017, el Ciudadano Licenciado Enrique Estrada Quiñónez, actuario adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notificó vía telefónica al número [REDACTED] el auto de fecha 26 de diciembre de 2017, donde se realiza la exhibición de la garantía económica; Se le hace del conocimiento que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743. Una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, levantándose la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.


Lic. Enrique Estrada Quiñónez

Actuario Adscrito



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral
Región Centro
Carretera a Navolato kilómetro 9.5 colonia Aguaruto en la ciudad de
Culiacán Rosales, Sinaloa
Teléfonos 667-7601450 y 667-7600743.

Causa penal: 5622/2017

Asunto: Citatorio.

[REDACTED]

Siendo las 05:40 horas del día 28 de NOVIEMBRE del año 2017.
Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el
artículo 82 fracción I, Inciso d, número 2 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, la cito a usted
[REDACTED] para que me espere en
punto de las 10:00 horas del día 29 de DIC del presente año,
en este domicilio, para llevar a cabo la notificación del
AUTO de fecha 26 DICIEMBRE del año
en curso, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y
Enjuiciamiento Penal zona Centro.

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo
llamarse [REDACTED] y
ser DEFENSOR PARTICULAR y si firma para constancia
ante la suscrita actuaria. - Conste.

Culiacán, Sinaloa, a 28 de NOVIEMBRE de 2017.

Atentamente

Lic. Luis Enrique Pérez Nuñez
Actuario adscrito

Quien recibe:

[REDACTED]



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

SEDE DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL DE LA
REGION CENTRO.

Teléfonos: 6677601450 y 6677600743
Carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto Culiacán,
Sinaloa

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

Causa número: 036-2/17
Procesado [REDACTED]

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del 27 día DIC de 2017, el suscrito Licenciado Luis Enrique Perez Nuñez, actuario Adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro, hago constar que nuevamente me constituí al domicilio [REDACTED] para notificar a [REDACTED] y no encontrándose presente a pesar de haberle dejado citatorio para que esperara a la suscrita el día y hora en que se actúa y con fundamento en el artículo 82 fracción I, inciso d número 2, del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a dejarle instructivo de notificación de lo acordado en AUTO de fecha 26 DIC del año en curso, que emite el Juzgado de primera instancia de Control y Enjuiciamiento Penal región centro. Dejando instructivo de notificación,

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo llamarse [REDACTED] haciéndosele entrega de instructivo de notificación, [REDACTED] y Si firma por ante la suscrita actuaria que actúa. Conste.

Lic. Luis Enrique Pérez Nuñez
Actuario adscrito

Recibido por [REDACTED]



Constancia Notificación por Instructivo.

En Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 08:40 horas del día 28 de Diciembre de 2017, el suscrito actuario Licenciado Luis Enrique Perez Nuñez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED], [REDACTED] me constituí en el domicilio [REDACTED] a efectos de notificar al imputado [REDACTED] el auto de fecha 26 de Diciembre de 2017, emitido por el Lic. Juan Luis Quiñonez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro del Estado, en el que se le está informando sobre la presentación de garantía económica de cada uno de los imputados por la cantidad descrita en autos con su respectivo número de serie y fecha correspondiente auto llevado en el proceso de este juzgado, ubicado en carretera a Navolato, Kilometro 9.5, Colonia Aguaruto de la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Sin embargo, quien atendió mi llamado fue [REDACTED] por lo que se le dejo citatorio en el domicilio señalado para regresar el día 29 de Diciembre de 2017, acudiendo de nueva cuenta al domicilio a las 10:00 horas del día señalado y al llegar al domicilio nuevamente me atiende el licenciado por lo que se le deja el auto de acuerdo y viene firmando en el citatorio e instructivo de Notificación, lo anterior de conformidad al artículo 82, fracción I, inciso d) numero 2) del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se levanta la presente constancia de notificación por instructivo entregado a Defensor particular del imputado para que surta los efectos legales correspondientes. Conste. -----

Lic. Luis Enrique Pérez Nuñez
Actuario adscrito



Constancia Notificación por Instructivo.

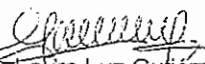
En Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 09:00 horas del día 28 de Diciembre de 2017, el suscrito actuario Licenciado Luis Enrique Perez Nuñez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro. hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED] me constituí en el domicilio [REDACTED] a efectos de notificar al imputado [REDACTED] el auto de fecha 26 de Diciembre de 2017, emitido por el Lic. Juan Luis Quiñonez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro del Estado, en el que se le está informando sobre la presentación de garantía económica de cada uno de los imputados por la cantidad descrita en autos con su respectivo número de serie y fecha correspondiente auto llevado en el proceso de este juzgado, ubicado en carretera a Navolato, Kilometro 9.5, Colonia Aguaruto de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; Sin embargo, quien atendió mi llamado fue el [REDACTED] por lo que se le dejo citatorio en el domicilio señalado para regresar el día 29 de Diciembre de 2017, acudiendo de nueva cuenta al domicilio a las 10:00 horas del día señalado y al llegar al domicilio nuevamente me atiende el [REDACTED] por lo que se le deja el auto de acuerdo y viene firmando en el citatorio e instructivo de Notificación, lo anterior de conformidad al artículo 82, fracción I, inciso d) numero 2) del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se levanta la presente constancia de notificación por instructivo entregado a Defensor particular del imputado para que surta los efectos legales correspondientes. Conste. -----

Lic. Luis Enrique Perez Nuñez
Actuario adscrito

2017
12
28
10:00

En Culiacán Sinaloa, siendo las 9:30 horas del día 25 de diciembre de 2017, la suscrita actuario Licenciada Laura Luz Gutiérrez Peñuelas, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro. hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, me constituí al domicilio ubicado en boulevard Alfonso G. Calderón poniente en el Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta ciudad, lugar en el que me atiende personalmente Licenciado Norma Letricia López Flores, Asesor Jurídico, una vez que me identifiqué con credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa con folio 4072, procedo a hacerle del conocimiento el auto de fecha 26 de diciembre del año en curso que emite el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal, en el que se les tiene por presentado a los imputados [REDACTED] la garantía económica impuesta. Una vez enterado de lo anterior manifiesta que la escucha, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, firmando de recibido y para constancia ante la suscrita actuario. Conste.

Lic. Norma Letricia López Flores
Asesor Jurídico

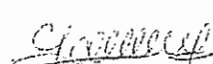

Lic. Laura Luz Gutiérrez Peñuelas
Actuaria adscrita



En Culiacán Sinaloa, siendo las 10:10 horas del día 29 de diciembre de 2017, la suscrita actuaria Licenciada Laura Luz Gutiérrez Peñuelas, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, me constituí al domicilio ubicado en boulevard Alfonso G. Calderón poniente en el Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta ciudad, lugar en el que me atiende personalmente Licenciado Gustavo Pérez Sevilla, Agente del Ministerio público, una vez que me identifiqué con credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa con folio 4072, procedo a hacerle del conocimiento el auto de fecha 26 de diciembre del año en curso que emite el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal, en el que se les tiene por presentado a los imputados [REDACTED] la garantía económica impuesta. Una vez enterado de lo anterior manifiesta que la escucha, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, firmando de recibido y para constancia ante la suscrita actuaria. Conste.


Lic. Gustavo Pérez Sevilla

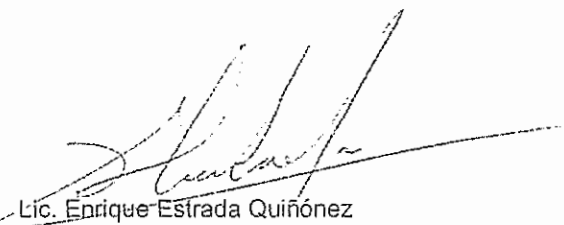
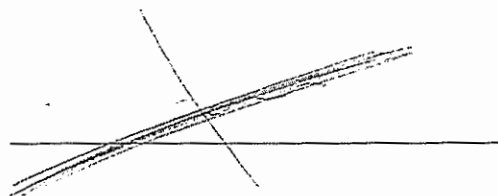
Ministerio público


Lic. Laura Luz Gutiérrez Peñuelas
Actuaria adscrita

En Culiacán Sinaloa, siendo las 10:30 horas del día 13 de enero de 2018, el suscrito actuario Licenciado Enrique Estrada Quiñónez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto en esta ciudad con números telefónicos 667 760-14-50 y 667 760-07-43, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción I inciso d del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente lic. Ignacio Arnaldo Sánchez Lugo

una vez que me identifiqué con credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa con folio 4081, y explico el motivo de mi presencia, procedo a hacerle del conocimiento lo resuelto en auto de fecha 26 de diciembre del año 2017, que emite el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal región centro, que dice: Se tiene exhibiendo por los imputados [REDACTED]

respectivamente garantía económicas expedidas por afianzadora ASERTA Sociedad Anónima Grupo Financiero Aserta, Una vez enterado de lo anterior manifiesta que la escucha, recibe copia del auto para su total conocimiento y firma para constancia ante el suscrito actuario. Conste.



Lic. Enrique Estrada Quiñónez

Actuario adscrito



DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C-562/07



Recibido: 12/01/18
8/01/2018

491/2017 JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO-CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE)

492/2017 FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

493/2017 DIRECTOR DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO. CIUDAD. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

494/2017 COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN APREHENSIONES, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

495/2017 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

496/2017. JEFE DEL NÚCLEO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN ORAL. (TERCERO INTERESADO).

En el juicio de amparo 940/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de usted y de otras autoridades, hoy se proveyó:

Culiacán, Sinaloa, cinco de enero de dos mil dieciocho
Con base en la certificación de cuenta y dado que las partes no recurrieron el auto de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, que sobreseyó fuera de audiencia el presente juicio de amparo, con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del numeral 2 de la Ley de Amparo, se declara que el citado proveído ha causado estado.
Al no existir actuación por desahogar, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 196, párrafo cuarto, de la Ley de Amparo, se ordena el archivo definitivo de este expediente como concluido; hágase las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno respectivo y agréguese el cuaderno original del incidente de suspensión respectivo al presente juicio de amparo.
En la inteligencia que en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, este expediente es susceptible de destrucción.
En el entendido que de conformidad con las fracciones III y IV del artículo noveno, capítulo tercero del referido acuerdo, este expediente no es de valor jurídico ni de relevancia documental.
Ahora, toda vez que el duplicado del incidente es susceptible de destrucción; en consecuencia, una vez que transcurra el término de seis meses que establece el citado Acuerdo, dese nueva cuenta para acordar lo procedente; en la inteligencia de que la Secretaría deberá realizar el cómputo correspondiente para facilitar, en su oportunidad, la destrucción respectiva.
Notifíquese.
Así lo acordó y firma el licenciado Pedro Jara Venegas, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, asistido del licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés, Secretario que autoriza y da fe.

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.
Secretario

Licenciado José Leónides Miguel Santos Cortés.



Información clasificada como confidencial inscrita en la carátula de la presente versión pública, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el D.O.F. del 15/abril/2016 y su reforma publicada en el D.O.F. del 29/julio/2016

CAUSA PENAL: 562/2017

IMPUTADOS: [REDACTED]

ASUNTO: SE SOLICITA PRORROGA DEL
PLAZO DE INVESTIGACIÓN
COMPLEMENTARIA.

LIC. JUAN LUIS QUIÑONES BELTRÁN
JUEZ DE CONTROL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Recibi: 12:14
23 marzo 18

[REDACTED] defensor particular de [REDACTED]
[REDACTED] imputados dentro de la causa penal citada al rubro, con el
debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento legal en lo establecido por los artículos 52, 321 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y tomando en consideración que en la causa que nos ocupa, esta por vencer el plazo para el cierre de investigación formalizada ocurriendo que aun quedan pendientes de efectuar diversos actos de investigación por parte de esta defensa advirtiéndole que en el tiempo que resta para el cierre en mención, no será posible la realización de tales actos de cuya obtención depende en buena medida la teoría del caso de la defensa, por tales motivos y a reserva de ser expuestos y justificados oralmente en audiencia, me permito solicitar se fije fecha y hora para celebración de esta, y que será relativa a autorizar prorroga del plazo para el cierre de la investigación complementaria.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Juez de Control, atentamente PIDO:

ÚNICO: Señale fecha y hora para celebración de audiencia para autorizar prorroga del plazo de investigación complementaria.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa, al día de su presentación.

[REDACTED]

Culiacán, Sinaloa, a 02 de abril de 2018.

Téngase por recibido a las 12:14 horas del día 23 de marzo del año en curso, el escrito presentado por el [REDACTED] defensor particular del imputado [REDACTED] mediante el cual con fundamento en los artículos 52 y 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita se fije fecha y hora para la celebración de audiencia en la que se resuelva sobre la prórroga del plazo de investigación complementaria para formular imputación, en virtud de que se necesita más tiempo para fortalecer la teoría del caso de los imputados en comento.

En razón a lo anterior, con fundamento en los artículos 321 y 322 del ordenamiento jurídico en cita, se señalan las 10:00 horas del día 04 de abril de 2018, para que tenga verificativo la audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación, la cual se llevará a cabo en la sala "A" de éste Juzgado, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, en Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos (667)760-14-50 y (667)760-07-43.

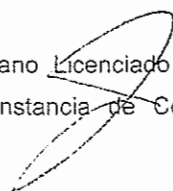
Notifíquese al Ministerio Público, a la defensa y Asesor Jurídico, en sus respectivas oficinas, o bien, por el medio tecnológico que hayan autorizado, de conformidad a lo establecido en los artículos 82, 83 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que comparezcan el día y hora señalados con anterioridad.

Hágase del conocimiento al Ministerio Público y Asesor Jurídico, que en caso inasistencia o ausencia, se procederá en los términos del artículo 57 del Código antes mencionado.

Cítese a los imputados [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo que establecen los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndoles que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se les impondrá el medio de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese al representante legal de la ofendida conforme al artículo 82 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

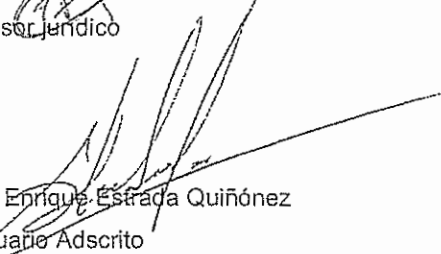
Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ASESOR JURIDICO
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 14:00 horas del día 02 de abril del año 2018, el suscrito actuario Licenciado Enrique Estrada Quiñónez adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, instruida en contra de y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al ciudadano asesor jurídico Lic. Juan Guillermo Celso Pacheco en su domicilio ubicado en Boulevard Alfonso G. Calderón entre Rolando Arjona y Vialidad de Servicios, Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuarta etapa, (Subprocuraduría) en esta ciudad, el contenido de lo resuelto en auto de fecha 02 de abril del año en curso, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro que señala: 10:00 horas, del día 04 de abril del 2018, en sala A de este Tribunal, para que tenga verificativo la audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación, una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo, firmando de recibido y para constancia ante el suscrito actuario que actúa. Conste.


Asesor Jurídico


Lic. Enrique Estrada Quiñónez
Actuario Adscrito

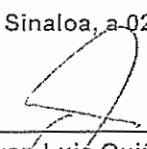
Causa Penal 562/2017
Citado: [REDACTED]
Asunto: Citatorio Judicial.

[REDACTED]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le cita a usted, para que comparezca ante este Juzgado a las 10:00 horas del día 04 de abril de 2018 en la sala "A", ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación.

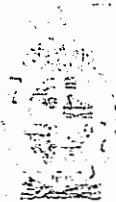
Apercibiéndosele que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Culiacán, Sinaloa, a 02 de abril de 2018.



Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán.
Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento
Penal del Estado.

[REDACTED]


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

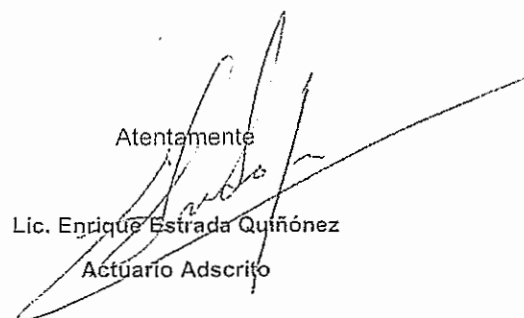
En Culiacán, Sinaloa, siendo las 14:24 horas del día 02 de abril de 2018, el Ciudadano Licenciado Enrique Estrada Quiñónez, actuario adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4000, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] al licenciado Octavio Ramón Acedo Quezada en su carácter de representante legal de Gobierno del estado, el contenido del auto de fecha 2 de abril del presente año, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro que dice, se señalan las 10:00 horas del 04 de abril de 2018, para la celebración de audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación, en la sala "A" de este Juzgado; así también se le hace de su conocimiento que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, y se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente,

Lic. Enrique Estrada Quiñónez
Actuario Adscrito

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 14:51 horas del día 02 de abril de 2018, el Ciudadano Licenciado Enrique Estrada Quiñónez, actuario adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4000, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] en su carácter de defensor particular, el contenido del auto de fecha 2 de abril del presente año, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro que dice, se señalan las 10:00 horas del 04 de abril de 2018, para la celebración de audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación, en la sala "A" de este Juzgado; así también se le hace de su conocimiento que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, y se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente


Lic. Enrique Estrada Quiñónez
Actuario Adscrito



CONSTANCIA DE NOTIFICACION TELEFONICA A MINISTERIO
PÚBLICO
CAUSA 562/2017

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 15:03 horas del día 2 de abril de 2018, la suscrita actuaría Suzette Sarabia Montoya, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la Región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, hago constar que dentro la causa penal ahotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 y 65 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] a la licenciada Francisca Magdalena Lara Meza en su carácter de Agente del Ministerio Público, el contenido del auto de fecha 2 de abril del presente año, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro que dice, se señalan las 10:00 horas del 4 de abril de 2018, para la celebración de audiencia de solicitud para prórroga del plazo de la investigación, en la sala "A" de este Juzgado; así también se le hace de su conocimiento que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificada por la presente vía; de igual forma, autoriza también el diverso número telefónico 6672-01-74-32, para oír y recibir notificaciones y se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente

Lic. Suzette Sarabia Montoya.
Actuaría adscrita

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 9 de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 9:04 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videograbación de la audiencia en cita, al Licenciado (a) Dámaso Castro Zaavedra, deducida de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del año en curso, en su carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral de la Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asiente para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

--- Culiacán, Sinaloa, a 15 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 12:51 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega de audio y videograbación de la audiencia en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Fernando Jiménez, quien estuvo presente como ministerio público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asiente para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

--- Culiacán, Sinaloa, a 4 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 15:41 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega por duplicado de audio y videograbación de la audiencia en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Rosendo Rivera Pérez quien estuvo presente como asesor victimal, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asiente para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

L'SLC

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 6 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 9:02 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se entregó copia autorizada de la resolución emitida en la audiencia en cita, al Licenciado (a) Dámaso Castro Zaavedra, deducida de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del año en curso, en su carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral de la Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

--- Culiacán, Sinaloa, a 6 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 12:02 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega de la resolución emitida en la audiencia en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Rosendo Rivera Pérez quien estuvo presente como ministerio público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

--- Culiacán, Sinaloa, a 4 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 15:42 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega por duplicado de la resolución emitida en la audiencia en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Rosendo Rivera Pérez quien estuvo presente como asesor victimal, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

FIRMA DE RECIBIDO

--- Culiacán, Sinaloa, a 5 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 7:46 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega por duplicado de la resolución emitida en la audiencia en cita, relativa de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) [REDACTED] quien estuvo presente como defensor particular, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

L'SLC



CAUSA PENAL: 562/2017
OFENDIDO: GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.
DELITOS: EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO
PÚBLICO Y DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
Oficio: FECC/094/2018

Culiacán, Sinaloa; a 22 de junio de 2018.

LIC. JUAN LUIS QUIÑONEZ BELTRÁN.
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

De conformidad con lo establecido en el Artículo 105, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de que le sea reconocido al GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, como sujeto del procedimiento penal, en su carácter de ofendido, y dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 18, del código en cita, con la finalidad de que sea informado de los derechos que le asisten dentro de la presente causa penal; Informo a Usted, que el representante legal de la ofendida, no es el Dr. Octavio Ramón Acedo Quezada, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, como comúnmente se le ha tenido con ese carácter, al ser notificado de cada una de las resoluciones y actuaciones que se han desarrollado dentro de la presente causa penal.

El representante legal de la administración pública estatal, está a cargo del LICENCIADO JESÚS NAVARRO AISPURO, Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, con domicilio en calle Insurgentes S/N, Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Centro de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo que solicito le sea reconocido su carácter de representante legal de la ofendida dentro de la presente causa penal y sea notificado del estado actual que guarda la presente causa, así como también se le haga de su conocimiento los derechos que la ley le otorga en su carácter de ofendido del delito, de los establecidos en el artículo 20 apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y artículo 7º de la Ley General del Víctimas, así como en las subsecuentes notificaciones.

ATENTAMENTE
LIC. ALVARO ROMERO MARTÍNEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.





Causa Penal: 562/2017.

Acusado: [REDACTED]

Ofendido: Gobierno del Estado de Sinaloa.

Delitos: Ejercicio indebido del Servicio Público y Desempeño Irregular de la función Pública.

Culiacán de Rosales, Sinaloa; a 22 de junio de 2018.
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

H. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO.
P R E S E N T E.-

LICENCIADO GUSTAVO PÉREZ SEVILLA, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en las oficinas que ocupa la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ubicadas en Blvd. Enrique Sánchez Alonso número 1833 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos de Culiacán, Sinaloa, teléfono [REDACTED] extensión [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] debidamente registrados ante ese tribunal, dentro de la causa penal 562/2017, derivada de la carpeta de investigación CLN/UETC/08774/2017/CI, remitida en prosecución a esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, comparezco para exponer:

Antecedentes:

La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. Por lo que en respuesta a atacar este fenómeno destructivo en nuestro país, el 27 de mayo del año 2015, se promulgó la reforma constitucional que estableció las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), al cual se le da vida jurídica en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo central es combatir la corrupción en el servicio público y fortalecer la legalidad, el cual entró en vigor el pasado 19 de julio de 2016, con la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia del Sistema Nacional Anticorrupción, las 32 entidades federativas atendiendo el decreto Constitucional, están obligadas a la creación de sus respectivos Sistemas Estatales y Municipales Anticorrupción.

En el Estado de Sinaloa, en fecha 6 de febrero del año 2017, se adicionó a su Constitución Política el artículo 76 Bis A, el cual establece que:

Artículo 76 Bis A.- Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual tendrá nivel de Vicefiscal General; el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción será designado y removido por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la Ley, si el Congreso del Estado no se pronunciará en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente a partir del día 8 de septiembre del año 2017, establece que:

Artículo 21. La Fiscalía Especializada es el órgano encargado de investigar y perseguir los hechos que la Ley respectiva considera como delitos por hechos de corrupción en el Estado, tendrá el nivel de Vicefiscal General.

En fecha 6 de febrero del año en curso, se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante acuerdo 02/2018, emitido por el Fiscal General del Estado y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el cual establece en el punto sexto del acuerdo de creación que:

SEXTO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será competente para investigar y perseguir, los delitos consecuencia de actos de corrupción que se cometen por servidores públicos contra el servicio público y por particulares contra la administración pública, mismos que se enuncian a continuación:

- o Ejercicio indebido y abandono del servicio público
- o Desempeño irregular de la función pública

- Abuso de autoridad
- Intimidación
- Coalición de servidores públicos
- Peculado
- Cohecho
- Concusión
- Enriquecimiento ilícito
- Negociaciones ilícitas
- Tráfico de influencia
- Promoción de conductas ilícitas
- Cohecho cometido por particulares
- Adquisición u ocultación indebida de recursos públicos
- Falsedad ante autoridad

Y en el TERCERO transitorio que establece que:

TERCERO.- Las carpetas de investigación, averiguaciones previas y procesos que se encuentren vigentes, por delitos cometidos por servidores públicos contra el servicio público y particulares contra la administración pública descritos en el punto sexto del presente Acuerdo, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, deberán remitirse a esta en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Con fundamento en los artículos 324 fracción III y 335, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, presenta formal ACUSACIÓN en contra de [REDACTED] por los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, previstos y sancionados en los artículos 298 fracción IV y 300 fracción V del Código Penal para el Estado de Sinaloa, cometidos en agravio del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y DEL SERVICIO PÚBLICO, presentando formal acusación en los siguientes términos:

ACUSACIÓN:

I.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO Y SUS DEFENSORES:

- **ACUSADO:** [REDACTED]
- **DEFENSORES PARTICULARES:** [REDACTED] quienes tienen su domicilio [REDACTED] con datos debidamente registrados ante la administración de ese Tribunal.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL OFENDIDO Y SU ASESOR JURÍDICO:

- **OFENDIDO:** GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, Representado Legalmente por el LICENCIADO JESÚS NAVARRO AISPURO, Director de Asuntos Jurídicos, con domicilio en Avenida Insurgentes sin número, tercer piso, colonia Centro de ésta ciudad.
- **ASESOR JURÍDICO:** LICENCIADA NORMA LETICIA FLORES LÓPEZ, quien puede ser notificada en la Dirección de Atención a Víctimas, ubicadas en las instalaciones de la Vicefiscalía Regional Centro de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Cuarta Etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, entre Boulevard Rolando Arjona y Vialidad de Servicio de Culiacán, Sinaloa.

III.- RELATO CIRCUNSTANCIADO DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS, SUS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN LEGAL:

Que con motivo de la auditoría número 017/2017, realizada al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, ubicado en calle Cerro Montebello número 150 oriente, del

fraccionamiento Montebello de esta ciudad, por la Auditoría Superior del Estado, en la cual se supervisó el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, como parte de la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado, al finalizar dicha auditoría en fecha 26 de mayo de 2017, pudieron constatar los auditores L.C.P. JESÚS HERBERTO SINAGAWA GÓMEZ, L.C.P. ANA ABEL SIQUEIROS ÁVILES, L.C.P. HÉCTOR MANUEL DELGADO RIVERA Y L.C.P. ALMA ARACELY GARCÍA GUTIERREZ, que se encontraron varias anomalías, estableciendo ésta Representación Social, que con base en sus facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa y [REDACTED] [REDACTED] Directora Administrativa, ambos servidores públicos, comisionados al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, eran quienes contaban con facultades de contratar y realizar pagos por servicios contratados, quienes incurrieron en la irregularidad señalada como resultado número 43 con observación de dicha auditoría, consistente en que sin haber llevado a cabo el procedimiento especial de licitación pública que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, realizaron la adjudicación directa en la contratación de servicios de imagenología por un monto que ascendió hasta los \$18'000,000.00(Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.), sin acreditar el supuesto de excepción prevista en la ley, al no contar con un estudio de mercado y efectuaron pagos ilegales por la suma de \$14'775,554.70(Catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 m. n.), que fueron ejercidos bajo el amparo del contrato de prestación de servicios irregular, ocasionando con ello, un detrimento patrimonial en perjuicio del erario del Gobierno del Estado de Sinaloa y del servicio público.

CLASIFICACIÓN LEGAL:

- EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO
- DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Previstos y sancionados por los artículos 298 fracción IV y 300 fracción V del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

IV.- RELACIÓN DE LA MODALIDAD DEL DELITO QUE CONCURRE:

No existe modalidad toda vez que el delito que se cometió en perjuicio del erario del Estado de Sinaloa, solo puede ser cometido por servidores públicos.

V.- AUTORÍA O PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Se estima que el grado de participación que emerge respecto del acusado [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, en los hechos que la ley señala como el delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, es de carácter INSTANTÁNEO, conforme lo establece el artículo 13 fracción I del Código Penal para el Estado de Sinaloa y respecto del hecho que la ley señala como delito de DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, éste es PERMANENTE, en términos de lo establecido en el numeral 13 fracción II del mismo código punitivo antes mencionado; teniendo respecto del segundo de los delitos que se le atribuyen, calidad de COAUTOR, en concordancia con el artículo 18 fracción III, del Código Penal para el Estado de Sinaloa y la realización del hecho es en forma DOLOSA, según lo contempla el artículo 14 párrafo segundo del mismo ordenamiento.

VI.- PRECEPTOS LEGALES APLICABLES:

En cuanto al hecho delictuoso y la responsabilidad penal, son aplicables los artículos 298 fracción IV y 300 fracción V, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 324 fracción III, 335, 337, 342, 344 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 342 fracción III y 335 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales se proponen los siguientes medios de prueba:

A) TESTIMONIALES

1.- TESTIMONIO A CARGO DEL L.C.P. JESÚS HERBERTO SINAGAWA GÓMEZ, quien se desempeña como Jefe del Departamento de Control y Evaluación de Cuenta Pública en la Auditoría Superior del Estado, quien deberá ser citado por medio de su superior jerárquico, el C. Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en: Calle del Congreso número 2360 poniente fraccionamiento Jardines Tres Ríos de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará que al realizar la revisión de la cuenta bancaria 5133, del Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, relacionada con la partida 33903, correspondiente al rubro de Servicios Integrales, detectó una irregularidad que generó el resultado 43 con observación de la auditoría 017/2017, donde [REDACTED], en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, adjudicó de manera directa el contrato SSS/20/2016, omitiendo realizar la convocatoria a la licitación pública, omitiendo también la realización del estudio de mercado y efectuaron pagos ilegales.

Testimonio con el que se incorporarán las fojas con folios números 203 a la 206, del tomo 4 correspondiente a su entrevista; las fojas 000001 a la 000013, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE INICIO"; y de las fojas 000001 a la 000007, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA (OFICIO DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA)", de la carpeta de investigación.

2.- TESTIMONIO A CARGO DE ANA ABEL SIQUEIROS AVILES, quien se desempeña como Auditora de Cuenta Pública en la Auditoría Superior del Estado, quien deberá ser citada por medio de su superior jerárquico, el C. Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en: Calle del Congreso número 2360 poniente, fraccionamiento Jardines Tres Ríos de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará que analizó el contrato número SSS/20/2016, firmado por [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, en el que se estableció la renta de equipos de imagenología por un monto máximo de \$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos-00/100 m.n.), y que analizó también la forma de adjudicación directa realizada y los pagos que se efectuaron derivados de dicho contrato, en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2016, en los que no se cumplió con la hipótesis de excepción a la licitación pública, al no contar con un estudio de mercado.

Testimonio con el que se incorporarán las fojas con folios números 213 a 217 del tomo 4 correspondiente; fojas con el número 000001 a la 000013, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE INICIO"; del cuadernillo denominado EVIDENCIA DOCUMENTAL, de las fojas de la 000001 a la 000008; y de las fojas 000001 a la 000007, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA (OFICIO DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA)"; las fojas

000001 a la 000003, del cuadernillo denominado "CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES; de las fojas 000001 a la 000003, del cuadernillo denominado "CÉDULA DE RESULTADOS FINALES; y por último el acta circunstanciada número 009/CP.2016, que obra en las fojas con número 000001 a la 000004, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTAS ADMINISTRATIVAS", del tomo I, de la carpeta de investigación.

3.- TESTIMONIO A CARGO DE HECTOR MANUEL DELGADO RIVERA, Auditor de la Cuenta Pública en la Auditoría Superior del Estado, quien deberá ser citado por medio de su superior jerárquico, el C. Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en: Calle del Congreso número 2360 poniente, fraccionamiento Jardines Tres Ríos de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará su participación en la auditoría 017/2017, al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, realizada en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en donde se detectó la anomalía que fue denominada como resultado 43 con observación, en la cual se elaboró una cédula preliminar y una cédula de resultados final, donde quedaron asentadas las irregularidades en que incurrió [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, al celebrar y firmar el contrato número SSS/20/2016, hasta por un monto de \$18'000,000.00(Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.), por servicios de renta de equipos de imagenología.

Testimonio con el que se incorporarán las fojas con folios números 208 a la 211, del tomo 4, correspondiente a su entrevista; las fojas foliadas con el número 000001 a la 000003, del tomo 1; de las fojas 000001 a la 000013, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE INICIO"; y de las fojas 000001 a la 000007, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA (OFICIO DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA)", de la carpeta de investigación.

4.- TESTIMONIO A CARGO DE ALMA ARACELY GARCÍA GUTIÉRREZ, Auditora de Cuenta Pública en la Auditoría Superior del Estado, quien deberá ser citada por medio de su superior jerárquico, el C. Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, con domicilio en: Calle del Congreso número 2360 poniente fraccionamiento Jardines Tres Ríos de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará que revisó, analizó y confirmó la información de la auditoría 017/2017, realizada al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, donde [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, incurrió en las irregularidades en la forma de adjudicación directa realizada en el contrato SSS/20/2016, por la falta de licitación pública y la realización de pagos ilegales hasta por un monto total de \$14'775,554.70(Catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 m. n.).

Testimonio con el que se incorporarán las fojas con folios del 000001 a 000008, del Cuadernillo identificado como "EVIDENCIA DOCUMENTAL" y de la foja 00001 a la 000007, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA (OFICIO DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA)", de la carpeta de investigación.

5.- TESTIMONIO A CARGO DE [REDACTED] representante legal de la empresa HIKAJUBA, S.A. DE C.V., quien deberá ser citada en: [REDACTED]

Con lo que se acreditará que su representada, la moral HIKAJUBA, S.A. DE C.V., realizó una cotización de arrendamiento de mobiliario de aparatos de imagenología para los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Información clasificada como confidencial de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene datos personales de los servidores públicos y de los particulares, así como a la libertad de información, así como a la libertad de información.

Testimonio con el que se incorporará las fojas del 000001 al 000004, del "ACTA CIRCUNSTANCIADA" 009/CP/2016, que se encuentra en el cuadernillo "ACTAS ADMINISTRATIVAS" del Tomo 1, así como las fojas 568 y 569 del Tomo 4, de la carpeta de investigación.

6.- TESTIMONIO A CARGO DE [REDACTED] quien deberá ser citada en [REDACTED]

Con lo que se acreditará que cuando laboraba para la empresa HIKAJUBA S.A. DE C.V., realizó una cotización de arrendamiento de mobiliario de aparatos de imagenología, a la Dirección General de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Testimonio con el que se incorporarán las fojas 571 y 572 del Tomo 4, de la carpeta de investigación.

7.- TESTIMONIO A CARGO DE [REDACTED]

[REDACTED] quien deberá ser citado en Blvd. Emiliano Zapata número 1997 poniente, colonia el vallado, de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará la calidad de servidor público del acusado [REDACTED]

Testimonio con el que se incorporará el informe policial, que se encuentra de la foja 547 a la 555, del tomo 4, de la carpeta de investigación.

8.- TESTIMONIO A CARGO DEL C. LIC. JUAN ANTONIO VELÁZQUEZ ROBLES, quien deberá ser citado por medio de su superior jerárquico, en el domicilio ubicado en en Blvd. Enrique Sánchez Alonso número 1833 norte, Desarrollo Plan Tres Ríos, de Culiacán, Sinaloa.

Con lo que se acreditará la calidad de servidor público del acusado [REDACTED] testimonio con el que se incorporarán el nombramiento y acta de protesta de fecha 01 de enero de 2011, que obra en la foja 93 y su reverso del tomo 4; así como las declaraciones patrimoniales del acusado que obran de la foja 99 a la 132 del tomo 4, de la carpeta de investigación.

B) DOCUMENTALES

1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN NOMBRAMIENTO, ACTA DE PROTESTA Y CONSTANCIAS DE SERVICIO LABORAL, remitidas mediante oficio DRH/03927/2017,

Con la que se pretende acreditar la calidad de servidor público del acusado [REDACTED] como Secretario de Salud del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Documentos que serán incorporados a través del testimonio del C. LIC. JUAN ANTONIO VELÁZQUEZ ROBLES que obran en las fojas 93, 94 y 95 del tomo 4, de la carpeta de investigación.

2.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, ANUAL Y FINAL, remitidas mediante STRC/DQDI-579-TER/2017.

Con la que se pretende acreditar la calidad de servidor público del acusado [REDACTED] como Secretario de Salud del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Documentos que serán incorporados a través del testimonio del C. Lic. JUAN ANTONIO VELÁZQUEZ ROBLES, que obran de la foja 99 a la 132 del tomo 4, de la carpeta de investigación.

3.- DICTAMEN TÉCNICO-NORMATIVO, remitido por el DR. OCTAVIO RAMÓN ACEDO QUESADA, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado.

Con lo que se pretende acreditar que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, no acreditó con ninguna documentación, la contratación por adjudicación directa de los servicios de imagenología, por la cual, no debió realizarse pago alguno por este concepto, por no llevarse bajo el esquema de licitación pública.

Documento que será incorporado a través del testimonio de la C. L.C.P. ALMA ARACELY GARCÍA GUTIÉRREZ, documento que obra dentro de la carpeta de investigación de las fojas 491 a 496 del tomo 4, de la carpeta de investigación.

4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA No. SSS/20/2016, de fecha 8 de enero de 2016.

Con lo que se pretende acreditar, que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, lo autorizó y firmó hasta por un monto de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.), sin contar con el estudio de mercado que se establece como requisito en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Documento que será incorporado a través del testimonio de la C. L.C.P. ALMA ARACELY GARCÍA GUTIÉRREZ, de las fojas marcadas con los folios 000001 a la 000012, del cuadernillo denominado "CONTRATO" del tomo 1 de la carpeta de investigación.

5.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA AUDITORÍA 017/2017, que obra en la carpeta de investigación practicada por la Auditoría Superior, del Estado, al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Con lo que se pretende acreditar que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, realizó la contratación de los servicios de aparatos de imagenología hasta por un monto de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.), y autorizó pagos ilegales, realizando la adjudicación directa, sin estudio de mercado para cubrir los requisitos de la excepción a la licitación pública, respecto del contrato No. SSS/20/2016, de fecha 08 de enero de 2016.

Documentales que serán incorporadas, por la L.C.P. ALMA ARACELY GARCÍA GUTIÉRREZ, que obra de la foja foliada con el número 000001 al 000012, del tomo 1 de la carpeta de investigación.

6.- INFORME POLICIAL, realizado por [REDACTED] Agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Con lo que se pretende acreditar, la calidad de servidor público del acusado [REDACTED] como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Documento que será incorporado con el testimonio de [REDACTED] que se encuentra de la foja 547 a la 555 del tomo 4 de la carpeta de investigación.

C) PERICIAL

1.- PERICIAL EN MATERIA CONTABLE, realizado por la Licenciada en Contaduría y Finanzas [REDACTED] Perito en materia contable.

Con lo que se acreditará que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, adjudicó directamente autorizando y firmando EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ARRENDAMIENTO DE APARATOS DE IMAGENOLÓGIA No. SSS/20/2016, de fecha 08 de enero de 2016, sin contar con ningún estudio de mercado, hasta por un monto de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.); efectuando pagos ilegales, incurriendo en la irregularidad señalada como resultado 43 con observación de la auditoría número 017/2017.

Pericial que será incorporado a través del testimonio de la LICENCIADA EN CONTADURÍA Y FINANZAS [REDACTED] de lo que se anexa su curriculum vitae, misma que deberá ser citada a través de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en Calle Vialidad Interna número 2217 sur, carretera a Navolato km. 9.5, Aguaruto, Sindicatura de Aguaruto, de Culiacán, Sinaloa, que obra a fojas 479 a la 488 del tomo 4, quien durante el interrogatorio se apoyará de medios audiovisuales que se encuentren contenidos en un CD que obra en la carpeta de investigación.

VIII.- MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y MEDIOS DE PRUEBA PARA ELLO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 20 apartado C) fracción IV, de la Constitución Política Federal y sus correlativos artículos 28 fracción III, 32, 36, 39 fracción II, 40 fracción I, 42, 44, 45 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Sinaloa; 109 fracciones XXIV y XXV, 131 fracción XXII y 335 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y artículos 12 fracción II y 26, de la Ley General de Víctimas, se solicita se condene al acusado [REDACTED] al pago por concepto de reparación de daño, en su calidad de servidor público, como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa, al momento de los hechos, por el monto total de \$14'775,554.70 (Catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 m. n.), solicitando que dicho numerario se reintegre al erario público del Estado de Sinaloa.

MEDIOS DE PRUEBA PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO

1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA AUDITORÍA 017/2017, que obra en la carpeta de investigación practicado por la Auditoría Superior del Estado, al Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Con lo que se pretende acreditar, que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, derivado de los hechos ilícitos por los que se le acusa, causó un detrimento al erario público por un monto de \$14'775,554.70 (Catorce millones, setecientos setenta y cinco mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 m. n.).

Documentales que serán incorporados, por la L.C.P. ALMA ARACELY GARCÍA GUTIÉRREZ, respecto de los documentos que obran de la foja foliada con el número 1 a la 4 de la "CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES"; las fojas con folios del 000001 al 000008, del Cuadernillo identificado como "EVIDENCIA DOCUMENTAL"; y de la foja 000001 a la 000007, correspondientes al cuadernillo denominado "ACTA DE CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA (OFICIO DE CONCLUSION DE AUDITORÍA)"; y fojas 000001 a la 000003 del tomo 1, del cuadernillo "CEDULA DE RESULTADOS FINALES", que forman parte de la totalidad de la auditoría 017/2017, que obra en la carpeta de investigación.

2.- PERICIAL EN MATERIA CONTABLE, realizado por la Licenciada en Contaduría y Finanzas [REDACTED] Perito en materia contable.

Con lo que se acreditará que [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, adjudicó directamente autorizando y firmando EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ARRENDAMIENTO DE APARATOS DE IMAGENOLÓGIA No. SSS/20/2016, de fecha 08

Información clasificada como confidencial de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales y Ley de Transparencia.

de enero de 2016, sin contar con ningún estudio de mercado, hasta por un monto de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.); efectuando pagos ilegales, incurriendo en la irregularidad señalada como resultado 43 con observación de la auditoría número 017/2017.

Pericial que será incorporado a través del testimonio de Licenciada en Contaduría y Finanzas [REDACTED] de la que se anexa su curriculum vitae, misma que deberá ser citada a través de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, con domicilio en calle Vialidad Interna número 2217 sur, carretera a Navolato km. 9.5, Aguaruto, Sindicatura de Aguaruto, de Culiacán, Sinaloa, que obra a fojas 479 a la 488 del tomo 4, quien durante el interrogatorio se apoyará de medios audiovisuales que se encuentran contenidos en un CD que obra en la carpeta de investigación.

IX.- PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD QUE SE SOLICITA:

Para la imposición de la pena correspondiente al acusado [REDACTED] esta Representación Social, estima que por su calidad de servidor público como Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Sinaloa, al momento de los hechos, tomando en cuenta también que cuenta con estudios de [REDACTED] también se advierte que el acusado ha ostentado diferentes cargos públicos, desde del año 2001 al 2004, fungió como Director de la Coordinación Sectorial de los Servicios de Salud; de 2005 a 2006 fue Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud; En 2006 a 2010, ostentó el cargo de Director General de la empresa Mi Salud, dentro del ramo privado y de 2011 a 2016, fungió como Secretario de Salud, del Gobierno del Estado de Sinaloa, por ello, debido al GRADO DE PARTICIPACIÓN acreditado dentro de la carpeta de investigación, se solicita se imponga al acusado [REDACTED], por el delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, una pena de SIETE AÑOS DE PRISION ORDINARIA Y MULTA POR TRESCIENTOS DÍAS DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, y por el diverso delito de DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se solicita se condene al acusado a NUEVE AÑOS DE PRISION ORDINARIA Y MULTA POR QUINIENTOS DÍAS DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, por lo que en suma se solicita se impongan al acusado 16 AÑOS DE PRISION ORDINARIA Y OCHOCIENTOS DÍAS DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A RAZÓN DE \$80.60 (OCHENTA 60/100 M. N.), QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$64,480.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018, en términos de los artículos 28 fracción I, 29, 30, 75, 77 y 297, del Código Penal de Sinaloa, en relación a lo dispuesto por el artículo 335 fracción IX y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

X.- MEDIOS DE PRUEBA PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

En lo que respecta a los medios de prueba ofrecidos a efecto de la individualización de la pena, conforme a los criterios que señala el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN NOMBRAMIENTO, ACTA DE PROTESTA Y CONSTANCIAS DE SERVICIO LABORAL, remitidas mediante oficio DRH/03927/2017, y DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, ANUAL Y FINAL, remitidas mediante oficio STRC/DQDI-579-TER/2017.

Con la que se pretende acreditar la calidad de servidor público del acusado [REDACTED] como Secretario de Salud del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Servicios de Salud de Sinaloa.

Documentos que serán incorporados a través del testimonio del [REDACTED] que obran en las fojas 93, 94 y 95 del tomo 4; así como las declaraciones patrimoniales del acusado que obran de la foja 99 a la 132 del tomo 4 de la carpeta de investigación.

XI.- SOLICITUD DE DECOMISO DE BIENES ASEGURADOS:

Bajo este rubro le comunico que no se encuentran bienes asegurados para solicitar su decomiso.

XII.- PROPUESTA DE ACUERDOS PROBATORIOS:

1.- Se propone como primer acuerdo probatorio, que [REDACTED] tenía la calidad de servidor público con el cargo de SECRETARIO DE SALUD, lo que se relaciona con el antecedente de investigación consistente copia certificada del NOMBRAMIENTO Y ACTA DE PROTESTA, fechado al 01 de enero de 2011, expedido por el Gobernador del Estado de Sinaloa MARIO LÓPEZ VALDÉZ, remitido por el C.P. GUILLERMO CÓRDOVA GONZÁLEZ, Director de Recursos Humanos, que obra a foja 93 del tomo 4, de la carpeta de investigación, así como también se acredita con el antecedente de investigación consistente en COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL, ANUAL Y FINAL DEL ACUSADO [REDACTED] remitido mediante oficio número STRC/DQDI-579-TER/2017, recibido el 25 de octubre de 2017, las cuales obran de la foja 99 a la 132 del tomo 4, de la carpeta de investigación.

2.- Se propone como segundo acuerdo probatorio, la existencia del contrato número SSS/20/2016, firmado por [REDACTED] en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, por la cantidad de \$18'000.000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 m. n.), que comprende el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por la prestación de servicios de aparatos de imagenología, firmado el 8 de enero de 2016, que obra en los antecedentes de la carpeta de investigación.

XIII.- SOLICITUD DE QUE SE APLIQUE ALGUNA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO:

Bajo este rubro le comunico que no existen acuerdos previos con la defensa y su acusado hasta este momento.

En atención a lo ya manifestado, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, solicita se señale fecha y hora para que tenga verificativo la AUDIENCIA INTERMEDIA, dentro del plazo previsto por el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo citarse a las partes a dicha audiencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Control atentamente solicito:

P-R-I-M-E-R-O: Se tenga por presentado en forma y dentro del término legal para ello, el escrito de acusación en contra de [REDACTED] por los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO Y DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, previstos en los artículos 298 fracción IV y 300 fracción V, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, cometidos en agravio del GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

S E G U N D O.- Se notifique al acusado [REDACTED] así como a sus defensores particulares [REDACTED] y al ASESOR JURÍDICO DE LA OFENDIDA LIC. NORMA LETICIA FLORES LÓPEZ, del escrito de acusación.

T E R C E R O.- Se le informe a la defensa que la carpeta de investigación referente a esta causa penal se encuentra a su disposición para el momento que solicite la obtención de copias, acceso a los registros y evidencias.

C U A R T O.- Se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia intermedia, con fundamento en el artículo 341 del Código Nacional Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO PÉREZ SEVILLA.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 25 de junio de 2018.

Por recibido a las 21:01 horas del día 22 de junio del presente año, escrito presentado por el Licenciado Librado Romero Martínez, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual informa que el representante legal de la parte ofendida no es el Doctor Octavio Ramón Acedo Quezada como comúnmente se le ha tenido ese carácter, al ser notificado de cada una de las resoluciones y actuaciones que se han desarrollado dentro de la presente causa penal, señalando que el Representante Legal de la Administración Pública Estatal, está a cargo del Licenciado Jesús Navarro Aispuro, Director de Asuntos jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, con domicilio en calle Insurgentes s/n, Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Centro de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, solicitando le sea reconocido su carácter de representante legal de la parte ofendido dentro de la causa penal 562/2017, así como le sea notificado el estado actual que guarda la presente causa penal y también se le haga del conocimiento los derechos que la ley le otorga en su carácter de ofendido; por lo que se tiene por hecha la comunicación y se agrega a las constancias que integran la causa penal, para que surta los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, se tiene por recibido a las 21:02 horas del día 22 de junio del año en curso, escrito presentado por el Licenciado Librado Romero Martínez, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual solicita con fundamento en el artículo 324 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita se fije fecha y hora a efecto de que tenga verificativo la audiencia privada de sobreseimiento parcial a favor del imputado Jaime Otáñez García, en términos del artículo 64 fracción I del citado Código dentro de la causa penal 562/2017, instruida por los delitos de desempeño irregular de la función pública y ejercicio indebido del servicio público cometido en agravio del Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, lo anterior en virtud de que está por fenecer el plazo de cierre de investigación complementaria y una de las consecuencias de la conclusión del plazo de la investigación complementaria, es precisamente ésta hipótesis, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del numeral 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que

establece que: "agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar acusación"; señalando además que el medio para oír y recibir notificaciones es por medio del correo electrónico [REDACTED] o bien el número de teléfono celular [REDACTED]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 324 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las 12:30 horas del día 26 de junio de 2018, para que tenga verificativo la audiencia de sobreseimiento, la cual se llevará a cabo en la sala "C" de este Juzgado, ubicado en Carretera a Navolato, Km 9.5, Colonia Aguaruto de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80308, con números telefónicos 7-60-07-43 y 7-60-14-50.

Notifíquese al Ministerio Público, a la Defensa y Asesor Jurídico, conforme a los artículos 82, 85 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que comparezcan el día y hora señalados con anterioridad.

De igual manera se les hace del conocimiento al Ministerio Público, así como a la defensa y Asesor Jurídico que, en caso de inasistencia o ausencia, se procederá en los términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cítese al imputado conforme a los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y dígasele que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c) del citado ordenamiento legal.

Asimismo se tiene por recibido a las 21:02 horas del día 22 de junio de 2018, escrito presentado por el [REDACTED]

[REDACTED] en el que señala que se ha allegado de los elementos suficientes a fin de sustentar la pretensión punitiva, presentando en tiempo y forma acusación en contra del acusado [REDACTED] en los términos de los artículos 324 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por los delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública cometido en perjuicio del Gobierno del Estado de Sinaloa, respecto del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, [REDACTED] dentro de la causa penal 562/2017.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

Por lo tanto, se le tiene por presentada la acusación [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 336 del referido Código, se ordena notificar a las partes de la acusación presentada, a quienes se les entregará copia del escrito de referencia para su conocimiento; en cuanto a parte ofendida, así como a su Asesor Jurídico, para que dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación, si lo estiman pertinente se constituyan como coadyuvantes en la acusación si así fuere el caso, o bien se pronuncien conforme a lo establecido en el artículo 338 del citado Código Nacional.

Asimismo, hágasele saber al acusado de referencia y su defensor, que [REDACTED] tendrá a su disposición los antecedentes de la investigación en la respectiva carpeta de investigación, así como los registros mencionados.

Por otra parte, tomando en consideración lo establecido en el artículo 341, primer párrafo, del citado Código en vigor, que dispone:

"El Juez de control en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del Ministerio Público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación".

En virtud de lo anterior, se señalan las 08:30 horas del día 31 de julio de 2018, para la celebración de la audiencia intermedia en la sala "B" de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743; misma que podrá ser diferida hasta por diez días, por una sola ocasión y a solicitud razonada de la defensa, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 341, segundo párrafo, del citado Código Nacional.

Notifíquese al Ministerio Público, al Asesor Jurídico y a la Defensa, conforme a los artículos 82, 85 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que comparezcan el día y hora señalados con anterioridad.

Hágase del conocimiento [REDACTED] al Defensor y al Asesor Jurídico, que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en los términos del artículo 57 del Código antes mencionado.

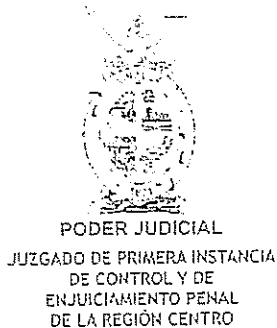
Ahora bien, advirtiendo que el acusado [REDACTED] se encuentra en libertad, con las medidas cautelares contempladas en el artículo 155, fracciones I, II y V del Código Nacional de Procedimientos Penales; cítese al acusado de referencia,

en términos de los artículos 90, 91 y 92 del mencionado Código Nacional, en el entendido de que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le podrá imponer un medio de apremio, consistente en hacerla presente a través de la fuerza pública, conforme al artículo 104, fracción II, inciso c) en relación con el numeral 62, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales

Notifíquese al representante legal de la moral ofendida conforme al artículo 82 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

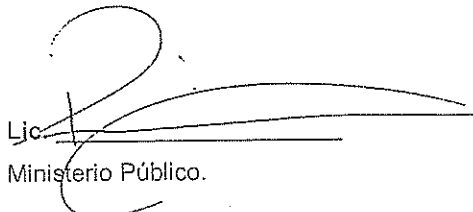
Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.

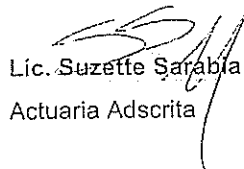
LJAGB



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A MINISTERIO PÚBLICO
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:45 horas del día 26 de junio del año 2018, la suscrita licenciada Suzette Sarabia Montoya, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la Región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que en la causa penal anotada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Ministerio Público Lic. Raymundo Angulo Valenzuela en su domicilio ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso número 1833 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuarta piso, en esta ciudad, el contenido del auto de fecha 25 de junio del año en curso, que dice; por recibido escrito presentado por el Agente del Ministerio Público, en el que se le tiene por presentado en tiempo y forma acusación en contra del acusado en mención, se señalan las 08:30 horas del 31 de julio de 2018 para la celebración de audiencia intermedia, en la sala "B" de este Juzgado; de igual manera se le hace de su conocimiento que en caso de inasistencia o ausencia, se procederá en los términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales; una vez que escucha se da por enterado, y recibe copia del auto para su total conocimiento, firmando de recibido y para constancia ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.

Lic. 
Ministerio Público.

Lic.  Suzette Sarabia Montoya.
Actuaría Adscrita

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ASESOR JURÍDICO
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 13:15 horas del día 26 de junio del año 2018, la suscrita licenciada Suzette Sarabia Montoya, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la Región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguarruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que en la causa penal anotada al rubro, instruida en contra de [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Asesor Jurídico Lic. José Ángel Bujarrón Hernández en su domicilio ubicado en Boulevard Alfonso G. Calderón entre Rolando Arjona y Vialidad de Servicios, Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuarta etapa, (Subprocuraduría) en esta ciudad, el contenido del auto de fecha 25 de junio del año en curso, que dice; se tiene por recibido escrito presentado por el Agente del Ministerio Público, en el que se le tiene por presentado en tiempo y forma acusación en contra del acusado en mención; se le hace de su conocimiento, para que dentro del plazo de 3 días siguientes de la notificación, si lo estima pertinente se constituya como coadyuvante en la acusación o bien se pronuncie de conformidad a lo establecido en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las 08:30 horas del 31 de julio de 2018 para la celebración de audiencia intermedia, en la sala "B" de este Juzgado; se hace de su conocimiento que en caso de inasistencia o ausencia se procederá en términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del auto para su total conocimiento y copia de traslado del escrito en mención con un disco como anexo, firmando de recibido y para constancia ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.

Lic. [Firma]
Asesor Jurídico.

Lic. [Firma] Suzette Sarabia Montoya.
Actuaría Adscrita



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL REGION CENTRO
Teléfonos: 667-760-14-50 y 667-760-07-43

Causa Penal: 562/2017

Citado: [REDACTED]

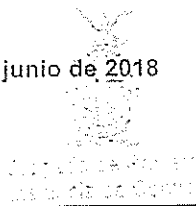
Asunto: Citatorio Judicial

[REDACTED]

Por medio del presente se le cita a usted, para que comparezca ante este Juzgado a las 08:30 horas del día 31 de julio de 2018, en la Sala "B", ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5 colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a fin de que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Se le apercibe que, de no asistir, sin causa justificada, el día y hora señalado con anterioridad, se le podrá imponer un medio de apremio, consistente en hacerlo presente a través de la fuerza pública, conforme al artículo 104, fracción II, inciso c) o incluso orden de comparecencia o modificación de medida cautelar, en relación con el numeral 62, párrafo segundo y tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Culiacán, Sinaloa, a 25 de junio de 2018



Lic. Juan Luis Quiñóñez Beltrán

C. Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa

62-05

[REDACTED]

[REDACTED]

CAUSA: 562/2017

ACUSADO: [REDACTED]

OFENDIDO Gobierno del Estado de Sinaloa

DELITO: Ejercicio Indevido del Servicio Público y Desempeño Irregular de la Función Pública.

ASUNTO: Coadyuvancia.

Juez de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región 12-06-15-12

Centro Culiacán, Sinaloa.

PRESENTE.

El suscrito LIC. NORMA LETICIA LOPEZ FLORES, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Alfonso G. Calderón, s/n, Cuarta Etapa del Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, en las instalaciones de la Vicefiscalía Regional Zona Centro, en mi carácter de Asesor Jurídico Víctimal Público, debidamente designado dentro de la causa penal al rubro indicada, con legitimación jurídica otorgada por los arábigos 1°, 20 apartado "A", párrafo I, así como el apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 105, 108, 109 fracción XV y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 12 fracción III y IV, 14, 125 y demás de la Ley General de Víctimas, comparezco respetuosamente ante Usted, a efecto de constituirnos en coadyuvante del Agente del Ministerio Público.

Que conforme lo establecen los artículos 334, 336, 338, 339, 341 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales y en atención al escrito de acusación presentado por el Licenciado FRANCISCO PEREZ SEVILLA, Agente del Ministerio Público del Fuero común adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con la que viene sustentando su pretensión punitiva, para que dentro del plazo de 3 días siguientes de la notificación, si lo estimamos pertinente nos constituyamos como coadyuvantes en la acusación si así fuere el caso, es por lo que solicito se me tenga como COADYUVANTE EN EL PROCESO, a fin de que se me dé la intervención legal que conforme a derecho me compete en representación de los intereses de la moral ofendida Gobierno del Estado de Sinaloa, esto conforme lo establece el artículo 338 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta al artículo 338 fracción II del citado cuerpo de leyes; esta representación victimal considera

En cuanto a la fracción II del referido artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo solicitando se corrijan los siguientes vicios formales del escrito de acusación de la Fiscalía:

En la página número 3, punto número V, que menciona AUTORIA O PARTICIPACION QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO, hace referencia que respecto al segundo delito que se le atribuye al acusado es en calidad de COAUTOR, siendo lo correcto que tanto en el delito de EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO, como en el delito de DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCION PUBLICA se le atribuye al acusado la calidad de AUTOR.

Y en cuanto al resto de las probanzas ofrecidas por la Fiscalía, nos encontramos de acuerdo con las mismas y las hacemos nuestras, a fin de evitar repeticiones inútiles e innecesarias.

Por lo que hace a la fracción III, del artículo 338 de la Ley en comento; nos encontramos de acuerdo con los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía, sin considerar ofrecer algún otro medio de prueba que complemente la acusación a fin de evitar repeticiones inútiles e innecesarias y no hacer tediosa la audiencia intermedia.

Para efectos de cumplir con lo que establece la fracción IV del referido artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que hace referencia al pago de la reparación del daño y cuantificar su monto, en concordancia con la Fiscalía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, y 20, apartado C), Fracción IV, de la Constitución Política Federal, y sus correlativos artículos 28, Fracción III, 29, 32, 36, 39, Fracción II, 40, Fracción I, 42, 44, 45, y demás relativos del Código Penal de Sinaloa; 109, Fracciones XXIV, XXV, 131, Fracción XXII, 335, Fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y artículos 12, Fracción II, 20, y 27, de la Ley General de Víctimas se condene a pagar al acusado [REDACTED] al pago de la cantidad de \$14'775,554.70 (Catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) por concepto de reparación de daño, Así mismo solicito se me tengan por recibidos y reproducidos los mismos datos ofrecidos por la fiscalía en el presente escrito de acusación.



Por todo lo antes expuesto y fundado a usted C. Jueza de Control, atentamente,
le solicito:

UNICO: Se acuerde conforme a derecho proceda lo solicitado en el proemio del presente escrito y en el momento procesal oportuno se me dé la intervención legal que conforme a derecho me compete como Asesor Jurídico en representación de los intereses de la Moral Ofendida.

ATENTAMENTE

LIC. NORMA LETICIA LOPEZ FLORES.
Asesor Jurídico Penal Público.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Causa penal 562/2017

Culliacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2018.

Téngase por recibido a las 13:42 horas del día 29 del presente mes y año, escrito presentado por la Licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de Asesora Jurídica, mediante el cual señala que en atención a la vista que se le dio y se le otorgaba un plazo de 3 días para constituirse como coadyuvante en el proceso a fin de que se le dé la intervención legal conforme a derecho en representación de los intereses del ofendido; con fundamento en el artículo 338 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se constituye como coadyuvante en el proceso, a fin de que se le de intervención legal que conforme a derecho le compete en representación de los intereses del ofendido Gobierno del Estado de Sinaloa; mientras que de conformidad a la fracción II del referido artículo viene solicitando se corrijan los siguientes vicios formales del escrito de acusación de la Fiscalía: de la página número 3, punto V, que menciona AUTORIA O PARTICIPACION QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO, hace referencia que respecto al segundo ilícito que se le atribuye al acusado es en calidad de coautor, siendo lo correcto que tanto el delito de ejercicio indebido del servicio público, como el delito de desempeño irregular de la función pública se le atribuye al acusado la calidad de AUTOR, en cuanto al resto de las probanzas ofrecidas por la Fiscalía, se encuentra de acuerdo con las mismas y las hace suyas, a fin de evitar repeticiones inútiles e innecesarias.

En cuanto a la fracción III se encuentra de acuerdo con los medios de pruebas ofrecidas por la Fiscalía; sin considerar ofrecer algún otro medio de prueba que complemente la acusación a fin de evitar repeticiones; y en referencia a la fracción IV, solicita se condene al acusado [REDACTED] al pago de la cantidad de \$14'775,554.70 (catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de reparación del daño. Además, solicita que se le tenga por recibidos y reproducidos los mismos datos ofrecidos por la Fiscalía en el escrito de acusación.

Por lo tanto, al haberse presentado dentro del término establecido en el artículo 338 del Código Nacional del Procedimientos Penales, y en cumplimiento al numeral 339 del citado Código, se ordena correr traslado a las partes con el escrito presentado por el Asesor Jurídico designado en la presente causa penal, del cual se entregará copia al acusado, a su defensor, así como al ofendido y al Agente del

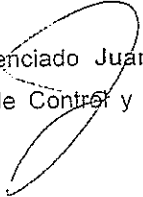
Ministerio Público, con el fin de que estén en aptitud de proceder en los términos establecidos.

Por ende, presentada la acusación conforme a lo establecido en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al haberse constituido el Asesor Jurídico del ofendido como coadyuvante; por tanto, infórmese a la defensa que cuenta con 10 días hábiles contados a partir de que sea notificado, para que proceda en los términos del artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, durante ese tiempo habrá de hacer el descubrimiento probatorio siguiendo las directrices del numeral 337 del ordenamiento legal señalado con anterioridad, debiendo recordar que este consiste en la entrega material de copia de los registros al Ministerio Público y acceso a las evidencias materiales que pretenda ofrecer en la audiencia intermedia.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.

L'JAGB



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A DEFENSOR
PARTICULAR
CAUSA 562/2017


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10 horas del día 02 de julio del año 2018, la suscrita actuaria Licenciada Cecilia Maria Acosta Velazquez, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 82 fracción I inciso D, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED] el contenido del auto de fecha 29 de junio de 2018, que dice: la licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de asesor jurídico, se constituye como coadyuvante en el proceso; y una vez que escucha manifiesta que se da por enterado de la presente notificación, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento y copia de traslado, firma para constancia ante la suscrita actuaria que actúa. Conste.

[REDACTED]

Lic. Cecilia Maria Acosta Velazquez
Actuaria Adscrita



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A REPRESENTANTE
LEGAL DE OFENDIDA

CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:15 horas del día 03 de julio del año 2018, la suscrita actuaría Licenciada Cecilia Maria Acosta Velazquez, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 82 fracción I inciso D, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente a [REDACTED] para que por medio del Área de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes s/n de la Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa; le sea entregado al Licenciado Jesús Navarro Aispuro, en su carácter de Representante Legal de Gobierno del Estado, el contenido del auto de fecha 29 de junio de 2018, que dice: la licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de asesor jurídico, se constituye como coadyuvante en el proceso; y una vez que escucha manifiesta que se da por enterado de la presente notificación, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento y copia de [REDACTED] instancia ante la suscrita actuaría que actúa.

Área de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, para que por su medio sea entregado al Representante Legal de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Lic. Cecilia Maria Acosta Velazquez
Actuaría Adscrita

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Notificación personal a Asesor (a) Jurídico (a) Victimal, causa penal 562/2017

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 03 de julio de 2018, la suscrita actuario Licenciada Claudia Chávez Reyes, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, con identificación número 4075 expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 párrafo I, inciso d) en relación con el artículo 85, Código Nacional de Procedimientos Penales, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED] se notificó personalmente al Licenciado (a) Lic. Víctor Víctor Flores, en su carácter de Asesor (a) Jurídico (a) victimal, en el domicilio ubicado Boulevard Alfonso G. Calderón sin número Desarrollo Urbano Tres Ríos; el contenido del auto de fecha 29 de junio de 2018, emitido por este Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, mediante el cual la Asesora Jurídica Victimal, se viene constituyendo coadyuvante del proceso, a fin de que se le dé la intervención legal en representación de los intereses de la parte ofendida Gobierno del Estado de Sinaloa, asimismo anexa copias de traslado del presente escrito para las partes; quien manifiesta que se da por enterado (a) y notificado (a), recibe copia de auto que se le notifica para su total conocimiento; firmando para constancia ante la suscrita que actúa.
CONSTE.-----

Lic. [Firma]
Asesor (a) Jurídico (a) Victimal.

Lic. Claudia Chávez Reyes.
Actuario Adscrita.

Notificación personal a Agente del Ministerio Público, causa
penal 562/2017

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:20 horas del día 03 de julio de 2018, la suscrita actuario Licenciada Claudia Chávez Reyes, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, con identificación número 4075 expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 párrafo I, inciso d) en relación con el artículo 85, Código Nacional de Procedimientos Penales, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED], se notificó personalmente al Licenciado (a) Norma Rosano Neri Gutiérrez en su carácter de Agente del Ministerio Público, en el domicilio ubicado Boulevard Enrique Sánchez Alonso, número 1833 Norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos (Fiscalía del Estado de Sinaloa); el contenido del auto de fecha 29 de junio de 2018, emitido por este Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, mediante el cual la Asesora Jurídica Victimal, se viene constituyendo coadyuvante del proceso, a fin de que se le dé la intervención legal en representación de los intereses de la parte ofendida Gobierno del Estado de Sinaloa, asimismo anexa copias de traslado del presente escrito para las partes; quien manifiesta que se da por enterado (a) y notificado (a), recibe copia de auto que se le notifica para su total conocimiento y copias de traslado de coadyuvancia; firmando para constancia ante la suscrita que actúa.
CONSTE.-----

Lic. Norma Rosano Neri Gutiérrez
Agente del Ministerio Público.

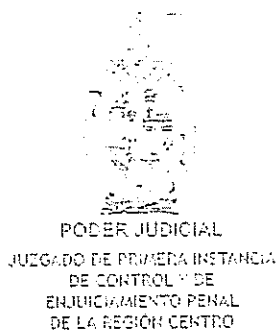

Lic. Claudia Chávez Reyes.
Actuario Adscrita.

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA DEJANDO CITATORIO EN
DOMICILIO.
CAUSA 562/2017

Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día 03 del mes de julio del año 2018, la suscrita Lic. Fca. Del Carmen Zazueta Hernández, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro ubicada en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta ciudad, con números de teléfono 6677601450 y 6677600743, hago constar que, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] para efecto de notificar al imputado [REDACTED] el acuerdo de fecha 25 del mes de junio del año en curso, emitido por el C. Juez de control de justicia penal acusatoria y oral, relativo a la causa número 562/2017, y una vez que me cercioro de localizar el domicilio correcto la persona que me atendió dijo llamarse [REDACTED] quien se identificó con [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] de referencia y que este no se encontraba ya que estaba trabajando, razón por la cual no me fue posible notificar de manera personal, por lo que procedí conforme lo establece el artículo 82 fracción I inciso D número 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando citatorio debidamente sellado y firmado con [REDACTED] para que me espere el día 04 de julio a las 14:30 horas, el que se anexa a la presente causa y se levanta la constancia para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente

Lic. Fca. Del Carmen Zazueta Hernández
Actuaría adscrita



Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral
Región Centro
Carretera a Navolato kilómetro 9.5 colonia Aguaruto en la ciudad de
Culiacán Rosales, Sinaloa
Teléfonos 667-7601450 y 667-7600743.

Causa penal: 302-2018

Asunto: Citatorio

[Redacted]

Siendo las 11:00 horas del día 03 de julio del año 2018.
Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el
artículo 82 fracción I, Inciso d, número 2 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, la cito a usted
[Redacted] para que me espere en
punto de las 11:00 horas del día 4 de julio del presente año,
en este domicilio, para llevar a cabo la notificación del
auto de fecha 29 de junio del año
en curso, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y
Enjuiciamiento Penal de la región Centro.

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo
llamarse [Redacted] y
ser [Redacted] y S. firma para constancia
ante la suscrita actuaría. - Conste.

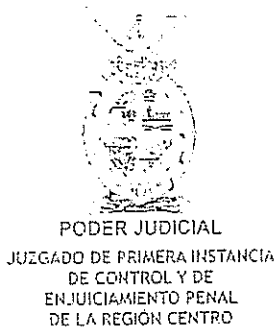
Culiacán, Sinaloa, a 3 de julio de 2018.

Atentamente

Lic. Fca. Del Carmen Zazueta Hernández
Actuaría adscrita

[Redacted]

Quien recibe:



INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

Causa número: 5-27-2017

Imputado (a):

Delito:

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:30 horas del día 29 del mes de julio del año 2018, la suscrita Licenciada Fca. Del Carmen Zazueta Hernández, actuaría Adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 6677601450 y 6677600743, hago constar que nuevamente me constituí debidamente en el domicilio señalado para notificación del procedimiento en el domicilio ubicado [REDACTED] en esta ciudad. Y no encontrándose presente a pesar de haberle dejado citatorio para que esperara a la suscrita el día y hora en que se actúa y con fundamento en el artículo 82 fracción I, inciso D) número 2, del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a dejarle instructivo de notificación de la resolución de la causa penal de homicidio de
un menor de edad conyugal y sustento
penal por parte judicial

del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de la región Centro, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Aguaruto, en esta ciudad.

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo llamarse [REDACTED] y ser [REDACTED] haciéndosele entrega del presente instructivo de notificación y citatorio el que recibe y [REDACTED] firma por ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.

Atentamente

Lic. Fca. del Carmen Zazueta Hernández
Actuaría adscrita
Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro.

Recibido por:

se fijo instructivo

CONSTANCIA DE DOMICILIO, SEGUNDA VISITA
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 14:30 horas del día 04 de julio del año 2018, la suscrita Lic. Fca. del Carmen Zazueta Hernández, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta ciudad, con números de teléfono 6677601450 y 6677600743, hago constar que me constituí de nueva cuenta al domicilio señalado en [REDACTED] con el fin de notificar al imputado [REDACTED] el acuerdo de fecha 29 del mes de junio del año en curso, emitido por el C. Juez de justicia penal acusatoria y oral, relativo a la causa penal 562/2017, que se instruye en contra de [REDACTED] quien no se encuentra en el domicilio a pesar de haber dejado citatorio, encontrándose el domicilio solo ya que al tocar a la puerta en diversas ocasiones nadie atendió a mi llamado, razón por la cual no me fue posible notificar personalmente el acuerdo de fecha 29 de junio del año en curso, por lo que procedí con fundamento en lo establecido por el artículo 82 fracción I inciso D número 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a dejar instructivo de notificación debidamente sellado y firmado por la suscrita, en el domicilio señalado, se levanta constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Atentamente

Lic. Fca. Del Carmen Zazueta Hernández

Actuaría adscrita

Juzgado de Primera
Instancia de Control
y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro

CAUSA PENAL: 562/2017

ACUSADO: [REDACTED]

ASUNTO: SE PRESENTA ESCRITO DE
CONTESTACIÓN A LA
ACUSACIÓN.

LIC. JUAN LUIS QUIÑÓNEZ BELTRÁN
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y
DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO
DEL ESTADO DE SINALOA.
P R E S E N T E . -



Recibi: 10:50
10-julio-18

[REDACTED] defensor particular del acusado [REDACTED]
dentro de la causa penal citada al rubro, con domicilio
para oír y recibir toda clase de notificaciones el ya registrado en la administración
de este Centro de Justicia Penal de la Región Centro; por medio del presente
escrito y con fundamento legal en los artículos 20 apartado "B" fracción IV de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 113 Fracción IX, 117
Fracción VI, 262, 337 párrafo primero y 340 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con el fin de garantizar los derechos que le asisten a mi representado,
así como dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 340 del Código
Nacional de Procedimientos Penales, una vez recibido el escrito de acusación, por
parte de la representación social, esta defensa se pronuncia en relación a lo
siguiente:

- I. VICIOS FORMALES DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN Y SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL COADYUVANTE, no se desprenden que existan vicios formales en el presente caso; así mismo en la presente causa si se constituyo la figura jurídica de coadyuvante, sin haber realizado observaciones respecto del escrito de acusación que requieran corregirse.
- II. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE ACUSACIONES, no existe tal hipótesis en el presente caso.
- III. ACUERDOS PROBATORIOS, una vez analizado el escrito de acusación, en este momento por parte de la defensa no se propone ningún acuerdo probatorio.
- IV. MEDIOS DE PRUEBA, en cuanto a los medios de prueba que esta defensa pretende desahogar en juicio, se enumeran los siguientes:

A. PRUEBA TESTIMONIAL.

1. Declaración testimonial del [REDACTED]

[REDACTED] a quien se solicita sea citado por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal, sus funciones como Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, su intervención en documentar la solicitud de procedencia de No celebrar procedimiento de licitación pública con el objeto de adjudicar de manera directa la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con la contratación de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V., así como su justificación; y, de igual manera su intervención en la firma del contrato número SSS/20/2016, de fecha 8 de enero de 2016, en el que se estableció la renta de equipos de imagenología, para la prestación de los servicios de salud en los Hospitales Generales de Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Sinaloa de Leyva.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, quien tuvo conocimiento de manera directa de los hechos al desempeñarse como Director de Atención Médica, de los Servicios de Salud de Sinaloa, en la fecha de los mismos; así como suscribir la solicitud de procedencia de No celebrar el procedimiento de licitación pública con el objeto de adjudicar de manera directa la adquisición de bienes relacionados con la contratación de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V., y de igual manera firmar el contrato número SSS/20/2016, en el que se estableció la renta de servicios de imagenología.

2. Declaración Testimonial de la C. CELENNE JUDITH MARISCAL DE DIOS, [REDACTED] a quien se solicita sea citada por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED]
Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal, sus funciones como Sub Directora de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Sinaloa, su intervención en el procedimiento seguido respecto de la solicitud de procedencia de No celebrar el procedimiento de licitación pública con el objeto de adjudicar de manera directa la adquisición de bienes relacionados con la contratación de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V., y de igual manera lo que sepa y le conste respecto del contrato número SSS/20/2016, de fecha 8 de enero de 2016, en el que se estableció la renta de servicios de imagenología, para los Servicios de Salud de Sinaloa. Asimismo, sobre su intervención en la investigación de mercado de fecha 18 de noviembre de 2015, de la partida con número 33903.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que derivado de sus funciones de Sub directora de Recursos Materiales de los Servicios de Salud Sinaloa en la fecha de los hechos, tuvo conocimiento de estos; así como ser la persona que valida el resultado de la investigación de mercado de fecha 18 de noviembre de 2015, de la partida con numero 33903.

3. Declaración Testimonial del C. GERMAN ZAMORA GARCIA, [REDACTED]
[REDACTED] a quien se solicita sea citado por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como Jefe de Departamento de Servicios Generales de los Servicios de Salud de Sinaloa, en la fecha de los hechos; su intervención en la revisión del resultado de la investigación de mercado de fecha 18 de noviembre de 2015, de la partida con número 33903; y, su

participación en recibir los estudios de mercado de las empresas Medios de Contraste Radiológico y Material de Curación, Comercializadora Hikajuba, S.A de C.V, y propuesta económica de los servicios de imagenología de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V.

- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que derivado de sus funciones de Jefe de Departamento de Servicios Generales de los Servicios de Salud Sinaloa en la fecha de los hechos, tuvo conocimiento de estos; así como ser la persona que reviso el resultado de la investigación de mercado de fecha 18 de noviembre de 2015, de la partida con numero 33903, y recibir los estudios de mercado de las empresas Medios de contraste Radiológico y Material de Curación, Comercializadora Hikajuba, S.A de C.V, y propuesta económica de los servicios de imagenología de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V.

4. Declaración Testimonial de la [REDACTED]
[REDACTED] a quien se solicita sea citada por conducto de este Organó Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como Representante Legal de la empresa HIKAJUBA, S.A de C.V., y, sobre su intervención en la realización de una cotización de arrendamiento de aparatos de imagenología para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa, en fecha 18 de noviembre de 2015.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que en la fecha de los hechos representaba legalmente a la empresa HIKAJUBA, S.A de C.V., y realizo una cotización de arrendamiento de aparatos de

imagenología para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa.

5. Declaración Testimonial de la [REDACTED]
[REDACTED] a quien se solicita sea citada por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; asimismo sobre sus funciones como empleada de la empresa HIKAJUBA, S.A de C.V., y sobre el conocimiento que tuvo de la realización de una cotización de arrendamiento de aparatos de imagenología para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa de fecha 18 de noviembre de 2015.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que en la fecha de los hechos laboraba para la empresa HIKAJUBA, S.A de C.V., y tuvo conocimiento de la realización de una cotización de arrendamiento de aparatos de imagenología para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa.

6. Declaración Testimonial de la [REDACTED]
[REDACTED] a quien se solicita sea citada por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como representante legal de la empresa HERRAMIENTAS MEDICAS, S.A de C.V., y su intervención en realización de una cotización de arrendamiento de aparatos de imagenología de dicha empresa para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa en fecha 17 de noviembre de 2015.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia

de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que en la fecha de los hechos representaba legalmente a la empresa HERRAMIENTAS MEDICAS, S.A de C.V., y realizo una cotización de arrendamiento de equipos de imagenología para los Servicios de Salud del Estado de Sinaloa.

7. Declaración Testimonial del C. JESUS HERIBERTO SINAGAWA GOMEZ, [REDACTED] a quien se solicita sea citado por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al tiempo en que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como Jefe de Departamento de Control y Evaluación de Cuenta Publica en la Auditoría Superior del Estado.
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que de acuerdo a constancias que integran la Carpeta de Investigación de la cual deriva la presente causa penal, tuvo conocimiento de los hechos, esto por su función como Jefe de Departamento de Control y Evaluación de Cuenta Publica en la Auditoría Superior del Estado.

8. Declaración Testimonial de la C. ANA ABEL SIQUEIROS AVILES, [REDACTED] a quien se solicita sea citada por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba el día que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como Auditora de Cuenta Publica en la

Auditoría Superior del Estado, y

- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que de acuerdo a constancias que integran la Carpeta de Investigación de la cual deriva la presente causa penal, tuvo conocimiento de los hechos, esto por su función como Auditora de Cuenta Publica en la Auditoría Superior del Estado.

9. Declaración Testimonial del C. HECTOR MANUEL DELGADO RIVERA, [REDACTED] a quien se solicito sea citado por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba el día que sucedieron los hechos materia de la presente causa penal; sus funciones como Auditor de Cuenta Publica en la Auditoría Superior del Estado; y,
- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

Medio de prueba que resulta ser idóneo, pertinente y necesario a efecto de que señale desde su perspectiva las circunstancias previas, concomitantes y posteriores a los hechos materia de la presente causa penal, ya que de acuerdo a constancias que integran la Carpeta de Investigación de la cual deriva la presente causa penal, tuvo conocimiento de los hechos, esto por su función como Auditor de Cuenta Publica en la Auditoría Superior del Estado.

10. Declaración Testimonial de la C. ALMA ARAGELY GARCIA

GUTIERREZ, mayor de edad, a quien se solicita sea citada por conducto de este Órgano Jurisdiccional en términos de los artículos 90, 91, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara sobre lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora en donde se encontraba al día que

- La forma en la que tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente causa penal.

B. PRUEBA PERICIAL.

- Periciales del Estado de Sinaloa, en [REDACTED]
[REDACTED] Cuyo punto de prueba versara
en relación con sus:

- Haciendo una relación circunstanciada de las valoraciones realizadas, el resultado que arrojo, así como a las conclusiones que arribo.

- Cuyo punto de prueba versara en relación a:

- 131

Pericial que resulta ser idónea y pertinente y se ofrece con el propósito de refutar lo manifestado por la C. CINTHIA SELENE ORTEGON ACOSTA, respecto de su Dictamen Pericial en Materia Contable, con numero de folio FECC-CSP-002/2018, de fecha 22 de marzo de 2018.

C. DOCUMENTAL.

1. Consistente en solicitud de procedencia de No celebrar el procedimiento de licitación publica con el objeto de adjudicar de manera directa la adquisición de bienes relacionados con la contratación de la empresa Herramientas Medicas S.A de C.V., suscrito por el [REDACTED] su calidad de Director de atención Medica de los servicios de salud del estado de Sinaloa.
2. Consistente en Acta de la quinta reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los servicios de salud, celebrada el 30 de noviembre de 2015.
3. Consistente en estudio de mercado para Hospital General de Mazatlán, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Tomógrafo 16 cortes de la marca General Electric; un Generador de Rayos X de alta frecuencia digital-sistema digital de la marca AMRAD- AGFA, suscrito por la [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICO Y MATERIAL DE CURACION y dirigidos al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud.
4. Consistente en estudio de mercado para Hospital Sinaloa de Leyva, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Ultrasonido 3 transconductores: lineal, convexo, enndovağinal, suscrito por la [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICO Y MATERIAL DE CURACION y dirigidos al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud.
5. Consistente en estudio de mercado para Hospital General Culiacán, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Generador de Rayos X de alta frecuencia digital, de la marca GENDEX; un Tomógrafo 64 cortes de la marca General Electric; un Ultrasonido Doppler de la marca General Electric; un Ultra sonido 3 Transductores: sectorial cardiaco, convexo, lineal de la marca General Electric, suscrito por [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICO Y MATERIAL DE CURACION y dirigidos al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud.

6. Consistente en estudio de mercado para Hospital General Mochis, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Tomógrafo 16 cortes de la marca General Electric, suscrito por [REDACTED] representante legal de la empresa MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLOGICO Y MATERIAL DE CURACION y dirigidos al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud.
7. Consistente en estudio de mercado para Hospital General Mazatlán de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Tomógrafo 16 cortes de la marca Phillips; un Generador de Rayos X de alta frecuencia-sistema digital de la marca Agfa, suscrito por [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA HIKAJUBA, S.A DE C.V., dirigidos al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud.
8. Consistente en estudio de mercado para Hospital Sinaloa de Leyva, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Ultrasonido 3 Transconductores de la marca General Electric, suscrito por [REDACTED] de la empresa COMERCIALIZADORA HIKAJUBA, S.A DE C.V., dirigido al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud de Sinaloa.
9. Consistente en estudio de mercado para Hospital General Culiacán, de fecha 18 de noviembre de 2015, de Generador de Rayos X de alta frecuencia digital de la marca General Electric; un Tomógrafo 64 cortes de la marca Phillips; un Ultrasonido Doppler de la marca Aloka; un Ultrasonido 3 Transconductores de la marca General Electric, suscrito por [REDACTED] de la empresa COMERCIALIZADORA HIKAJUBA, S.A DE C.V., dirigido al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud de Sinaloa.
10. Consistente en estudio de mercado para Hospital General Mochis, de fecha 18 de noviembre de 2015, de un Tomógrafo 16 Cortes, impresora digital de las marcas Phillips y Agfa, suscrito por la [REDACTED] de la empresa COMERCIALIZADORA HIKAJUBA, S.A DE C.V., dirigido al Lic. German Zamora García, en su carácter de Jefe de Servicios Generales, de Servicios de Salud de Sinaloa.
11. Consistente en propuesta económica de los servicios de Imagenología de fecha 17 de noviembre de 2015, de equipos médicos para los Hospitales de Culiacán, Mazatlán, Mochis y

Sinaloa de Leyva, suscrito por [REDACTED]
representante legal de la empresa HERRAMIENTAS MEDICAS, S.A
DE C.V., dirigido al [REDACTED] en su carácter de
Director de Atención Medica de los Servicios de Salud de Sinaloa.

12. Consistente en Resultado de Investigación de Mercado
(cuadro comparativo) de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito
[REDACTED]

Documentales que serán introducidos y/o incorporados a la audiencia de
debate Juicio Oral mediante la declaración del testigo idóneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez de Primera
Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de La Región Centro del Estado de
Sinaloa, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma en los términos del
cuerpo de este escrito.

SEGUNDO: Se me tenga por ofrecidos los medios de prueba que se proponen
desahogar en la audiencia de debate de juicio oral.

TERCERO: Se notifique el presente escrito a las partes.

PROTESTO LO NECESARIO

Culiacán, Sinaloa: El día de su presentación.
[REDACTED]

información clasificada como confidencial únicamente para el uso interno de la Fiscalía General de la Federación, en virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública, no debe ser divulgada.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de julio de 2018.

Por recibido a las 10:50 horas del día 10 del presente mes y año, el escrito presentado por el [REDACTED] Defensor Particular del acusado [REDACTED] a quien se le instruye la causa penal 562/2017, mediante el cual viene garantizando los derechos que le asisten a su representado y viene contestando la acusación.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el escrito antes mencionado, mediante el cual el Defensor Particular refiere en cuanto a señalar los vicios formales del escrito de acusación y sobre el pronunciamiento de las observaciones del coadyuvante, no se desprende que existan vicios formales en el presente caso y se constituye dicha figura jurídica del asesor; en cuanto a los medios de prueba que se pretende se desahoguen en el juicio, la defensa ofrece los siguientes: declaración testimonial, prueba pericial, y prueba documental que señala en su escrito; en relación a la solicitud de acumulación o separación de acusaciones, no existe tal hipótesis; respecto a los acuerdos probatorios manifiesta que en este momento por parte de la defensa no se propone ningún acuerdo probatorio.

Notifíquese a las partes, en el entendido que la notificación del Ministerio Público y del asesor jurídico se realizará conforme al último párrafo del artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado.

L'JAGB

Notificación telefónica a Defensor Particular. causa penal
562/2017

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 09:30 horas del día 12 de julio del 2018, la suscrita actuaria Licenciada Claudia Chávez Reyes, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, le notifiqué vía telefónica al número [REDACTED] al [REDACTED] en su carácter de Defensor Particular, el contenido del auto emitido el día 10 de los corrientes, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, en el que se le tiene por recibido escrito mediante el cual viene dando contestación de la acusación de su representado y anexa copias de traslado para las partes del descubrimiento probatorio; una vez que escucha manifiesta que se da por enterado, de la presente notificación, por la vía que autorizó que es el número de teléfono [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, asimismo, le hice saber que dicha notificación se me había ordenado lo hiciera de manera personal, por lo que refiere estar fuera de la Ciudad y no hay ningún problema que le dé por enterado por este medio; a quien se le hace saber que los números autorizados por este órgano Jurisdiccional, para realizar notificaciones por esa vía son los oficiales 7-601450 y 7-600743. Por el que se le realizó la misma. Se levanta la presente constancia para que surta los efectos legales correspondientes. CONSTE.-----


Lic. Claudia Chávez Reyes
Actuario Adscrito.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ASESOR JURIDICO
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del día 12 de julio del año 2018, la suscrita actuaría Licenciada Cecilia Maria Acosta Velazquez, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Asesor Jurídico Lic. [REDACTED], en su domicilio ubicado en Boulevard Alfonso G. Calderón entre Rolando Arjona y Vialidad de Servicios, Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuarta etapa, (Subprocuraduría) en esta ciudad, el contenido del auto de fecha 10 de julio del año en curso, que dice: el [REDACTED] defensor particular del acusado, con el fin de garantizar los derechos que le asisten a su representado viene contestando la acusación; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento y de traslado, y firma para constancia ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.

Lic. _____

Asesor Jurídico

Lic. Cecilia Maria Acosta Velazquez

Actuaría Adscrita

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A MINISTERIO PUBLICO
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:10 horas del día 11 de julio del año 2018, la suscrita actuaria Licenciada Cecilia Maria Acosta Velazquez, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Agente del Ministerio Público Lic. [Redacted], en su domicilio ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, numero 1833, Desarrollo Urbano Tres Rios, en esta ciudad, el contenido del auto de fecha 10 de julio del año en curso, que dice: el [Redacted] defensor particular del acusado, con el fin de garantizar los derechos que le asisten a su representado viene contestando la acusación; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento y de traslado, y firma para constancia ante la suscrita actuaria que actúa. Conste.

Lic. [Redacted]
Ministerio Público

Lic. Cecilia Maria Acosta Velazquez
Actuaria Adscrita

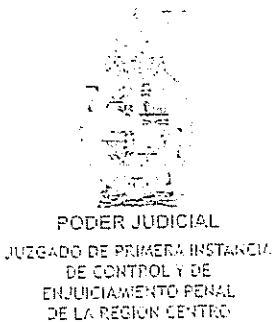
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL
DE OFENDIDA
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 13:10 horas del día 10 de julio de 2018, la suscrita actuaria Licenciada Libia Sugei Eng Camacho, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 82 fracción I, inciso d), del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente a Jesús Figueroa Navarro para que por medio del Área de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes s/n de la Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa; le sea entregado al Licenciado Jesús Navarro Aispuro, en su carácter de Representante Legal de Gobierno del Estado, la resolución de audiencia de fecha 10 de julio de 2018, donde el [REDACTED] Defensor Particular del acusado [REDACTED] presenta escrito donde viene garantizando los derechos que le asisten a su representado y viene contestando acusación.; una vez que escucha manifiesta que se da por enterado, recibe copia del acuerdo y escrito presentado por el Defensor Particular del imputado, firmando de recibido y para constancia ante la suscrita actuaria que actúa. Conste.

RECIBIDO
10 JUL 2018
Jesús Figueroa Navarro

Área de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, para que por su medio sea entregado al Representante Legal de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Lic. Libia Sugei Eng Camacho
Actuaria-Adscrita



Notificación personal a acusado, causa penal 562/2017.

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:30 horas del día 12 de julio del 2018, la suscrita Licenciada Claudia Chávez Reyes, con identificación 4075, expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción I, inciso d), del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED] por el delito de Ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública; le notifiqué al acusado de referencia, en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] el contenido del auto de fecha 10 de julio del año en curso, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa; mediante el cual su Defensor Particular viene dando contestación a la acusación realizada en su contra por el Agente del Ministerio Público, asimismo anexa copias de traslado del descubrimiento probatorio para las partes; que se da por notificado (a) y recibe copia del auto que se le notifica, así como las de traslado y 5 firma para constancia por ante la suscrita. CONSTE.

Lic. Claudia Chávez Reyes.
Actuaria Adscrita.

Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro

Culiacán, Sinaloa, a 18 de julio de 2018.

Téngase por recibido a las 08:20 horas del día 18 del presente mes y año, escrito presentado por la Licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de Asesora Jurídica, mediante el cual señala que en atención a la vista que se le dio y se le otorgaba un plazo de 3 días para constituirse como coadyuvante en el proceso a fin de que se le dé la intervención legal conforme a derecho en representación de los intereses del ofendido; con fundamento en el artículo 338 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se constituye como coadyuvante en el proceso, a fin de que se le de intervención legal que conforme a derecho le compete en representación de los intereses del ofendido Gobierno del Estado de Sinaloa; mientras que de conformidad a la fracción II del referido no se advierte un vicio formal de la acusación que requiera corregirse.

En cuanto a la fracción III se encuentra de acuerdo con los medios de pruebas ofrecidas por la Fiscalía; sin considerar ofrecer algún otro medio de prueba que complemente la acusación a fin de evitar repeticiones; y en referencia a la fracción IV, solicita se condene al acusado [REDACTED] al pago de la cantidad de \$14'775,554.70 (catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional), por concepto de reparación del daño. Además, solicita que se le tenga por recibidos y reproducidos los mismos datos ofrecidos por la Fiscalía en el escrito de acusación.

Por lo tanto, al haberse presentado dentro del término establecido en el artículo 338 del Código Nacional del Procedimientos Penales, y en cumplimiento al numeral 339 del citado Código, se ordena correr traslado a las partes con el escrito presentado por el Asesor Jurídico designado en la presente causa penal, del cual se entregará copia al acusado, a su defensor, así como al ofendido y al Agente del Ministerio Público, con el fin de que estén en aptitud de proceder en los términos establecidos.

Por ende, presentada la acusación conforme a lo establecido en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al haberse constituido el Asesor Jurídico del ofendido como coadyuvante; por tanto, infórmese a la defensa que cuenta con 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado, para que proceda en los términos del artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, durante ese tiempo habrá de hacer el descubrimiento probatorio siguiendo las directrices del

numeral 337 del ordenamiento legal señalado con anterioridad.
debiendo recordar que este consiste en la entrega material de copia
de los registros al Ministerio Público y acceso a las evidencias
materiales que pretenda ofrecer en la audiencia intermedia.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado Clemente Rafael Zavala
Cota, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal
del Estado.

LAPLV



Rosa Armas A. A.

CAUSA PENAL: 562/2017
 CARPETA DE INVESTIGACION:
 CLN/UETC/8774/2017/CI
 OFICIO: FECC-099/2018
 ASUNTO: Se solicita audiencia para
 suspensión condicional del proceso.

JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA DE CONTROL Y
 ENJUICIAMIENTO PENAL
 DE LA REGION CENTRO

Culiacán, Sinaloa; 18 de Julio de 2018.

H. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
 Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGION
 CENTRO DEL ESTADO DE SINALOA.
 PRESENTE.-

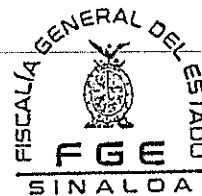
De conformidad con la fracción II del Artículo 184 y 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a Usted se sirva señalar fecha y hora, a efecto de que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO a favor del imputado [REDACTED] dentro de la causa penal señalada al rubro, instruida por los delitos de DESEMPEÑO IRREGULAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO, cometido en agravio del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

Solicitando que sean citadas las partes al desarrollo de la presente audiencia y que la notificación de la fecha y hora señalada para el desahogo de la presente audiencia, se realice al correo electrónico [REDACTED] o bien al número celular [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LC. LIBRADO ROMERO MARTÍNEZ.
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
 ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, CORRUPCIÓN.



143

129



CAUSA PENAL: 562/2017
OFICIO: FECC-0100/2018
ASUNTO: El que se indica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL DE PRIMER INSTANCIA
Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL

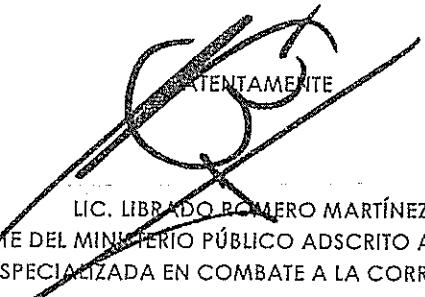
Culiacán, Sinaloa; 18 de Julio de 2018.

LIC. JUAN LUIS QUIÑÓNEZ BELTRÁN.
JUEZ DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA
Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL.
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito comunicarle a Usted que por un error involuntario, se informó a ese órgano jurisdiccional que la representación legal de la ofendida dentro de la presente causa penal, era el representante del Gobierno del Estado de Sinaloa, a cargo del LIC. JESÚS NAVARRO AISPURO, Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, sin embargo, hago de su conocimiento que la dependencia ofendida, por tratarse de un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, no corresponde la representación legal a dicho funcionario, siendo el representante legal del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, el C. MISAEL SERRANO VARGAS, Director Jurídico y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, quien cuenta con su domicilio para ser notificado Calle Cerro Montebello número 150 Oriente del fraccionamiento Montebello de esta ciudad.

Por lo que solicito sea citado el representante legal de la ofendida, a efecto de que se le notifiquen los derechos que le asisten en términos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, de la Ley General de Víctimas y 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al igual que se le subsiguientes notificaciones, que se le deban realizar, se le efectúen en el domicilio señalado.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.


LIC. LIBRADO ROMERO MARTÍNEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.



"FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN."



Culiacán Rosales, Sinaloa, 1 de Febrero de 2017

C. MISAEL SERRANO VARGAS
PRESENTE.

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 10 Fracción III del Decreto de Creación y el Artículo 16 Fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, he tenido a bien designarlo:

DIRECTOR JURIDICO Y DE NORMATIVIDAD

Al conferir la alta responsabilidad de servir al pueblo sinaloense, tengo la plena confianza en que aportará toda su capacidad y desempeñará su cargo con responsabilidad, eficiencia y austeridad.

La tarea por Sinaloa es enorme y los retos muy exigentes. Los ciudadanos demandan un gobierno abierto, transparente, que rinda cuentas y de amplia participación ciudadana.

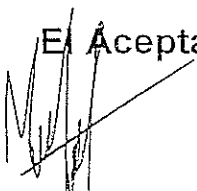
Estoy seguro que para el logro de este propósito, cuento desde ahora con su apreciable y entusiasta colaboración.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 1 días del mes de Febrero de 2017 al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso, **PROTESTÉ**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado, guardar ésta, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen.

Asimismo, declaré que no desempeño otro empleo, tener la edad requerida y no estar inhabilitado para ejercerlo.


El Aceptante

C. MISAEEL SERRANO VARGAS

TOMA DE POSESIÓN

El suscrito, hace constar que con esta fecha y previa protesta de Ley, tomó posesión del cargo a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA**


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA

Culiacán Rosales, Sinaloa, 1 de Febrero de 2017



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Causa Penal: 562/2017

Programación de Audiencia

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 19 de julio de 2018.

Por recibido a las 15:15 horas del día de 18 de julio del presente año, escrito presentado por el Licenciado Librado Romero Martínez, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 184 y 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita fecha y hora para la celebración de Audiencia de Solicitud de Suspensión Condicional del Proceso, en la causa penal 562/2017, en favor del imputado- [REDACTED]

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 192 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala las 08:30 horas del día 31 de julio de 2018, para la celebración de la Audiencia de Suspensión Condicional del Proceso, en la Sala "B" de éste Juzgado, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5, colonia Aguarruto, en Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos (667)760-14-50 y (667)760-07-43.

Notifíquese al imputado, en términos de los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el entendido de que, en caso de no comparecer sin causa justificada, se le podrá imponer un medio de apremio, consistente en hacerlo presente a través de la fuerza pública, conforme al artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese al Ministerio Público, así como al Defensor particular y Asesor Jurídico, en sus respectivas oficinas, o bien, por el medio tecnológico que hayan autorizado, en términos de lo que establecen los artículos 82, 85 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera se le hace del conocimiento al Ministerio Público, así como a la Defensa y Asesor Jurídico, que, en caso de inasistencia o ausencia, se procederá en los términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, notifíquese al representante legal de la moral ofendida en los términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y dígaselo que su incomparecencia no será impedimento para resolver sobre la procedencia y términos de la solicitud planteada, de conformidad con el primer párrafo del artículo 196 del citado Código Nacional.

Ahora bien, se tiene por recibido a las 19:22 horas del día 18 de julio del presente año, oficio número FECC-0100/2018, signado por el

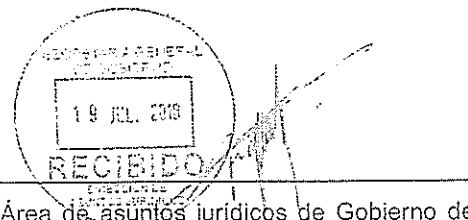
Licenciado Librado Romero Martínez, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual informa que la representación legal de la ofendida dentro de la presente causa penal, era el representante del Gobierno del Estado de Sinaloa, a cargo del Licenciado Jesús Navarro Aispuro, Director de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, sin embargo, por tratarse de un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, no corresponde la representación legal a dicho funcionario, siendo el representante legal del organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa el C. Misael Serrano Vargas, Director Jurídico y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, quien cuenta con domicilio para ser notificado en Calle Cerro Montebello, número 150 Oriente del Fraccionamiento Montebello, de esta ciudad.

Se tiene por hecha la comunicación por parte del Fiscal y se ordena se le haga saber al C. Misael Serrano Vargas, Director Jurídico y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, los derechos que le asisten en términos del artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 de la Ley General de Víctimas y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como posteriores notificaciones que deriven de la presente causa.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Clemente Rafael Zavala Cota, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.

L'APLV

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 11 horas del día 19 de julio del año 2018, la suscrita actuaría Licenciada Blanca Esthela Ojeda Ochoa, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 82 fracción I inciso D, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Lic. Jesús Navarro Aispuro, para que por medio del área de asuntos jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes sin número de la colonia Sinaloa, de esta Ciudad, le sea entregado al Lic. Jesús Navarro Aispuro, en su carácter de representante legal de gobierno del estado, el acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, el cual dice; la Licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de asesora jurídica, se constituye como coadyuvante en el proceso; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, y copias del escrito de coadyuvancia, firmando de recibido para constancia ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.



Área de asuntos jurídicos de Gobierno del Estado de Sinaloa, para que por su medio sea entregado al representante legal.

Lic. Blanca Esthela Ojeda Ochoa
Actuaría Adscrita



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA A MINISTERIO PUBLICO

CAUSA 562/2017

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 19 de julio de 2018, el suscrito actuario Luis Enrique Perez Nuñez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4778, hago constar que dentro la causa penal anotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] a Librado Romero Martínez en carácter de Ministerio Público, el contenido del auto de fecha 18 de Julio del presente año, emitido por el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal de la región Centro que dice, en el cual tiene por recibido escrito presentado por la asesor jurídico victimal público, en el presenta el escrito de coadyuvancia en el cual se le otorgaba un término un término de 03 días para constituirse como coadyuvante en el proceso a fin de que se le de intervención legal conforme a derecho en representación de los intereses de la moral ofendida y victimas en su caso, donde solicita se le condene al acusado al pago de la cantidad de \$14'775,554.70' (catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos70/100 moneda nacional. Información que también se les hace llegar por medio de correo electrónico [REDACTED] Así mismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificada por la presente vía, se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

Atentamente

Lic. Luis Enrique Perez Nuñez
Actuario adscrito
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A ASESOR
JURIDICO

CAUSA PENAL: 562/2017

En Culiacán Sinaloa, siendo las 15:30 horas del día 19 de Julio del 2018, el suscrito actuario Licenciado Luis Enrique Perez Nuñez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto en esta ciudad con números telefónicos 667 760-14-50 y 667 760-07-43, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, me constituí al domicilio ubicado en boulevard Alfonso G. Calderón poniente en el Desarrollo Urbano Tres Ríos, en esta ciudad, lugar en el que me atiende personalmente Licenciado. - José Guadalupe Cerdas Sánchez Asesor jurídico, una vez que me identifiqué con credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa con folio 4778, procedo a hacerle del conocimiento del escrito de fecha 18 de julio del año en curso que emite el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal de la región Centro, en el cual tiene por recibido escrito presentado por la asesor jurídico victimal público, en el presenta el escrito de coadyuvancia en el cual se le otorgaba un término un término de 03 días para constituirse como coadyuvante en el proceso a fin de que se le de intervención legal conforme a derecho en representación de los intereses de la moral ofendida y víctimas en su caso, donde solicita se le condene al acusado al pago de la cantidad de \$14'775,554.70 (catorce millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos70/100 moneda nacional. Auto generado en este recinto judicial ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad. Una vez enterada de lo anterior manifiesta que la escucha, recibe copia del acuerdo, firmando de recibido y para constancia ante el suscrito actuario que actúa. Conste. -----

Lic. 
Asesor jurídico

Lic. Luis Enrique Perez Nuñez
Actuario adscrito



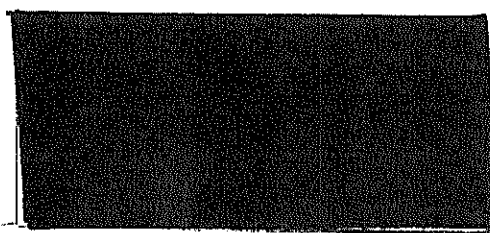
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO



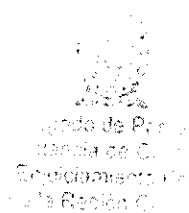
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A DEFENSOR
PARTICULAR
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:05 horas del día 20 de julio del año 2018, la suscrita actuario Licenciada Blanca Esthela Ojeda Ochoa, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 82 fracción I inciso D, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Defensor particular [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED] el acuerdo de fecha 18 de julio de 2018, el cual dice; la Licenciada Norma Leticia López Flores, en su carácter de asesora jurídica, se constituye como coadyuvante en el proceso; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, y copias del escrito de coadyuvancia, firmando de recibido para constancia ante la suscrita actuario que actúa. Conste.



Lic. Blanca Esthela Ojeda Ochoa
Actuario Adscrita





PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA Y CORREO
ELECTRONICO A MORAL OFENDIDA
CAUSA 562/2017

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 09:40 horas del día 19 de Julio de 2018, el suscrito actuario Luis Enrique Perez Nuñez, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 4778, hago constar que dentro la causa penal anotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] al licenciado Misael Serrano Vargas director jurídico y de normatividad de los servicios de salud de Sinaloa en carácter de representante legal del organismo público descentralizado del gobierno del estado de Sinaloa, mismo que autoriza su correo electrónico para notificaciones posteriores el cual es Misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx el contenido del auto de fecha 19 de julio del presente año, emitido por el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal de la región Centro que dice, en donde se señalan las 08:30 horas, del día 31 de julio del 2018, en la sala "B", para la continuación de la audiencia de suspensión condicional del proceso, Así mismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificada por la presente vía, se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

Atentamente

Lic. Luis Enrique Perez Nuñez
Actuario adscrito

RECEBIDO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGION CENTRO

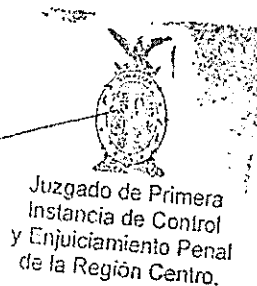


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR PARTICULAR
CAUSA 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 15:00 horas del día 20 de julio del año 2018, el suscrito actuario Licenciado Enrique Estrada Quiñónez adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro instruida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] en su carácter de defensor particular, el contenido del auto de fecha 19 de julio del presente año, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro del Estado que dice: se señalan las 08:30 horas del 31 de julio de 2018, para la celebración de audiencia de suspensión condicional del proceso, en la sala B de este Juzgado ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Aguaruto, en esta ciudad. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificada por la presente vía, y se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Lic. Enrique Estrada Quiñónez
Actuario Adscrito





PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA A MINISTERIO PUBLICO

CAUSA 562/2017

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:35 horas del día 20 de julio de 2018, la suscrita actuaría Licenciada Blanca Esthela Ojeda Ochoa, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 667 7 60 07 43, con credencial de identificación expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa de folio 3899, hago constar que en la causa penal 562/2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] al Licenciado Librado Romero Martínez, en su carácter de Agente de Ministerio Público, el contenido del acuerdo de fecha 19 de julio del presente año, que dice; Se señalan las 08:30 horas, del día 31 de julio de 2018, para la celebración de audiencia de suspensión condicional del proceso, en la sala B de este juzgado. Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía, se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente

Lic. Blanca Esthela Ojeda Ochoa

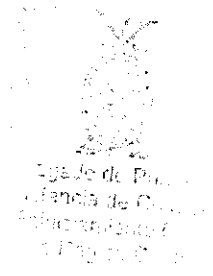
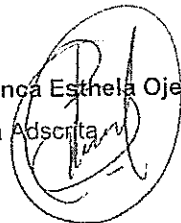
Actuaría adscrita

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ASESOR JURIDICO
CAUSA PENAL 562/2017

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 20 de julio del año 2018, la suscrita actuaría Licenciada Blanca Esthela Ojeda Ochoa, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicada en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 667-760-14-50 y 667-760-0743, hago constar que dentro de la causa penal anotada al rubro, y de conformidad con lo dispuesto por artículo 85 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique personalmente al Asesor Jurídico Lic. Janer Guillermo Cedano Sánchez, en su domicilio ubicado en Boulevard Alfonso G. Calderón entre Rolando Arjona y Vialidad de Servicios, Desarrollo Urbano Tres Ríos, cuarta etapa, (Subprocuraduría) en esta ciudad, el contenido del auto de fecha 19 de julio del año en curso, que dice; Se señalan las 08:30 horas, del día 31 de Julio de 2018, para la celebración de audiencia de suspensión condicional del proceso, en la sala B de este Juzgado; una vez que escucha se da por enterado, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, y firma para constancia ante la suscrita actuaría que actúa. Conste.

Lic. 
Asesor Jurídico

Lic. Blanca Esthela Ojeda Ochoa
Actuaría Adscrita





PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL REGION CENTRO
Teléfonos: 667-760-14-50 y 667-760-07-43

Causa Penal: 562/2017

Citado [REDACTED]
Asunto: Citatorio Judicial

[REDACTED]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 90, 91 y 92, se le cita a usted, para que comparezca ante este Juzgado a las 08:30 horas del día 31 de julio de 2018 en la sala "B", ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de Suspensión Condicional del Proceso.

Apercibiéndosele que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en *auxilio de la fuerza pública* para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 19 de julio de 2018.

Lic. Clemente Rafael Zavala Cota.

Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.

[REDACTED]



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio No. 5415/2018
Causa penal. 562/2017
Culiacán Rosales, Sinaloa, 31 de julio de 2018

**AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y
DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO
ZONA CENTRO.**
Presente.-

Por este medio, hago de su conocimiento que el día de hoy, en la sala "A", de este Juzgado, se decretó la Suspensión Condicional del Proceso, por el plazo de seis meses, en la causa penal anotada al rubro, que se sigue al imputado [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en contra de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Por lo tanto, se le solicita que, en auxilio a las labores de esta Sede Judicial, se sirva ordenar a la autoridad administrativa a su cargo, con sede en esta Ciudad, a fin de que se instrumente lo necesario para la supervisión de las condiciones establecidas, consistentes en las previstas en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus Fracciones:

I. Residir en un lugar determinado, el imputado se obliga a vivir en el domicilio ubicado en [REDACTED]

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control, el imputado deberá realizar firmas trimestrales, ante la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

XII. Abstenerse de viajar al extranjero.

El plazo establecido para cumplir con las obligaciones antes citadas y durante el cual deberá vigilar su cumplimiento es el anotado anteriormente, contando a partir del día de hoy.

En cuanto al plan reparatorio el imputado se obliga a cubrir la cantidad total de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se efectuará de la siguiente forma:

un pago que ya se realizó el día 18 de julio del año en curso, por un monto total de 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que fue recibido por la parte ofendida, se contará con un segundo pago por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100

1005
Caxia

MONEDA NACIONAL) que se efectuará el día 20 de agosto del presente año y un tercer pago, que se efectuará el día 29 de enero del año 2019, por la cantidad restante para así sumar la cantidad total que se propone.

En ese sentido, para efectos de que se encuentre en posibilidad de cumplir con lo que se le solicita, se le informa que, en los registros de este Órgano Jurisdiccional, los datos proporcionados por el imputado y la defensa son:

Imputado:

Defensores Particulares

Ofendido: Gobierno del Estado de Sinaloa, a través de su Representante Legal, Licenciado Misael Serrano Vargas, Director Jurídico y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa, con domicilio en Calle Cerro Montebello número 150 Oriente, fraccionamiento Montebello de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Cabe hacer mención que los datos generales del imputado deberán ser tratados con la debida reserva y bajo su más estricta responsabilidad, atento a que en el desarrollo de la audiencia expresó su deseo de que sus datos personales fueran reservados. ✓

Por otra parte, se informa que se deberán cancelar las medidas cautelares que habían sido impuestas en la presente causa y en su lugar se registre el control correspondiente de la Suspensión Condicional del Proceso.

Lo que se comunica para supervisión y seguimiento, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 177 del Código Nacional en cita.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán.
Juez de Primera Instancia Control y de Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.

INSTANCIA JUDICIAL
EN JUICIO DE PRIMERA
DE LA REGION OCCIDENTAL

REPRESENTANTE LEGAL DE
AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO ASERTA
Batalla de Churubusco #1261-A
entre Psicólogos y Teófilo Álvarez, colonia Chapultepec
Culiacán, Sinaloa.

Por este medio, hago de su conocimiento que en audiencia celebrada el día de hoy, en la sala "A", de este Juzgado, en la causa penal anotada al rubro, que se sigue al imputado [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en agravio del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, denominado Servicios de Salud de Sinaloa, se autorizó la salida alterna consistente en la Suspensión Condicional del Proceso, obligándose el imputado a cumplir con las condiciones que fueron precisadas en la misma y se ordenó se cancelaran las medidas cautelares que habían sido impuestas en la presente causa.

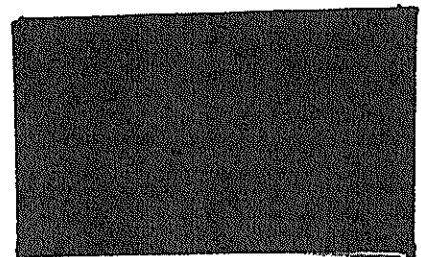
Por lo tanto, se ordena la cancelación de la póliza de fianza número [REDACTED] con folio número [REDACTED] la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), expedida en fecha 20 de diciembre de 2017, y con la cual el imputado de referencia había dado cumplimiento a la medida cautelar de garantía económica.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa.

RECIBIDO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO





PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 01 de enero del 2018 dos mil dieciocho.

--- Se hace constar que siendo las 10:30 horas, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial presidida por el C. Juez, Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán, se hace entrega de audio y videgrabación de la audiencia en cita, deducida de la causa 562/2017, celebrada en fecha 01 de diciembre de 2017, al [REDACTED] quien estuvo presente como defensor particular, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

FIRMA DE REGIBIDO

L'SLC



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 1 de Febrero del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 10:25 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videograbación, de la audiencia en cita, al Licenciado (a) Dámaso Castro Zaavedra, deducida de la causa penal 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año en curso, en su carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral de la Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 06 de Marzo del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 11:08 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videograbación, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) quien estuvo presente como Ministerio Público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 12 de Febrero del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 10:25 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videograbación, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Asesor Jurídico, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 31 de enero del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 08:05 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videograbación, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Defensor Particular, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 08 de enero del 2018 dos mil dieciocho.

--- Se hace constar que siendo las 14:52 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videgrabación, de la audiencia en cita, al Licenciado (a) Dámaso Castro Zaavedra, deducida de la causa penal 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año en curso, en su carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral de la Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 11 de Enero del 2018 dos mil dieciocho.

--- Se hace constar que siendo las 10:00 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videgrabación, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Francisca Magdalena Laxa Meza quien estuvo presente como Ministerio Público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 22 de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete.

--- Se hace constar que siendo las 15:43 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, se entregó copia autorizada de audio y videgrabación, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del presente año, al Licenciado (a) Luci Guillermo Cedeno Sanchez quien estuvo presente como Asesor Jurídico, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL REGIÓN CENTRO



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

--- Culiacán, Sinaloa, a 15 de enero del 2018 dos mil dieciocho

--- Se hace constar que siendo las 09:53 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de resolución, de la audiencia en cita, al Licenciado (a) Dámaso Castro Zaavedra, deducida de la causa penal 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año 2017, en su carácter de Director de la Unidad de Litigación Oral de la Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 04 de abril del 2018 dos mil dieciocho

--- Se hace constar que siendo las 11:57 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de resolución, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año 2017, al Licenciado (a) Orlando Roberto Nolasco quien estuvo presente como Ministerio Público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 11 de enero del 2018 dos mil dieciocho

--- Se hace constar que siendo las 13:50 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de resolución, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año 2017, al Licenciado (a) [REDACTED] quien estuvo presente como Defensor Particular, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

--- Culiacán, Sinaloa, a 16 de enero del 2018 dos mil dieciocho

--- Se hace constar que siendo las 10:54 horas, en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia Inicial, presidida por el C. Juez Licenciado Juan Luis Quiñóñez Beltrán, se entregó copia autorizada de resolución, de la audiencia en cita, relativa a la causa 562/2017, celebrada en fecha 20 de diciembre del año 2017, al Licenciado (a) Armando López Flores quien estuvo presente como Asesor Jurídico Público, quien se identifica con Cédula Profesional, y firma al calce. Lo que se asienta para constancia legal.

524

CAUSA PENAL: 562/2017



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Recibido: 01/Feb/2019

09:59 hrs

C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL
Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN
CENTRO DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

[REDACTED] defensor particular del [REDACTED]
[REDACTED] imputado dentro de la causa penal citada al rubro, con domicilio para oír y recibir toda
clase de notificaciones el ya registrado en la administración de este juzgado, con el debido respeto
comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento legal en el artículo 52 en relación con lo
establecido en los diversos 199, 327 fracción VII, 329, todos ellos del Código Nacional de
Procedimientos Penales, me permito solicitarle fije fecha y hora para desahogar audiencia de
solicitud de sobreseimiento por cuanto hace al [REDACTED] esto en
virtud de lo siguiente:

1. Que en fecha 01 de diciembre del 2017, se celebros audiencia inicial dentro de la causa
penal antes citada, derivado de la carpeta de investigación numero
CLN/UETC/008774/2017/CI, donde se dicto auto de vinculación a proceso por los delitos
Ejercicio Indebido del Servicio Publico y Desempeño Irregular de la Función Publica,
previstos y sancionados en los artículos 298 fracción IV, el primero de ellos y 300 en su
fracción V, ambos del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa.
2. Que en fecha 31 de julio de 2018, a solicitud de la fiscalía general del Estado, el C. Juez de
Control de la región centro, Lic. Juan Luis Quiñonez Beltrán autorizo la solución alterna del
procedimiento consistente en SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, por un
periodo de seis meses, donde se impusieron las condiciones a cumplir, siendo estas las
establecidas en las fracciones I, XII, del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos
penales así como cumplir con un plan de reparación del daño.
3. Que a la fecha a transcurrido el termino de seis meses y se han cumplido en todos sus
términos las condiciones impuestas al [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez de primera instancia de control y
de enjuiciamiento penal de la región Centro del estado de Sinaloa, solicito se acuerde de
conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]

Programación de audiencia

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de febrero de 2019.

Por recibido a las 09:59 horas del día en que se actúa, escrito presentado por el [REDACTED] en su carácter de defensor Particular del [REDACTED] mediante el cual con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 199 segundo párrafo y 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita sea decretada a favor de su representado, la extinción de la acción penal por haber cumplido con las condiciones impuestas del artículo 195 del citado Código, el día 31 de julio del año 2018 en audiencia de suspensión condicional del proceso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se señalan las 12:00 horas del día 07 de febrero de 2019, para que tenga verificativo la audiencia de extinción por cumplimiento de condiciones en la suspensión condicional del proceso, la cual se llevará a cabo en la sala "D" de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5, colonia Aguaruto, en Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos (667)760-14-50 y (667)760-07-43.

Cítese al imputado en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo que establecen los artículos 90, 91 y 92 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibiéndole que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en auxilio de la fuerza pública para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Notifíquese al Ministerio Público, Defensor Particular y Asesor Jurídico, en sus respectivas oficinas, o bien, por el medio tecnológico que hayan autorizado, en términos de lo que establecen los artículos 82, 85 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual manera se les haga del conocimiento al Ministerio Público, Defensor y Asesor Jurídico, que en caso de inasistencia o

ausencia se procederá en los términos del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, notifíquese al representante legal de la moral ofendida, Gobierno del Estado de Sinaloa, en los términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así lo proveyó y firmó el Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Ejecución Penal del Estado.

L/394



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Notificación telefónica a Defensor Particular, causa penal
562/2017

---En Culiacán, Sinaloa, siendo las 09:50 horas del día 05 de Febrero del 2019, la suscrita actuaria Licenciada Claudia Chávez Reyes, adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, hago constar que dentro de la causa penal 562/2017, instruida en contra de [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, le notifiqué vía telefónica al número [REDACTED] al [REDACTED] en su carácter de Defensor Particular, el contenido del auto emitido el día 01 de los corrientes, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa, en el que solicita sea decretada la extinción por cumplimiento de las condiciones impuestas en fecha 31 de julio de 2018 en la Suspensión Condicional del Proceso en tal virtud se señala fecha para el día 07 de febrero de 2019, a las 12:00 horas de la sala de audiencias "D", de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la colonia Aguaruto, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con números de teléfono 7-601450 y 7600743; una vez que escucha manifiesta que se da por enterado, de la presente notificación, por la vía que autorizó que es el número de teléfono [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, asimismo, le hice saber que dicha notificación se me había ordenado lo hiciera por este medio al [REDACTED] [REDACTED] por lo que refiere que también está nombrado en la presente causa, pero que el es el promovente y que su número de celular es el señalado, que el informará al licenciado en comento, que le dé por enterado por este medio; a quien se le hace saber que los números autorizados por este órgano Jurisdiccional, para realizar notificaciones por esa vía son los oficiales 7-601450 y 7-600743. Por el que se le realizó la misma. Se levanta la presente constancia para que surta los efectos legales correspondientes. CONSTE.

Lic. Claudia Chávez Reyes
Actuario Adscrito.

Juzgado de Primera
Instancia de Control
y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A ASESOR JURIDICO

CAUSA 562/2017

En Culiacán Sinaloa, siendo las 12:44 horas del día 05 de febrero del 2019, el suscrito actuario Licenciado Raúl Armando Aldana Anaya, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto en esta ciudad con números telefónicos 667 760-14-50 y 667 760-07-43, hago constar que dentro de la causa al rubro señalada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, me constituí al domicilio ubicado en boulevard Alfonso G. Calderón poniente en el desarrollo urbano Tres Ríos, en esta ciudad, lugar en el que me atiende personalmente Licenciado Javier Guillermo Cabero S. asesor jurídico, una vez que me identifiqué con credencial expedida por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sinaloa con folio 4390, procedo a hacerle del conocimiento lo acordado en fecha 01 de febrero del año en curso que emite el Juzgado de primera instancia de control y enjuiciamiento penal región centro, en la que se fija fecha para audiencia de extinción por cumplimiento de condiciones en la suspensión condicional del proceso, para el día 07 de febrero de 2019, a las 12:00 horas, en la sala "D" de esta sede judicial en el domicilio antes señalado, una vez que escucha manifiesta que se da por enterado de la presente notificación, recibe copia del acuerdo para su total conocimiento, quien firma para constancia ante el suscrito actuario. Conste.

Lic. _____
Asesor jurídico


Lic. Raúl Armando Aldana Anaya
Actuario adscrito

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral
Región Centro
Carretera a Navolato kilómetro 9.5 colonia Aguaruto en la ciudad de
Culiacán Rosales, Sinaloa
Teléfonos 667-7601450 y 667-7600743.

Causa penal: 362/2017

Asunto: Citatorio.

[Redacted]

Siendo las 11:40 horas del día 5 de febrero del año 2019.
Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el
artículo 82 fracción I, Inciso d, número 2 del Código Nacional de
Procedimientos Penales, la cito a usted
[Redacted] para que me espere en
punto de las 10:00 horas del día 6 de febrero del presente año,
en este domicilio, para llevar a cabo la notificación del
acuerdo de fecha 01 de febrero del año
en curso, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de Control y
Enjuiciamiento Penal de la región Centro.

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo
llamarse _____ y
ser _____ y _____ firma para constancia
ante la suscrita actuaria. - Conste.

Culiacán, Sinaloa, a 5 de febrero de 2019.

Atentamente

Lic. Libia Sugei Eng Camacho
Actuaria adscrita

Juzgado de Primera
Instancia de Control
y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro

Quien recibe: Se fijo citatorio en la
puerta del domicilio, nadie
atendió mi llamado.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA DEJANDO CITATORIO
PARA ENTREGA A IMPUTADO
CAUSA 562/2017

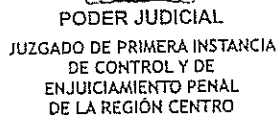
Culiacán, Sinaloa, siendo 10:40 horas del día 05 del mes de febrero del año 2019, la suscrita Licenciada Libia Sugei Eng Camacho, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro ubicada en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta ciudad, con números de teléfono 6677601450 y 6677600743, hago constar que, me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] el acuerdo de fecha 01 de febrero del año en curso, emitido por el Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal, y una vez estando en el domicilio autorizado para recibir todo tipo de notificaciones, toque la puerta principal en varias ocasiones encontrándose cerrada y nadie atendió mi llamado, razón por la cual no me fue posible notificar de manera personal, por lo que procedí conforme lo establece el artículo 82 fracción I inciso D número 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dejando citatorio debidamente sellado y firmado por la suscrita, fijándose en la puerta de acceso del domicilio el que se anexa a la presente causa y se levanta la constancia para que surta los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente

Lic. Libia Sugei Eng Camacho
Actuaría adscrita

Juzgado de Primera
Instancia de Control
y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro



Causa Penal: 562/2017
Imputado (a):

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 0:00 horas del día 6 del mes de Febrero del año 2019, la suscrita Licenciada Libia Sugei Eng Camacho, actuario adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, con números telefónicos 6677601450 y 6677600743, hago constar que nuevamente me constituí debidamente en el domicilio señalado para notificación a [REDACTED] ubicado en

Y no encontrándose presente a pesar de haberle dejado citatorio para que esperara a la suscrita el día y hora en que se actúa y con fundamento en el artículo 82 fracción I, inciso d número 2, del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a dejarle instructivo de notificación de acuerdo de fecha 07 de febrero de 2019. Donde se señalan las 12:00 horas del día 07 de febrero de 2019, para la celebración de audiencia de extinción por cumplimiento de las condiciones en la suspensión condicional del proceso, en la sube "D" de este juzgado. Se anexa copia del acuerdo y citatorio judicial.

Entendiéndose la presente diligencia con quien dijo llamarse _____ y ser _____
haciéndosele entrega del presente instructivo de notificación y _____ el que recibe y _____ firma
por ante la suscrita actuario. Conste.

Lic. Libia Sugel Eng Camacho
Actuaria adscrita

Recibido por: Se figo instructivo
en la puerta del
domicilio.

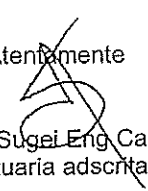


PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA
INSTRUCTIVO, IMPUTADO
CAUSA: 562/2017

En la Ciudad de Culiacán Sinaloa, siendo las 10:00 horas del día 06 de febrero de 2019, la suscrita Licenciada Libia Sugei Eng Camacho, Actuaría adscrita a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro ubicada en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta ciudad, con números de teléfono 6677601450 y 6677600743, hago constar que me constituí de nueva cuenta al domicilio señalado para notificar a [REDACTED] en su carácter de imputado, ubicado en [REDACTED] encontrándose solo el domicilio a pesar de haber dejado citatorio para que me esperara en la hora y día que se actúa, razón por la cual no me fue posible notificar el acuerdo de fecha 01 de febrero de 2019, relativo a la causa 562/2017, por lo que procedí con fundamento en lo establecido por el artículo 82 fracción I inciso D número 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fijar instructivo de notificación debidamente sellado y firmado por la suscrita en la puerta principal del domicilio, el cual se anexa a los presentes autos y se levanta constancia para que surta los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Atentamente


Lic. Libia Sugei Eng Camacho
Actuaría adscrita



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL REGION CENTRO
Teléfonos: 667-760-14-50 y 667-760-07-43

Causa Penal: 562/2017.
Citado [Redacted]
Asunto: Citatorio Judicial

[Redacted]

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 90, 91 y 92, se le cita a usted, para que comparezca ante este Juzgado a las 12:00 horas del día 07 de febrero de 2019 en la sala "D", ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 colonia Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de extinción por cumplimiento de las condiciones en la suspensión condicional del proceso.

Apercibiéndosele que, en caso de no asistir el día y hora señalado con anterioridad, sin causa justificada se le impondrá el medio de apremio consistente en *auxilio de la fuerza pública* para garantizar su comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 104 fracción II, inciso c), en relación con el numeral 62, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 01 de febrero de 2019.



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Lic. Juan Luis Quirón Beltrán.

Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento
Penal del Estado de Sinaloa.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

CAUSA 562 /2017

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:41 horas del día 05 de febrero de 2019, el suscrito actuario **Juan Carlos Eng Pérez**, adscrito a la Sede de Justicia Penal Acusatoria y Oral de la región Centro, ubicado en carretera a Navolato kilómetro 9.5 en la colonia Aguaruto de esta Ciudad, con números de teléfono 667 7 60 14 50 y 6677 60 07 43, hago constar que dentro la causa penal anotada al rubro y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica vía telefónica por conducto del número de teléfono autorizado [REDACTED] Al Ministerio Público Francisco M. Lara Herra, el contenido del auto de fecha 01 de febrero del 2019, que dice; se señalan las 12:00 horas, del día 07 de febrero del 2019, para la celebración de audiencia ~~de extinción por cumplimiento de condena a las 09:00~~ que se llevara a cabo en sala "D", ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la colonia Aguaruto en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa; Asimismo, se le hace saber que los números autorizados para realizar notificaciones vía telefónica por parte de este órgano jurisdiccional son los números oficiales 6677 601450 y 6677 600743, y una vez que escucha manifiesta que se da por notificado por la presente vía. Se levanta la presente constancia para los efectos legales correspondientes. Conste.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Eng Pérez

Actuario adscrito



Juzgado de Primera
Instancia de Control
y Enjuiciamiento Penal
de la Región Centro.

Claudia Chavez Reyes

De: Claudia Chavez Reyes <Claudia.Chavez@stj-sin.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 06 de febrero de 2019 03:35 p.m.
Para: Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)
Asunto: RV: Se notifica auto de causa penal 562-17
Datos adjuntos: auto 562-17 extinción por cumplim..pdf

Contactos: Misael Serrano Vargas

De: Claudia Chavez Reyes [mailto:Claudia.Chavez@stj-sin.gob.mx]
Enviado el: martes, 05 de febrero de 2019 12:09 p.m.
Para: Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx) <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>
Asunto: RV: Se notifica auto de causa penal 562-17

De: Claudia Chávez Reyes [mailto:Claudia.Chavez@sti-sin.gob.mx]
Enviado el: martes, 05 de febrero de 2019 12:04 p.m.
Para: 'Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)' <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>;
Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx) <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>; Misael
Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx) <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>
Asunto: Se notifica auto de causa penal 502-17

---En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a 5 de febrero de 2019, a la suscrita Licenciada Claudia Chávez Reyes, actuaria adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal, se me ordenó notificar al Licenciado Misael Serrano Vargas, Representante legal de la ofendida Moral Gobierno del Estado de Sinaloa, Secretaria de Salud, el contenido del auto de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el cual el Defensor Particular del imputado [REDACTED] solicita se decrete la Extinción por cumplimiento de las condiciones impuestas el 31 de julio de 2018, en audiencia de suspensión condicional del proceso, en tal virtud se señala fecha para audiencia de extinción por cumplimiento de la suspensión condicional del proceso para el día 07 de febrero de 2019, a las 12:00 horas en la sala de audiencias "D" de este Juzgado, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5 de la colonia Aguaruto, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con números de teléfono 7601450 y 7600743. Se anexa copia del auto que se le notifica y mismo que recibió en llamada telefónica a su número [REDACTED] y aduce el nuevo representante legal es el Licenciado Melvis Noé Marquez .

Agradezco su acuse de recibido.

Claudia Chavez Reyes

De: misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx
Enviado el: miércoles, 06 de febrero de 2019 03:47 p.m.
Para: Claudia Chávez Reyes
Asunto: Re: RV: Se notifica auto de causa penal 562-17

El 2019-02-06 16:34, Claudia Chavez Reyes escribió:

> DE: Claudia Chavez Reyes [mailto:Claudia.Chavez@stj-sin.gob.mx]
> ENVIADO EL: martes, 05 de febrero de 2019 12:09 p.m.
> PARA: Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)
> <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>
> ASUNTO: RV: Se notifica auto de causa penal 562-17

>
> DE: Claudia Chávez Reyes [mailto:Claudia.Chavez@stj-sin.gob.mx]
> ENVIADO EL: martes, 05 de febrero de 2019 12:04 p.m.
> PARA: 'Misael Serrano Vargas (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)'
> <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>; Misael Serrano Vargas
> (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)
> <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>; Misael Serrano Vargas
> (misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx)
> <misael.serrano@saludsinaloa.gob.mx>
> ASUNTO: Se notifica auto de causa penal 502-17

>
> —En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa a 5 de febrero de 2019, A LA
> SUSCRITA LICENCIADA CLAUDIA CHÁVEZ REYES, ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO
> DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL, SE ME
> ORDENÓ NOTIFICAR AL LICENCIADO MISAEL SERRANO VARGAS, REPRESENTANTE
> LEGAL DE LA OFENDIDA MORAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, SECRETARIA
> DE SALUD, EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019,
> MEDIANTE EL CUAL EL DEFENSOR PARTICULAR DEL IMPUTADO ERNESTO
> ECHEVERRÍA AISPURO, SOLICITA SE DECRETE LA EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO
> DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EL 31 DE JULIO DE 2018, EN AUDIENCIA DE
> SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, EN TAL VIRTUD SE SEÑALA FECHA PARA
> AUDIENCIA DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL
> DEL PROCESO PARA EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 12:00 HORAS EN LA
> SALA DE AUDIENCIAS "D" DE ESTE JUZGADO, UBICADO EN CARRETERA A
> NAVOLATO, KILÓMETRO 9.5 DE LA COLONIA AGUARUTO, EN ESTA CIUDAD DE
> CULIACÁN, SINALOA, CON NÚMEROS DE TELÉFONO 7601450 Y 7600743. SE ANEXA
> COPIA DEL AUTO QUE SE LE NOTIFICA Y MISMO QUE RECIBÍ EN LLAMADA
> TELEFÓNICA A SU NÚMERO
> [REDACTED] ADUCE EL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL ES EL LICENCIADO
> MELVIS NOÉ MARQUEZ
>
> AGRADEZCO SU ACUSE DE RECIBIDO.

Buena tarde Lic. Claudia Chávez.

El suscrito acusa de recibido.

Atte.

Misael Serrano Vargas.

Jefe de Departamento de Convenios y Contratos de la Dirección Jurídica y de Normatividad de los Servicios de Salud de Sinaloa.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE LA REGIÓN CENTRO, ubicado en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Culiacán, Sinaloa; a las 12:00 horas, del día 07 de febrero de 2019, dio inicio la audiencia de extinción por cumplimiento de condiciones en la suspensión condicional del proceso, con presencia de los convocados.

Derivado de la causa radicada bajo el número 562/2017, instruida a [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometido en perjuicio de Gobierno del Estado de Sinaloa y del Servicio Público. Estando presentes como partes además del imputado, los Licenciado Jesús Antonio Cota Ontiveros, [REDACTED] Librado Romero Martínez, representando a la Institución del Ministerio Público, así como la Licenciada Norma Leticia López Flores, Asesor Jurídico Victimal, y el Licenciado Misael Serrano Vargas, Representante Legal de Servicios Salud de Sinaloa. De igual manera el [REDACTED] Defensor Particular del imputado. Audiencia en la cual se emitió la resolución que enseguida se precisa:

I. Auto de sobreseimiento.

Tomando en consideración lo que se ha planteado, primeramente, por parte de la Defensa Particular del señor [REDACTED] en referencia al cumplimiento que dio su representado tanto al plan reparatorio del daño como a las condiciones a que se obligó sujetarse para acceder a la Suspensión Condicional del proceso decretada a su favor, en fecha 31 de julio del año 2018, donde se comprometió a cubrir en diversos pagos diferidos, la cantidad total de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), como se ha verbalizado por parte de la Defensa Particular, por parte del propio Representante Social y escuchando también al Apoderado Legal de Servicios de Salud en el Estado de Sinaloa, se refiere que el señor [REDACTED] cubrió por ese concepto el numerario ya establecido y referido; se tiene entonces, que en aquella fecha 31 de julio de 2018, se decretó la Suspensión Condicional del proceso, en lo referente a [REDACTED] por el plazo de seis meses, el cual, a la fecha 31 de enero del año en curso, se cumplieron los seis meses decretados como Suspensión Condicional del Proceso, y habiendo cumplido también con las condiciones a las que se obligó a cumplir para acceder a dicho beneficio, esto es, las establecidas en

las fracciones I, IX y XII del numeral 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales; luego entonces, se actualiza la hipótesis prevista por la fracción X del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, la extinción de la acción penal, por cumplimiento de una salida alterna, como lo es en la especie la Suspensión Condicional del Proceso, a favor de [REDACTED]

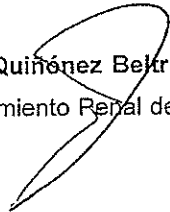
[REDACTED] decretada el 31 de julio del 2018, por el plazo de seis meses; luego entonces, conforme lo prevé el numeral 327 fracción VI, en relación estricta con el numeral 329, se decreta el sobreseimiento parcial dentro de la causa 562/2017, esto es, únicamente a favor de [REDACTED]

Una vez que quede firme ésta determinación, ésta tendrá efectos de sentencia absolutoria, como así lo mandata y establece el numeral 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Teniendo en consideración lo anterior, estando en consenso las partes asistentes a ésta audiencia, en que se renuncia al plazo para interponer algún recurso de apelación en contra de la resolución de sobreseimiento decretada a favor de [REDACTED] dentro de la causa 562/2017, la misma desde este momento queda firme para los efectos legales correspondientes; debiendo enviarse el oficio correspondiente a la Unidad de Medidas Cautelares para que proceda a cancelar y levantar las condiciones por cumplimiento de las mismas por parte del señor [REDACTED] ello también, para los efectos legales que corresponda.

Así lo resuelve el Licenciado Juan Luis Quiñónez Beltrán, Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado de Sinaloa.

R.C.G.





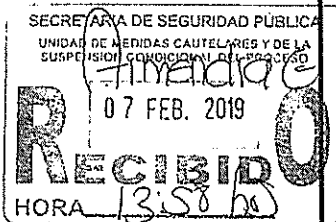
PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CONTROL Y DE
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGIÓN CENTRO

Oficio: 1117/2019
Causa Penal: 562/2017
Culiacán Rosales, Sinaloa, 07 de febrero de 2019

**AUTORIDAD DE SUPERVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y
DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO,
REGION CENTRO, CULIACÁN, SINALOA.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, le hago de su conocimiento que el día de hoy, en la sala D de este Juzgado, con fundamento en los artículos 191, 199, 327 fracción VI, 328, 329 y 485 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 106 fracción XI del Código Penal para el Estado de Sinaloa, se decretó en la causa penal citada al rubro, **sobreseimiento parcial por extinción de la acción penal**, derivado del cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del proceso, concretamente de las condiciones I, IX y XII del artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como solución alterna que se determinó en la audiencia de fecha 31 de julio del año 2018, al imputado [REDACTED] por los hechos que la ley señala como delitos de ejercicio indebido del servicio público y desempeño irregular de la función pública, cometidos en agravio de Gobierno del Estado de Sinaloa y Servicio Público, y le fue notificado mediante oficio número 5415/2018, por lo que se ordena el cese y supervisión de la suspensión condicional concedida al mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE

Lic. Juan Luis Quiñónez Beltrán
Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal
del Estado de Sinaloa.

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO PENAL
DE LA REGION CENTRO